

## El sistema vecinal y sus categorías en Navarra, a finales del Antiguo Régimen

Juan Madariaga Orbea  
Javier Serralvo Gómez

La pertenencia o no a la vecindad constituye, entre los siglos XV y XIX, el rasgo más característico de integración e inserción en el ámbito jurídico-político-productivo de las sociedades preindustriales. El objetivo de este trabajo es doble: de una parte, sintetizar las características fundamentales del sistema vecinal, los elementos esenciales que lo definen y articulan en el ámbito del País vasco-navarro y de otra, reconstruir la situación de Navarra en la primera mitad del siglo XVIII con relación a las distintas categorías (vecino, propietario, morador, etc.) definidas para dicho sistema vecinal, basándonos en la información aportada por el apeo de Fuegos de 1726.

El entramado de la llamada sociedad tradicional o de Antiguo Régimen habría que comprenderlo como un conjunto de organizaciones locales en las que se entremezclan redes complejas de relación y vínculo, distintos criterios de diferenciación superpuestos, esencialmente relativos a elementos comunitarios, corporativos, asociativos y estamentales. La parentela, la cofradía, la clientela, la vecindad, el paisaje, ... establecen leyes de pertenencia y exclusión, determinan favores y aprovechamientos, privilegios y excepciones, no como una corrupción del sistema sino como funcionamiento del sistema mismo (Fernández Albadalejo, 1985, 536-564; Arizcun, 1988b, 313 y ss.; Imízcoz, 1991, 48-49; 1995, 347; García Sanz Marcotegui, 1991, 179). Algunos de estos vínculos de pertenencia son estáticos (se pertenece o no a un linaje), mientras que otros son relativamente dinámicos (se puede acceder a la calidad vecinal o perderla, puede uno integrarse en una hermandad o desvincularse de ella).

A la hora de presentar esta sociedad algunos autores han hecho especial hincapié en el carácter preponderante de lo comunitario y lo local, ofreciendo una visión unitarista, jerarquizada, pero sin fisuras; en donde lo primordial es el vínculo de pertenencia y el conflicto entre los grupos pasa a un segundo plano. En este plano de interpretación la consideración de lo vecinal y la norma dominante reguladora de la vecindad sería la municipal. Sin embargo, si bien la práctica se establece en el marco local, resulta innegable que las Provincias, los Reinos y la propia Monarquía hispánica en su conjunto establecían legislaciones generales y marcaban regularidades que se proyectaban sobre los distintos conjuntos territoriales. Por lo demás, la pertenencia

cia a la vecindad estaba profundamente matizada por el conflicto en sus múltiples facetas. Por último, la existencia de las vecindades foranas complicaba extraordinariamente el panorama, impugnando la pretendida unidad local con la inclusión de elementos que se insertaban sólo parcialmente en ella, como propietarios y usufructuarios de bienes públicos, provocando de paso un notable conflicto de intereses que sobrepasaban claramente el ámbito local.

Si bien la solidaridad comunitaria se establecía en múltiples términos y ámbitos, el conflicto también era diverso y poliédrico (Urquijo, 1987). Se conocen multitud de enfrentamientos entre diferentes colectivos con intereses divergentes bien por motivos económicos, jurídicos o sociales, o bien por mezcla de todo ello: entre ganaderos y agricultores; entre pescadores y campesinos; entre comunidades de religiosos y cabildos seculares; entre civiles y militares; entre autoridades laicas y eclesiásticas y, desde luego, las dos de mayor trascendencia, la que ahora nos ocupa y que se verá en el conjunto de este trabajo entre vecinos y moradores y la estamental entre hidalgos y pecheros. Las resistencias campesinas al pago de pechas se vieron potenciadas desde los inicios del siglo XIX en el contexto de la penetración del liberalismo, especialmente por la vía de los múltiples pleitos entablados ante la Real Corte del Reino de Navarra por este motivo (Floristán, 1984; Llorens/Lana, 1992, 637-646). Hasta fechas bien avanzadas del siglo la legislación liberal sobre supresión de prestaciones feudales (3-V-1823 y 26-VIII-1837) se aplicaba con criterios no poco restrictivos, eliminándose solamente las estrictamente señoriales y suponiéndose que las demás pechas en Navarra derivaban de pensiones y cánones de origen enfiteútico. Las Cortes españolas conocieron en 1844 una exposición de los pecheros en demanda de una aplicación genérica de las leyes que hiciese desaparecer definitivamente las pechas (García Sanz Marcotegui, 1991, 179-188). No sólo en Navarra, sino también en Gipuzkoa, quedaban todavía labradores pecheros, en concreto los tributarios del Conde de Oñate, los que ese mismo año decidieron dejar de pagar la pecha que todavía tributaban. Se daba la circunstancia que la mayor parte de ellos era propietarios de sus casas e hidalgos, pero, a pesar de ello, las ordenanzas municipales les tenían apartados de cargos públicos, ante el temor de que el Conde pudiese interferir la vida del regimiento a través de la influencia que pudiese ejercer a través de sus tributarios. Tras un pleito que ganaron en 1762, lograron los pecheros oñatiarras ser admitidos a oficios municipales.

## Caracterización de lo vecinal

En principio, el criterio de caracterización vecinal viene establecido por la solidaridad corporativa y territorial de propietarios, definida por oposición a la solidaridad agnática de los parientes mayores. El estado llano organizado, alternativa al estado nobiliario (Merchan, 1988, 99-109). Frente a los que sólo reconocen la integración derivada de los vínculos de sangre y del pacto vasallático con el monarca, se alza la integración en el marco territorial de los cabezas de familia, dueños de una casa, que sirve de núcleo articulador en el seno del proceso productivo. Esta comunidad posible se va construyendo desde la Baja Edad Media y está madura para finales del siglo

XV, marginando de su sistema, entre otros, a eclesiásticos y Parientes. Éstos, todavía en 1624, se sienten extraños a la Provincia (expresión aglutinadora de las comunidades vecinales), negándose a combatir bajo su autoridad, puesto que: “aunque habitan los parientes mayores en Guipúzcoa y sus casas están en ella y por esta parte se quiera dezir que son vezinos y que basta que lo sean para que ayan de estar a sus órdenes, se alegrará en contrario que son vasallos de Su Magestad solamente y que no están unidos y hermanados con Guipúzcoa” (Achón, 1995, 15-16). Es decir, que los parientes se sentían habitantes, pero no vecinos, no incorporados, por lo tanto, al proyecto jurídico, político y territorial que suponía la Provincia. Correspondientemente, a lo largo del siglo XVI, la Provincia hizo descansar en las autoridades locales la vigilancia sobre el respeto de los Parientes a las Ordenanzas guipuzcoanas y, en su caso, expulsarlos por desobedientes del territorio. Así, en la Nueva Recopilación de Leyes de 1567 se establecía que: los alcaldes ordinarios hagan pesquisa cada año si los Parientes mayores han guardado estas ordenanzas; que ningún Pariente mayor se entremeta en las elecciones de oficios públicos de esta provincia y que los justicias puedan echar de Guipúzcoa a los Parientes mayores que no les fuesen obedientes (*Recopilación de Leyes...*, 1983, tit. XLI, leyes 7<sup>a</sup>, 8<sup>a</sup> y 13<sup>a</sup>).

Las ordenanzas de las recién organizadas comunidades municipales suelen reflejar ese espíritu de oposición de la solidaridad vecinal frente a la banderiza, procurando establecer sistemas electivos para los cargos públicos que eviten las parcialidades, bien por consenso de los cargos salientes que nombren a los entrantes o bien, en caso de que esto no fuese posible, por sorteo. Echegaray (1924, pp. 126 y ss.) cita como caso modélico de este planteamiento el de las Ordenanzas de Azkoitia de 1484, las que entre otras cosas expresaban:

ha habido e hubo grandes divisiones e alteraciones e discordia e bandos a causa de los parientes mayores e sus mujeres e hijos e de otros sus secuaces e parientes e amigos faziendo en la dicha villa e aun en otras partes grandes daños e males e fuerzas [...] por quanto la cabsa principal por donde estos apellidos e bandos se levantan e sus reliquias aún duran es por respeto de los oficios de concejo, seyendo causa dello los dhos. parientes mayores e sus secuaces que trabajan por cobrarlo, segund en algunos tiempos pasados solían fazer, por ende nos deseando de todo en todo desraigar e quitar las discordias e diferencias de la dha villa e la memoria de los dhos bandos e parcialidades que en ella ay, suplicamos a vras. altezas que hordenen e manden que de aquí adelante para siempre jamás aya en la dha. Villa e tierra un alcalde hordinario e que este alcalde sea puesto de esta manera...

En cierto sentido la calidad de vecino se refiere en origen a la de aforado a una jurisdicción real, a la que se acogen multitud de moradores de la tierra, sobre todo a finales del siglo XIV, integrándose con sus casas y haciendas en las jurisdicciones villanas para disfrutar de los derechos, ventajas, solidaridades y aprovechamientos que la vecindad implicaba y ante la inseguridad que implicaba el medio banderizo del que provenían. Así se suele explicar en las escrituras de avecindamiento otorgadas por los labradores que pactaban acogerse a villazgo, como en la de Bergara de 1382: “que todos los fijosdalgo é labradores que moran en algunos lugares de su comarca, é quisieran ser sus vecinos é ser juzgados por su fuero”, o en el caso de los

moradores de diversas colaciones que se avecindaron en 1399 a la villa de Ordizia: “Nos, todos los sobredichos moradores en las sobredichas colaciones [...] otorgamos é conocemos que de nuestra propia y agradable voluntad, é sin premia é sin ambición alguna entramos por vecinos de vos el concejo de la dicha Vilafranca (de Ordizia)” (Gorosabel, 1971, 725-731).

Las corporaciones locales se dotan de la capacidad de organizar social y políticamente parte del territorio, partiendo de las unidades que son las casas, integradas en el concejo, entendido como cuerpo de solares y llegando a la Provincia, Señorío o Reino. En este sentido, los paradigmas fundamentales sobre los que se articula lo vecinal, tienden a una doble pulsión; de una parte, genérica y unificadora, sobre la base de ciertas normas válidas para toda la monarquía o al menos para algunos de sus territorios constituyentes, pero por otra, organizada sobre la base local y sus especificidades. Así, habrá que tener en cuenta las leyes contenidas en los Fueros, pero sobre todo las ordenanzas municipales, con frecuentes distintas e incluso divergentes entre sí.

Algunos territorios (Bizkaia, Gipuzkoa, Baztán, Salazar, Roncal, Aézcoa) extienden la alternativa a la solidaridad de los linajes hasta el extremo de concebirlos como exentos de jerarquización privilegiada, igualitarios en el sentido de, proclamada jurídicamente la hidalguía general, entenderlos como un solar único, administrado por los hidalgos millaristas. Esta estamentalización del territorio se recoge en el Fuero de Bizkaia de 1526, se sanciona en 1610 en Gipuzkoa, Baztán en 1440, Salazar en 1469, Aézcoa 1462, etc. La negación de la nobleza restringida a unos pocos se solventaría con la extensión de la nobleza al conjunto de la comunidad vecinal.

La agonía de la sociedad banderiza y la correlativa implantación de la municipalidad vecinal se prolonga en ocasiones hasta el siglo XVII, no siendo continua y homogénea, sino que sufre avances y retrocesos, procesos de reseñorialización e intentos de reconstrucción de privilegios por parte de los palacianos herederos de los antiguos linajes o de traducir en privilegios inigualitarios el mayor peso económico de ciertas oligarquías. Abundan las tensiones entre vecinos y palacianos a causa de preeminencias eclesiásticas y sepulturales, presentación de beneficiados, erección de molinos, patronazgo parroquial, etc., resolviéndose con frecuencia por la vía de la compra de derechos. Un caso paradigmático fue el de la venta efectuada por el señor de Alzate en 1685 a los vecinos de Bera (Caro Baroja, 1974, 25-27; Mikelarena, 1989, 7-9). Igualmente, y en el contexto de los apuros económicos pasados por la Monarquía en el siglo XVII, las comunidades aprovechan para reforzar las instituciones vecinales comprando jurisdicciones y alcanzando la categoría de villazgos. En general, puede considerarse el siglo XVII como el del reforzamiento definitivo de la municipalidad y el del canto del cisne del poder banderizo.

El vecino como cabeza de familia, titular de una casa y, en principio, de la explotación agropecuaria, del taller o del comercio que conlleva. Es una fraternidad de propietarios que articula la producción, la administración y buena parte de la sociabilidad sobre la unidad casa y/o familia. Se supone que estructuran la red básica de la economía, la defensa y la política municipal y mantienen al margen de la misma a los que no gozan de esa condición de propietarios. El resto de sus familiares, criados, eclesiásticos, etc. quedan fuera de ese sistema de responsabilidad sustentadora de la

comunidad. Los vecinos se responsabilizan de la gestión de los bienes públicos, del mantenimiento de los caminos, de las cargas tributarias, de la organización básica militar, etc. Los demás pueden alcanzar, o no, altos grados de prestigio o riqueza, pero están al margen, que no marginados, de estas responsabilidades. Como en todo, también en esto veremos las excepciones: eclesiásticos que disfrutaban de algún derecho vecinal, moradores que toman parte activa en los concejos, etc. Además, no conviene olvidar que, aunque el titular y responsable de los derechos vecinales sea el cabeza de familia, los beneficios alcanzan genéricamente a la unidad doméstica a la que representa, disfrutando familiares y criados (en distintas proporciones) de la mayor parte de aquellos: leña, sepultura, etc.

En definitiva, el ámbito de lo vecinal se articularía en una doble perspectiva, la socio-antropológica, que hace especial hincapié en las contraprestaciones, el apoyo mutuo, el sentido de la comunidad en el ritual y la religión, con fundamento y expresión en la casa (Caro Baroja, 1969, 1974) y la jurídico-político-económica que entiende preferentemente al vecino como un sujeto de derechos (Zabalza, 1993, 1994). En cualquier caso, el pacto vecinal era muy vinculante; la solidaridad que implicaba era muy fuerte y cerrada para con los extraños. En los siglos medievales en los que se fragua se llegaba a normativas no poco radicales al respecto; en Navarra, la vecindad se perdía por el que no se conformaba con la mayoría en materia de ordenanzas; pues bien, el desavecindado no podía ser ayudado por sus ex-convecinos aunque le matasen peleando con otros de fuera; si enfermaba no podía ser visitado ni siquiera por sus parientes y solamente podía ser recibido en la iglesia. En Monreal, había una ley municipal de 1344 que aplicaba la pena de muerte para el que matase a otro, siempre que fuese vecino, pero no en el caso de ser el fallecido morador o habitante (Yanguas y Miranda, 1964, II, 195; III, 151).

## Derechos y obligaciones vecinales

La calidad de vecino implicaba ciertos derechos y deberes que no eran idénticos en las distintas poblaciones, estando matizados por las diversas realidades jurídicas (señoríos, realengos y tierras o valles) y económicas. Los Fueros, por su parte, elaboraban ciertas normas generales, no siempre coincidentes con las locales. Pero, a grandes rasgos, puede sintetizarse el cuadro de rasgos característicos de la vecindad de la siguiente forma:

### Derechos políticos administrativos

Voz activa y pasiva en los concejos o *batzarre* de los Valles y Tierras y en los regimientos y desde luego en los concejos abiertos de la Villas. En éstas el grado de participación venía muy matizado por los distintos sistemas electivos: cooptación, insaculación, elección. El vecino, si hay caso, toma parte en la designación del representante en las Juntas o Cortes. En ocasiones el derecho a la participación política se torna en un deber, considerándose la designación de regidores, fieles o diputados como una carga más de las inherentes al sostenimiento de la casa y de la comunidad y designándose los cargos por turno de casas o “a renque” (B. Echegaray, 1933) así

sucedía en varias poblaciones de Navarra (Anué, Iza, Odieta, Oláibar...) (Imízcoz / Floristán, 1993, 204) o de Bizkaia, como Gizaburuaga y en general en la Merindad de Durango; en ocasiones se designa Fiel al recién casado como signo de la obligación comunitaria contraída; en otras, como en Abando, aunque la designación de Fiel se hace por sorteo, en el saco entran solamente los nombres de las casas con derecho a ello (Artiñano, 1885, cap.º VIII; Martínez de Rueda, 1994).

### Disfrute de los bienes comunales y propios

El vecino tiene papel eminente sobre estos bienes, ya sea disfrutando dobles porciones que otros habitantes, ya sea gestionando en exclusividad el total del patrimonio común. Abarca variada suerte de conceptos: aguas, madera, leña, tierras de labor, pastos, hoja y helecho, molinos, fraguas, etc. No es necesario destacar la importancia de estos derechos y tampoco parecerá sorprendente que sea este un capítulo altamente conflictivo, con no pocas tensiones entre vecinos foranos y residentes, y entre éstos y arrendatarios. Por otra parte estaban los bienes propios de la municipalidad cuya gestión y disfrute correspondía igualmente a los vecinos; aparte de tierras, montes o molinos, pueden considerarse aquí ciertos servicios municipales de los que gozaban los vecinos en muchas ocasiones de forma exclusiva, pues se entendía que eran las casas vecinales las que sufragaban el gasto; me refiero a los del maestro, médico, boticario y cirujano. Situación similar se daba en aquellas comunidades especialmente ganaderas, en las que los “vecinos” contrataban a un pastor para que vigilase el ganado de todos ellos y, desde luego, sólo tenían derecho a introducir animales en ese rebaño los que poseyesen la calidad de vecinos.

### Derechos jurídicos

Derecho del vecino a ser juzgado según los fueros y autoridades locales, gozando de exenciones penales y procesales características y privativas de cada fuero. Ser fiador y testigo y en este caso, su testimonio era superior al de otro que no fuese vecino.

### Derechos militares

Integrarse en la fuerza local y ser dirigido militarmente por las autoridades locales, alcaldes o almirantes.

### Contraprestaciones y ayuda mutua

No siempre estaban sometidas a normas escritas y este tipo de apoyos se han mantenido con frecuencia en el ámbito consuetudinario. El Fuero General de Navarra, sin embargo, recoge muchas de estas contraprestaciones relacionadas sobre todo con la obligación de avisos, visitas y apoyo en los casos de nacimiento, boda, enfermedad, velatorio y entierro (*Fuero General*, Cap. I, tit. XXI, lib. III), así como la muchas veces citada obligación de los vecinos de mantener fuego encendido para el caso de que otro vecino viniese a pedirlo: “Maguer que ha mengoa de leynna los omnes han menester el fuego. Manda el fuero, que aqueill que avrá guisado, que tenga al menos III tizonas al fuego, et si algun vezino veniese por fuego a su casa...” (*Fuero General*, Cap. VII, tit. XIX, lib. III).

Estas contraprestaciones pueden articularse en tres grandes apartados: a) los trabajos a trueque (*ordeak*), en los que uno solo tiene dificultades para poderlos afrontar pero entre varios se realizan bien; se hacen de forma comunitaria o alternativa; van desde el acarreo de la cal para abono, hasta el majado del trigo o el deshojado del maíz, pasando por el aterrado o el sachado. b) los trabajos o donaciones “por caridad”, especialmente denominadas *lorrak*, aportes de corderos al que ha de constituir un nuevo rebaño (*bildotslorra*), de madera para el que ha de reconstruir su casa (*zurlorra*), de abono (*zimaurlorra*), ayuda para traslado de enseres en el cambio de casa (*etxealdatz*), ... c) trabajos en beneficio de toda la comunidad, denominados genéricamente *auzolanak* (literalmente “trabajos vecinales”) y que atendían muy especialmente a la construcción y mantenimiento de caminos (B. Echegaray, 1933). En fecha tardía, cuando estas instituciones consuetudinarias tienden a debilitarse, pasan a ser consignadas en las ordenanzas municipales en un intento de mantenimiento; así sucede en Carranza (1855), Oiartzun (1884), Aiala (1884), Deba (1888), Salvatierra (1892), Aretxabaleta (1894), Aramaio (1896), o San Sebastián (1907) (Redonet, 1928, II, 47, 120-124, 286-381, 376-390).

Dentro de este sentido de la solidaridad y el apoyo mutuo vecinal pueden entenderse comprendidas las asociaciones mutuales para asegurarse en caso de desgracia, especialmente las sociedades contra los riesgos del ganado y sobre todo las de incendios (Echegaray, 1933). Puede citarse como modélica la sociedad contra incendios instituida en Bergara en 1657, denominada “Hermandad de las casas gemadas” y que agrupaba en su inicio a 118 propietarios de 200 casas solares ubicadas en las jurisdicciones de Bergara, Antzuola y Placencia (Madariaga, 1991, 57-58). En ocasiones la mutualidad en el caso de incendios se recogía en las ordenanzas municipales, como en el caso de Garde en el Roncal, que prevenían para la reedificación la ayuda de “dos vecinales generales”, aportando cada casa una persona adulta y suficiente para dicho trabajo (Garriz, 1923, 53).

### Preeminencias y preferencias

Simbólicamente el vecino ocupa lugar destacado en ciertos lugares o manifestaciones públicas de especial sentido comunitario o público: alardes y muestras de armas, procesiones, la iglesia, la casa del concejo... Por lo general en los alardes sólo eran admitidos los vecinos y en algunos casos, como Roncal, de entre éstos, sólo a los originarios; de la misma manera, en este valle, como en otros muchos lugares, los puestos de la iglesia tenían un orden de prelación: vecinos, habitantes y agotes. No era menos importante la preeminencia concedida a la ubicación sepulcral. Como se sabe, hasta bien avanzado el siglo XIX, en la mayor parte de las poblaciones se enterraba en los subsuelos de las iglesias (aunque en algunos casos se mantuviese simultáneamente el cementerio exterior a las mismas), pero con un orden jerarquizador que suponía “mejores” los puestos del lado del evangelio y cuanto más cercanos al presbiterio estuviesen. Pues bien, especialmente en los lugares en los que la sepultura estaba íntimamente ligada a la casa, los vecinos ocupaban los lugares cementeriales preferentes, relegando a los demás a los puestos traseros o al cementerio exterior. También existían bancos en lugares preferentes. Tampoco era raro que los vecinos tuviesen derechos de presentación parroquial, bien para los beneficiados, bien incluso para los curas.

Entre las distinciones inherentes a las diversas “calidades” sociales ninguna tan expresiva y manifiesta, tan evidente a primera vista, como la del vestido. El lugar ocupado en el escalafón social venía evidenciado por el derecho o la obligación de portar determinadas prendas, materiales, colores, símbolos o distintivos: espada, seda, ciertos sombreros, sambenitos, tocados, togas, varas, etc. En momentos de especial enfrentamiento social el atuendo posicionaba y ubicaba inapelablemente, el elemento definidor del enemigo de clase por antonomasia era el vestido. Así, en la matxinada de 1631 en Bizkaia, se proclama en las Juntas que “todos los de la capa negra, (que) era mejor matarlos y acabar de una vez con ellos, y que Vizcaya fuese gobernada por sus verdaderos y originarios vizcainos, los caseros de las montañas” y luego, en 1633, se insiste “(ser) preciso desprenderse de los caballeros de manto negro y espada y regirse por los montañeses”. Años más tarde en la matxinada de 1718 en Bilbao se recoge que “si veían un golilla arremetían contra él”; de la misma manera en éste y en la matxinada de 1766, tanto en Bizkaia como en Gipuzkoa se perseguía a “los pelucas”. Pues bien, en algunos lugares también los vecinos tuvieron derecho a portar determinadas prendas que estaban vedadas por ordenanzas a los que no lo eran; el caso más conocido es el del Roncal, en el que los vecinos originarios contaban entre sus derechos el de llevar “traje roncalés”, con valona y capote abierto con ribete rojo, mientras que los agotes debían llevar ribete amarillo; lo demás tenían prohibido este traje bajo multa de dos ducados (Garriz, 1923, 49).

Lógicamente, ser vecino implicaba cargas y exigencias, desde las militares, hasta las obvias de obligarse a cumplir las ordenanzas y obedecer a jurados y regidores, pasando por prestaciones de obras, por pago de arbitrios, derramas y servicios económicos municipales que aconteciesen, afrontar las deudas municipales, etc..

La obtención de la vecindad y la inclusión en el correspondiente rol de vecinos se hacía tras petición a la municipalidad; el regimiento decidía si el candidato reunía las calidades suficientes para ser incluido. Ahora bien, hay datos más que sobrados para pensar que las concesiones se hacían frecuentemente con alguna arbitrariedad y no poco favoritismo, atendiendo a intereses de los propios vecinos para no aumentar su número, o, simplemente, a las influencias y compromisos. Esto sucedía sobre todo en aquellas poblaciones en las que la concesión de la vecindad la hacía directamente el regimiento. Por ejemplo, en San Sebastián en 1610, surgió un conflicto sobre la incompatibilidad entre la alcaldía y tener posada abierta, que acabó en pleito y en la posterior residencia al ayuntamiento, proceso en el cual salieron a la luz muchos trapos sucios y entre ellos la queja más importante era que las matrículas de vecinos que hacían los alcaldes, regidores y jurados, se confeccionaban con poco rigor, “sin información ni otra diligencia alguna”, incluyéndose en aquellas a algunos que moraban en caserías de la jurisdicción fuera del recinto villano, las cuales tenían vedado el acceso a la vecindad donostiarra y según convenía a los intereses locales y particulares de los que controlaban el regimiento. Incluso, como la vecindad y la hidalguía caminaban de la mano, algunos aprovechaban esta plataforma para, una vez inscritos en la matrícula vecinal, optar a ganar la categoría de hidalgos (Azpiazu, 1994, 97). En otros lugares la concesión de vecindad debía ser sometida a un mayor control del conjunto del vecindario, lo que, en principio, supondría una mayor garantía de transparencia en el proceso, pero no por ello una menor limitación a la integración; así, en



Lesaka en 1680, el aspirante a vecino debía ser admitido por, al menos, dos tercios de una asamblea compuesta por 40 vecinos, el alcalde y los regidores.

## Requisitos para la obtención de la vecindad

Como ya se viene indicando a lo largo de este trabajo, los requisitos exigidos para el disfrute de la vecindad varían de unos pueblos o valles a otros y se modifican a lo largo del tiempo. A la norma general de poseer casa se añadía en muchos lugares la residencia por un año en ella, el pago de algún dinero y en otros lugares, la limpieza de sangre y probanza de hidalguía (García Sanz Marcotegui, 1984, 416; Otazu, 1986, 195). En la mayor parte de los pueblos, caso de que no se accediera a la vecindad por herencia de la casa familiar o por entronque matrimonial con un heredero o heredera que disfrutara de una casa vecinal, para ser vecino, no había otra solución que la de comprar una casa que estuviera reconocida por el concejo como vecinal. Ahora bien, el propietario de una de estas podía venderla incluyendo el derecho de vecindad junto con la vivienda o reservarse el derecho aún desprendiéndose de ella (IRUJO, 1997, 177). El máximo de restricciones a la incorporación de nuevas vecindades se daba en aquellos lugares en los que se regulaba la compra de casas en un sentido restringido a los naturales. En Baztán, nadie que no fuese descendiente de naturales del Valle podía comprar casa en él (Arizcun, 1988c, 50). En Roncal nadie podía vender su casa (y vecindad) sin hacerlo antes presente a la Junta General del Valle, teniendo preferencia en la compra la población en donde estuviese enclavada, antes que cualquier otro foráneo; la tasación (inapelable) la hacían hombres buenos del valle. En los valles en los que el equilibrio entre la población y la disponibilidad de pastos tiende a romperse por aumento continuado de la primera, se impusieron (en algunos desde el siglo XVI) restricciones considerables al derecho de vecindad, procurando evitarse la creación de nuevas casas de vecinos, que eran las que tenían derechos de pastoreo (Caro Baroja, 1969, 23).

Ahora bien, por el contrario, en otros lugares de Navarra, como la Zona Media y la Ribera estellesa y tudelana, la vecindad podía lograrse simplemente acreditando ser natural de la villa o estar casado con alguien natural de ella o, más simplemente, con la residencia continuada durante un cierto tiempo. Como más adelante se verá, la única diferencia que se observa con estos “advenedizos” es que la denominación que reciben es la de “vecino-habitante”, no la de simple “vecino”, pero gozando de los mismos derechos.

Hay que señalar que los vecinos mantenían una doble tensión en el empeño de mantener el exclusivismo de su posición; por una parte, luchando por limitar o eliminar los privilegios de los notables y palacianos y por otra, intentando evitar el acceso de más habitantes a la categoría de vecinos, en un doble y permanente conflicto (Arizcun, 1988b, 335).

Entre los requisitos que de forma general se exigía para entrar a formar parte del grupo vecinal estaba el de la mayoría de edad, en concreto a los 25 años; así, por ejemplo, se indica que:

Item otra de los herederos de Juan Fermín (...) vive en ella Pedro Joseph de (...) porcionista y al presente no goza de vecindad por ser menor de veinte y cinco años<sup>1</sup>

Mención aparte merece la calidad de “vecino forano”<sup>2</sup>, es decir aquellos que poseyendo casa vecinal (o casal cercado) en un término, aunque no residiendo en él, gozaban de la mayor parte de los derechos de vecindad, especialmente de los aprovechamientos de comunales. Incluso podían poseer vecindad forana sin mostrar casa o casal los que hubieran gozado la vecindad durante 40 años sin oposición. La legislación navarra contempla varias disposiciones destinadas a regular la vecindad forana (*Fuero General*, lib. III. Tit. II, cap. II; *Novísima Recopilación*, vol. 2, lib. I, tit. XX, leyes 2 a 5, 7 a 9, 11, 14 a 17); Según Oroz y Zabaleta (1917,160):

Vecinos foranos son los que poseen vecindad forana en una localidad. El derecho de vecindad forana es la facultad de disfrutar de los aprovechamientos comunales de un pueblo, que corresponde a una persona, no obstante carecer de la cualidad de vecino residente o hacendado forastero del mismo en virtud de un título especial. La vecindad forana es una institución muy antigua en el derecho navarro puesto que aparece ya regulada por el Fuero General en su título 20 libro 3º capítulo 1.

Ahora bien, la vecindad forana implicaba además una diferenciación social, puesto que los aspirantes a la misma habían de ser necesariamente hidalgos y como tales tenían derecho a doble porción en los repartos de comunales:

Los hijosdalgo tienen doble porción que los labradores en leña, roturas, yerbas, aguas y pastos, residiendo en el pueblo de la vecindad y, aunque no residieren teniendo en su favor sentencias, costumbre, ó posesión prescrita de 40 años (Yanguas y Miranda, 1828, 423).

Por lo tanto, se daba el caso de que los vecinos foranos disfrutaban del doble de comunales que muchos vecinos residentes (no hidalgos). La lucha entre estamentos se escenificaba muy especialmente en este ámbito del control de los aprovechamientos agropecuarios. En cualquier caso, los foranos no estaban interesados por igual en los distintos aprovechamientos, sino muy especialmente en los ganaderos: agua, yerbas y pasto. En efecto, los foranos más característicos eran los grandes propietarios de ganado que buscaban la complementariedad de pastos en otros términos, ya que, al hidalgo labrador no le compensaba por lo general trasladarse a otras vecindades para trabajar la tierra (Floristán, 1985, 7). Esto no obsta a que los foranos no tuviesen igualmente intereses en la explotación agraria ejercida a través de sus arrendados. Con todo esto no extrañará que las relaciones entre “vecinos residen-

.....  
1. A.G.N., Cortes y Diputación Sección Estadística, leg. 15, Merindad de Estella, carp. 21, ciudad de Viana. Otro ejemplo más tardío lo encontramos en Asiáin; el heredero de una casa por ser menor de 25 años no puede ser vecino y debe nombrar quien le administre los bienes (A.G.N., S.P.N., Asiáin, Francisco Bruno de Ulzurrun, 1780, leg. 163, doc. 46).

2. No hemos podido identificar el número de los vecinos foranos y los lugares en los que asentaban sus propiedades debido a que en el apeo de 1726 no se especificaba claramente de qué tipo de vecinos se trataba.

tes” y “foranos” estuviesen marcadas por continuos enfrentamientos. Los primeros veían reducidos sus repartos comunales en beneficio de los segundos y además sufrían, en ocasiones, su intromisión en los gobiernos locales. Las comunidades de vecinos consideraron siempre la vecindad forana como un problema del que era mejor librarse y así, se daban iniciativas de poblaciones que solicitaban del Rey que en ellas no pudiese gozar nadie la vecindad forana, por lo común mediante el pago de una cantidad de dinero; en 1731 consiguieron esta gracia las poblaciones de Ancín, Ecala, Gastiáin, Larraona y Zudaire. Como luego se verá, con la llegada del liberalismo, los residentes, amparándose en la Constitución de 1812, vieron la posibilidad de acabar con las vecindades foranas. Teóricamente éstas fueron suprimidas en Navarra el 24-V-1821 tras la solicitud en este sentido de 99 poblaciones; sin embargo, siguieron existiendo hasta muy avanzado el siglo XIX, incluso después de la normativa surgida al respecto en el bienio progresista (Yanguas y Miranda, 1964; Oroz y Zabaleta, 1917, 157; Del Río Aldaz, 1987, 300).

De cualquier forma, la complejidad del fenómeno de la vecindad forana es grande. Como ya se indica en otra parte de este trabajo, ésta tuvo también importancia en algunas zonas de Bizkaia, especialmente en las poblaciones comarcanas de Bilbao y en este caso los vecinos foranos tenían también derecho de acceso a oficios municipales. Pues bien, se da la circunstancia de que en no pocas ocasiones se prefería elegir para Fiel (el primer magistrado de las anteiglesias) de estas repúblicas a vecinos foranos social y/o económicamente relevantes que podían, por sus relaciones, devolver favores a la comunidad o gestionar asuntos que le concernían en los ámbitos del gobierno provincial (Martínez Rueda, 1994, 60-73). Para evitar los abusos en esta materia, en algunas anteiglesias se tenía establecido un auténtico sistema de veto por parte de los vecinos; en Dima los nombramientos para Fieles de estos personajes foranos sólo eran válidos si eran ratificados por una asamblea vecinal de al menos 200 componentes y sin que uno solo se opusiese (Ibáñez / Zabala, 1990, 75-76).

## Dimensión relativa de los grupos de vecinos y habitantes

Veamos ahora cual es la dimensión del grupo vecinal; es decir, la relación (numérica y porcentual) entre los que acceden a la calidad vecindad y los que se mantienen en el estadio de habitantes o moradores (Fernández Pinedo, 1974, 256-268; Lasasoa, 1979, 60; García Sanz Marcotegui, 1984, 416; Gembero, 1986, 58 y ss; Mikelarena, 1989, 6-10; Imízcoz / Floristán, 1993, 209-212). Esta relación lejos de ser estática evoluciona según pasa el tiempo; en general, éste se da en el sentido de que, a lo largo de los siglos XVII y XVIII, aumenta la proporción de habitantes y disminuye la de los vecinos, aunque en números absolutos el de éstos últimos tiende a crecer. Como ejemplo, en el siguiente cuadro, podemos ver la evolución del Valle de Baztán en este sentido.

Baztán, evolución de vecinos y habitantes, 1427-1726.

Años	1427		1553		1646		1678		1726	
					Nº	%	Nº	%	Nº	%
Fuegos					792		970		1.099	
Vecinos	208	460	692	87,4	748	77,1	725	66		
Habitantes			100	12,6	222	22,9	374	34		
Habitantes alojados en casas ajenas			16		108		188			

Inicialmente la comunidad vecinal se “diseña” en función de una realidad productiva, acomodada a las disponibilidades del momento (con especial atención a ciertos recursos: pastos, bosque, ...), procurando el equilibrio demografía/recursos y contando con los solares/unidad de explotación existentes. El aumento demográfico obliga a correcciones en el sentido de ir ampliando el número de casas vecinales a lo largo de los siglos XVI y XVII. En Baztán, por ejemplo, en los 250 años que van de comienzos del siglo XV a fines del XVII, el número de vecinos se multiplica por 3,5. Y en Lesaka entre 1680 y 1705 se pasa de 127 a 171 vecinos. Es a partir de este momento cuando el crecimiento poblacional empieza a hacerse más notable, la demanda de integración en el cuerpo vecinal más acuciante, el recelo ante la disponibilidad de recursos más evidente y las restricciones exclusivistas de los componentes del conjunto de vecinos más frecuentes. Las limitaciones de acceso al cuerpo vecinal desde comienzos del siglo XVIII hacen que en algunas localidades disminuya, incluso, el número de vecindades, al eliminarse algunas que se consideran conseguidas de forma ilegítima. En la segunda mitad del XVIII y primera del XIX el número de vecinos-propietarios se estabiliza e incluso descende, mientras que el de los habitantes-moradores aumenta; es el momento en que éstos, arriendan tierras, con frecuencia marginales, colonizan nuevos espacios de montaña y aprovechando bordas, seles y comunales desamortizados, fundan sobre ellos nuevas explotaciones que acaban por concretarse en caseríos; la multiplicación de este fenómeno hace que el hábitat del área atlántica vasca se transforme, pasando del predominio de los pequeños núcleos de caseríos agrupados al sistema disperso (Imízcoz/Floristán, 1993, 211-12; Madariaga, 1996, 94-95). En cualquier caso, tampoco se puede establecer una correlación automática entre propietarios y sujetos con derechos vecinales; muchos de los primeros, por diversas circunstancias, no accedían a la calidad de los segundos, por lo que su número era, por lo común, menor<sup>3</sup>; así en Bera en 1810-11, había 169 propietarios, pero tan sólo 132 vecinos.

3. Es el caso de ciertas bordas y casas que, por su categoría, no comportaban derechos vecinales, por lo tanto se podía poseer alguna de ellas sin poder optar a la vecindad. Por ejemplo, se califica como “morador” el siguiente caso: “la casa de Juan Chipi, vive él mismo y es Dueño, no goza vecindad”. AGN, Estadística, leg. 24, carpeta 7, Ezcároz.

Resulta muy interesante comprobar el comportamiento diferencial de los núcleos urbanos en cuanto a la relación porcentual entre vecinos y moradores sobre el total de habitantes; en concreto, Pamplona ofrece la siguiente evolución del porcentaje de vecinos sobre el total de fuegos: en 1553: 84,6%; 1646-7: 22,7; 1677-78: 15; 1679: 13,9 y 1726: 8,5. Este predominio de los moradores sobre vecinos sólo se daba en los núcleos urbanos y especialmente en el de Pamplona, pues en el resto de Navarra la situación era justo la proporción inversa, aunque la tendencia a incrementarse los moradores y disminuir los vecinos fuese general. Donde la actividad artesanal y mercantil estaba más desarrollada, la propiedad campesina tendía a retroceder y la propiedad en general (y entre ella la de las casas) a concentrarse en menos manos. Así, en 1637 el porcentaje de vecinos en la Merindad de Pamplona era de 65,4 y en toda Navarra de 78,3%. En la Barranta en 1817 la proporción de vecinos era del 69,3%.

Caso similar es el de Bizkaia. Según la fogueración de 1704, para el conjunto del Señorío la proporción de propietarios podría establecerse en un 50,7%. Sin embargo en las Villas descendía notablemente: Durango (22,5%), Gernika (21,7%), Markina (35,1%) o Mungia (10%); pero, incluso en comunidades no villanas como las anteiglesias que conformaban el cinturón que rodeaba a Bilbao, los porcentajes de propietarios descendían aún más drásticamente: Begoña (4,4%), Basauri (7,9%), Deusto (15,3%), Etxebarri (16%),... Lógicamente en las anteiglesias característicamente rurales se daban las proporciones inversas, siendo común un 70 u 80% de propietarios. En Alava la situación era parecida, con una gran concentración de la propiedad en Vitoria y un mayor acceso a la misma en la Provincia; sin embargo, era éste incomparablemente menor que en Bizkaia; según los datos de 1733-37, los propietarios alaveses supondrían solamente un 25,8%, aunque esta cifra enmascare, como digo, situaciones muy diversas en el conjunto del territorio.

La tendencia general, muy acusada en Bizkaia y Gipuzkoa, a lo largo del siglo XVIII y primera mitad del XIX, fue la de la concentración de la propiedad en menos manos disminuyendo el porcentaje de propietarios sobre el total y aumentando grandemente el de los arrendatarios. En el periodo que va de 1810 a 1860, el porcentaje de propietarios en Bizkaia podría establecerse en torno al 36% y en Gipuzkoa al 28%.

No parece prudente desdeñar ninguno de los múltiples elementos que configuraban el cuadro de caracterización vecinal, económicos, jurídicos, simbólicos,... pero probablemente es en el ámbito político en el que se manifiestan con más claridad los límites de pertenencia, los matices y gradaciones, los conflictos. Además, aunque en ocasiones el ejercicio de cargos públicos constituya una pesada carga que no todos están dispuestos a soportar, por lo general se erige aquel en plataforma privilegiada de control y gestión de bienes públicos, posibilidad de influencias, canalización de favores, trampolín para otros cargos más elevados, en definitiva, poder de múltiples facetas y aspectos, poder poliédrico dotado de gran capacidad de retroalimentación y así, se ejercita el poder en buena medida por emitir la sensación intangible de ser poderoso. Buena parte de las decisiones económicas y fiscales se toman en el reducto de representación vecinal que constituye el concejo o regimiento; por lo tanto, el grado y la forma en que vecinos y habitantes participan de estos órganos político-administrativos parece clave para caracterizar el sistema de organización comunitaria.

## Los vecinos y el poder local

Como va dicho, a pesar de que los diversos fueros recogiesen normativas generales relativas a condiciones que debía cumplir el vecino, la realidad y las ordenanzas locales se sobreponían, marcando notables diversidades. De forma muy genérica, la condición de concejante, es decir la de poseedor de derechos políticos municipales, venía unida a la calidad de vecino, pero además se le añadía otra variada suerte de requerimientos. Se entendía que para poder ejercer con garantía funciones electivas, pero sobre todo representativas, se debían poseer ciertas características que aseguraran el desempeño y las posibles responsabilidades del citado cargo. La exigencia casi universal era la de la propiedad y en especial la de la posesión de una casa. Este elemento que era básico para la definición de vecindad, venía requerido en distintos fueros y ordenanzas; en el Fuero General de Navarra se exigía “una casa cubierta con tres vigas en luengo, que sea X cobdos sin los cantos de las paredes, et si no otro tanto de casal vieyllo que aya estar cubierto” (*Fuero General*, Lib. III, tit. XX, Cap. I). Queda claro que la casa que permitía ser incluido en suertes de cargos debía ser en propiedad y no bastaba con tener “casa habitación”, es decir arrendada o cedida. Pero, para ser concejante, a la mera propiedad se añadía la de estar casado o al menos ser el responsable del mantenimiento de una casa (y familia) y desde luego la de ser contribuyente, es decir, afrontar las cargas concejiles y reales. Se debían tener al menos 25 años (en Navarra desde 1608) y no más de 60 en Gipuzkoa y 65 ó 70 en Navarra. No se podía elegir a los “dolientes”. En cuanto a la residencia, así como no era siempre exigible para disfrutar de la categoría de vecino, siempre se requería para la de concejante; en general se establecía un año de vivir en su casa con su familia de forma continuada en el lugar en donde se produjese la insaculación o elección. El Fuero establecía en Navarra una residencia mínima de dos meses antes de la elección (1593), pero con la precisión (1642) de que ninguno podía pasar a otra Parroquia para sortear sino viviendo todo el año completo (*Novísima Recopilación*, Lib. I, Tit. X, Leyes XV y XVII). En algunos lugares de Gipuzkoa se exigían seis meses de residencia, como Rentería o Segura, pero en general el plazo era de un año, como en Tolosa: “Que ninguno que no haya vivido un año con su casa y familia no se escriba a nadie en las suertes” (Echegaray, 1924, 133, 147).

Ahora bien, para ser cargohabiente se exigía la posesión de cierta cantidad de bienes raíces, los millares, ante la posibilidad, mas bien teórica, de que el concejo hubiese de resarcirse en ellos de una mala gestión. Luego, de entre los vecinos millaristas, por medio de designación, de suerte o por sistema mixto, salían nombrados los alcaldes, regidores, diputados o jurados. Una interesante cita transcrita por Echegaray (1924, 124-125) de la obra de José de Churrua, titulada: *Reflexiones a las Cortes sobre la Ley de elecciones de Ayuntamientos* (Madrid, 1821), resume esta circunstancia, en un contexto político bien distinto, en el que desde la óptica del liberalismo doctrinario se pretende consagrar el ejercicio político vinculándolo a la propiedad y procurando justificar su éxito en función de un pretendido carácter inmemorial:

las Provincias Vascongadas [...] han estado siempre gobernadas por reglamentos municipales que ciñendo la voz activa y pasiva de las elecciones a la clase propietaria

han acreditado los buenos efectos de esta restricción desde la más remota antigüedad. Para intervenir en ellas era forzoso el goce de millares que consistían en un capital de bienes raíces, sea 200, 300, 400 ó 600 ducados más o menos según las circunstancias locales de cada villa y época en que se hicieron las Ordenanzas municipales. Tales eran y no otros, los que casi en todas las villas se constituían en Ayuntamiento general de vecinos millaristas o propietarios para hacer entre sí las elecciones capitulares, cuyo acierto dependía de un método mixto de elección y suerte que templaba el juego de la actividad de los intereses individuales.

No hay una cifra concreta que delimitara el umbral millarista (Egaña, establece como media exigida para ser alcalde la de 500 ducs.), estableciéndose niveles según la categoría de los cargos y las poblaciones, evolucionando además a lo largo del tiempo. Así, mientras que para ser cargohabiente en Bilbao se pedían 1.000 ducs., en Portugalete eran 660 y en Durango, Orduña o Balmaseda se pedían, para ser alcalde 500 y para cargos menores entre 200 y 300. En San Sebastián y Elgoibar se necesitaban 500 ducs. para ser alcalde y la mitad para los otros cargos, pero en Azkoitia y Rentería eran sólo 200 y en Tolosa 100 (Martínez Rueda, 1994, 39-51; González, 1995, 158 y ss.). La exigencia de millares en un primer momento no era demasiado selectiva y permitía una participación relativamente mayoritaria. Así, por ejemplo, en Mondragón, en 1535 teóricamente un 57% de los vecinos poseían la “media suerte” necesaria (22.500 maravedíes) para ser considerado millarista. Sin embargo, otro tipo de limitaciones, de las que luego se hablará, reducía en la práctica a la mitad el número de los que hacían efectivo este derecho (Achón, 1995, 292-93). Además andando el tiempo, bien porque se fuesen introduciendo nuevas limitaciones, bien porque se aumentase la cantidad de bienes raíces exigida, el círculo de los millaristas se fue reduciendo progresivamente. Así, en Otxandio en 1730, se hizo un censo de “vecinos caballeros hijosdalgo” que eran los que podían acceder a los concejos; pues bien, un 38,5% tenían probada su hidalguía y poseían los millares de ordenanza, por lo que poseían “voz activa y pasiva”; un 20,5% eran hidalgos pero sin millares y aunque se les admitían a los concejos no podían ser elegidos y por último, el 41% por carecer de “calidades” no poseía derechos políticos (Martínez Rueda, 1990, 34-48).

La valoración de los millares está unida a la de las casas. La medida se establecía partiendo de la “casa común” a la que se daba un valor determinado de millares y a partir del cual se tasaban las demás casas. Ahora bien, con frecuencia el valor de los millares se mantenía en el tiempo sin referencia o base alguna, mientras que, evidentemente, el valor de las casas variaba, lo que conducía a inadecuaciones manifiestas. Así, por ejemplo, en Hernani se hizo una valoración de casas y haciendas en 1512 asignándose a cada vecino una determinada cantidad de millares y estableciéndose (por las Ordenanzas de 1542) que para ser alcalde se precisaban 9 millares y para ser regidor o síndico 6. Pero dos siglos más tarde, y como se mantuviese la vieja estimación, sucedía que casas muy pudientes no entraban en cargos públicos mientras que otras más pobres sí, por lo que se hizo nueva tasación y se establecieron los niveles respectivos de 500, 300 y 150 ducs. para ser alcalde, regidor y elector. En cualquier caso, a finales del siglo XVII en esta villa el cuerpo electoral era tan sólo de 34 vecinos (González, 1995, 158 y ss.).

Llevado al extremo el criterio de vincular la posesión de casa y millares a la de la capacidad de ser concejante, podía desembocar en el hecho de que un notable local fuese el dueño universal de todas las casas y por lo tanto vecino único concejante. Esta pintoresca situación, tan alejada del teórico espíritu vecinal, se daba de hecho. Veamos el caso guipuzcoano de Arriaran. Pertenece esta población a la Unión de Areria y hasta 1658 sus moradores nombraban su alcalde común y regidores de 7 en 7 años; pero este año perdió este derecho, pues la Alcaldía Mayor decidió que no podía elegirlos “a causa de no tener fuego alguno, ó sea vecino millarista”. Luego se estableció una concordia por la que Arriaran e Itsaso tenían un alcalde común, que elegía durante 6 años la segunda población y el séptimo la primera; pero como la propiedad estaba refundida en el Marqués de Arabaca y por lo tanto era vecino único concejante millarista, éste elegía cada 7 años al alcalde de Arriaran, que ese año lo era también de Itsaso. En 1748-49 la Diputación tuvo sus dudas de la legalidad del asunto y secuestró la vara mientras se dilucidaba si las tales elecciones eran o no contrarias a los Fueros; pero finalmente decidió que puesto que en el Valle no había otro vecino concejante que el citado Marqués, era legítimo que siguiese nombrando alcaldes “como vecino único del Valle de Arriaran”. Claro está que debía elegirlos entre moradores que no tenían la calidad de vecinos, con no poca contradicción. Parece ser que se hacía de igual forma en otros pueblos, citándose Zestoa y Aizarna, Lazkao, Olabarria, Elgeta y Angiozar (Gorosabel, 1971, 54-55; Egaña, 1992, 250). No era, de todas formas, extraordinario que, avanzado el siglo XVIII o a comienzos del XIX, hubiese pueblos en los que la propiedad inmueble estuviese limitada a un puñado de personas y por lo tanto lo estuviese la correlativa representación vecinal; por ejemplo, en Zaratamo en 1802, sólo había seis propietarios.

Ya se ha citado arriba una de las condiciones requeridas para ser concejante: la posesión de hidalguía. Como norma general ésta se exigía en los territorios en los que era general, pero también en otros en los que no estaba reconocida o en las villas enclavadas en aquellos. Así, en territorios como Roncal o Baztán, Gipuzkoa o la Tierra Llana de Bizkaia, como la calidad de vecino implicaba la de hidalgo y para ser concejante había que ser vecino, evidentemente, nadie podía ser elector ni elegible sin ser hidalgo. En Gipuzkoa, entre 1636 y 1664 se establecen las normas por las que todos aquellos moradores que no fuesen originarios de Gipuzkoa, Bizkaia y Oñate debían probar su hidalguía, desde luego para poder optar a cargos públicos e incluso para poder seguir residiendo. Esto presentó problemas en lugares como Pasajes, en los que había una numerosa comunidad de foráneos no hidalgos, especialmente agotes, y que además alegaban “la notoria pobreza para justificar Nobleza”, por lo que intentaron que la Provincia les tolerara seguir eligiendo cargos como hasta 1664 (es decir sin exigencia de hidalguía), pero no se transigió en este punto (Egaña, 1992, 399 y ss.).

Otro elemento de difícil estimación, pero de indudable trascendencia, que matisaba radicalmente la posibilidad de poder ser incluido en el cuerpo electoral, era la del prestigio social. En efecto, diversas ordenanzas indican que los cargos requerían ser personas “abonadas” o “principales”, dotadas de “esplendor” o “estimación”... es decir pertenecientes a los grupos dominantes. Por ejemplo, en Mondragón se



indicaba que los procuradores a Juntas habían de ser “raigados y abonados, hábiles y suficientes de buena fama e conciencia de edad de 25 años e dende arriba, de los mas honrados de su concejo que sepan la lengua castellana y leer y escribir” (Achón, 1995, 257). En Durango se precisaban “caballeros, personas condecoradas y arraigadas” (Martínez Rueda, 1994, 39-51). En el Privilegio de la Unión de Pamplona (Cap.º 2; Lasaosa, 1979, 100 y ss.) se indicaba que los cargos municipales habían de ser elegidos entre “los más suficientes”, “hombres principales y de los antiguos”. En Vitoria, para ser concejante, además de la vecindad, de tener más de 25 años y de ser casado o viudo, se exigía el “reposo, asiento, madurez, reputación y nombre que conviene” y algunos cargos (como los Diputados) estaban abiertos a los pecheros, pero no a todos, sino a “los más ricos y abonados, é de buena fama e conversación” (Porres, 1994, 39, 42). La frontera entre la capacidad y el prestigio se vuelve tenue; en principio la justificación y en sentido que se pretende dar a esta exigencia es la de contar con personas capaces, pero como se acaba identificando capacidad con prestigio y poder, acaba invirtiéndose el espíritu, permitiéndose la insaculación de los “principales” aunque fuesen manifiestamente incapaces. Una frase de Manuel de Larramendi (1969, 155) nos permite comprobar como efectivamente el fundamento de las exigencias para cargos reside en el binomio: propiedad/capacidad:

aunque todos sean nobles, no todos pueden entrar en los cargos honoríficos de la república; para eso además son menester los millares que llaman, esto es, tanta hacienda, que sirva de seguridad a la república para sanearse de los daños que puede causarle un mal cargohabiente. Pero cuantos tuvieren los millares necesarios, pueden ser alcaldes, regidores, síndicos, tesoreros, fieles, junteros, diputados, no siendo tontos y teniendo los talentos necesarios.

Como ya ha aparecido en algún caso antes citado, un requerimiento casi universal era el de saber hablar, leer y escribir en castellano. Así se estableció en Gipuzkoa desde 1573. A nadie se le oculta que de haberse cumplido a rajatabla esta condición en muchos pueblos de Euskal Herria no hubiera sido posible contar con candidato alguno para los cargos municipales hasta bien entrado el siglo XIX. Desde luego esto era imposible de cumplir en los municipios rurales; así, en Astigarraga en 1696 se comunica que de entre todos los vecinos sólo había tres con esta capacidad, el alcalde a la sazón, el escribano y un tercero que acababa de marcharse a vivir a San Sebastián, razón por la cual recibió permiso el pueblo para elegir cargos “iletrados” durante 10 años, con la exhortación de mejorar el nivel general de ilustración. Situaciones similares se daban en Amezketa, Bidania, etc. En 1742, fue inhabilitado el alcalde de Zaldibia por no saber leer (Egaña, 1992, 255-56). En las Juntas de Bizkaia no siempre fue posible elegir diputados que conociesen el idioma castellano y supiesen leer y en el siglo XVIII se recurría a un intérprete para que todos pudiesen entender lo que allí se estaba debatiendo (Monreal, 1974, 346-48). Pero incluso en villas grandes, como Bergara, se detecta que se elegían regidores que no eran capaces de comprender el idioma castellano (Madariaga, 1991, 71-72).

Por último se solían establecer incompatibilidades entre el desempeño de cargos municipales y el de otros cargos o trabajos. Como norma general, estaban excluidos

de los cargos de representación vecinal los clérigos y sus hijos (en Gipuzkoa desde 1647); también los expósitos y sus hijos, pero sin embargo no otros ilegítimos; los que estuviesen sometidos a fuero militar (en Gipuzkoa desde 1675) y los asalariados reales; así, desde 1539 se prohibió el acceso a cargos municipales en Gipuzkoa a los recaudadores del diezmo viejo y desde 1598 a los empleados reales en los presidios de San Sebastián y Hondarribia (Echegaray, 1924, 167 y ss.; Egaña, 1992, 250 y ss.). Se suponía que no gozaban de la suficiente autonomía como para el correcto desempeño de sus funciones y con la garantía de completa lealtad a los intereses del concejo, pero sobre todo que en caso de conflicto podía sustraerse de la jurisdicción ordinaria a su fuero privativo. En Navarra quedaban fuera de los cargos, entre otros: los Oidores de Comptos, Administradores y Arrendadores de Tablas, Justicias y Almirantes, Comisarios de los Tribunales, Escribanos perpetuos, Porteros Reales, Substitutos Fiscales. Los Familiares del Santo Oficio fueron excluidos de cargos en 1556, pero, ante su protesta se les reintegró, siempre que renunciasen a los privilegios de la Inquisición y se sometiesen a las leyes del Reino (*Novísima Recopilación*, Leyes I a XIV, Lib. I, Tit. X; *Cuadernos de Cortes*, Ley LXIII, 1817 y Ley XXXVI, 1829). Además, se estimaba que el desempeño de determinados oficios era incompatible con el honor debido al concejo o podían ser sospechosos de parcialidad, por lo que o bien se establecía la total incompatibilidad o al menos se prohibía el ejercicio del oficio durante el tiempo del desempeño del cargo. Así, no podían acceder a cargos en Gipuzkoa ni carniceros, ni pregoneros, ni tamborileros (1760) ni podían tener los alcaldes abierta tienda, ni obrador, ni posada durante el año de su mandato (1686, 1699). En Navarra estaban excluidos de cargos los maestros de escuela, médicos, boticarios y cirujanos-barberos.

El asunto de los oficios que implicaban mengua de honra se tornaba extraordinariamente complejo en las villas y ciudades notablemente urbanas, que tenían en el comercio y el artesanado la base de su razón de ser. Veamos un caso paradigmático de lo que indico, antes citado, acontecido en San Sebastián. En 1610-12, se planteó un pleito contra Martín de Errazquin, el cual, siendo teniente de alcalde y habiéndose hecho cargo de la vara por ausencia de su titular, era acusado de desempeñar simultáneamente oficio de posadero. En las ordenanzas locales los oficios de posadero y el “trato” de comercio se entendían como oficios “bajos” y por lo tanto inhabilitaban para cargos del ayuntamiento; la justificación fundamental se establecía en función de la potestad que tenía el alcalde de controlar la llave de la ciudad y con ella abrir y cerrar a diario las puertas, en una plaza situada en la frontera del reino y muy frecuentada por extranjeros, por lo que se consideraba improcedente que el alcalde tuviese trato directo con éstos extranjeros y mucho menos que los hospedase, ante el temor de que la llave pudiese caer en manos extrañas. Lo cierto es que en el proceso se manifiestan aspectos interesantes; especialmente la evidencia de dos actitudes contrapuestas: la de los dispuestos a aplicar rigurosamente la ordenanza, que entendía que “sería de gran mengua de los demás vecinos onrados y principales de la dicha villa que requiere sean personas que no usan semejantes oficios” y la de los que no veían tal menoscabo. Estos últimos basaban su defensa en la distinción entre actividades “en grueso” y “al menor”; así, distinguían entre el posadero

común, que admitía en su casa a todo tipo de personas, del “encomendero” o aposentador de comerciantes extranjeros al por mayor; ésta última actividad se reputaba honrosa: “por ser la dicha ocupación [la de encomendero] que está dicho la tienen en la ciudad de Pamplona y villa de Bilbao y otros lugares principales de trato personas muy principales quienes juntamente con la dicha ocupación tienen oficios públicos de gobierno como son de alcalde, regidor y jurado” y en consecuencia: “en esta villa no se tiene menoscabo ninguno el recibir en sus casas a uespedes caudalosos y de asiento y no se pierde casa de crédito e onra ni reputación”. Parece que ésta era la opinión mayoritaria en una ciudad eminentemente comercial, de tal forma que parecía honorable el trato comercial y aposentamiento de mercaderes, pero para cubrir las apariencias, los cargohabientes durante su mandato procuraban desvincularse físicamente de sus tiendas y clientes, pasando a residir a otras casas para no sentarse a la misma mesa que sus alojados (Azpiazu, 1994, 80-84).

En Vitoria, los cargos municipales (según las ordenanzas de 1476 y 1743) debían recaer en “personas precisamente calificadas de limpieza, y Nobleza, que viven de sus Haciendas ó Comercio por Mayor”. Según esto, los comerciantes tenían abiertas teóricamente las puertas para ser cargohabientes, pero en la práctica fueron relegados y discriminados y la mayor parte de los que desempeñaron cargos fueron mayoraños, propietarios y diezmeros (Porres, 1994, 42).

También estaban excluidos de cargos aquellos que tuviesen causa criminal pendiente; los deudores al ayuntamiento en cantidades importantes (Navarra más de 200 ducs. en las villas grandes y 100 en las pequeñas poblaciones) y los que tuviesen pleitos con el concejo.

En cualquier caso, el paradigma fundamental de que en el gobierno local sólo entraban los vecinos y que quedaban excluidos del mismo los moradores, admite salvedades y matizaciones. En primer lugar, en las villas en las que el regimiento cerrado se desarrolla notablemente a partir del siglo XVI y se erige en el órgano municipal fundamental, no impide que se sigan celebrando concejos abiertos, hasta bien entrado el siglo XVIII en bastantes casos, con frecuencia dotados de algunos poderes y en los que en muchas ocasiones se integraban no sólo los vecinos, sino también los moradores. El Concejo abierto se convocaba “a campana tañida (o repicada)” para afrontar temas de interés general (tala de bosques, aprovechamientos de montes, ciertos abastos), de tal forma que nadie pudiese alegar luego nada contra lo acordado; así, en villas como Eibar este *batzar* reunía “al alcalde de la Villa y tierra, el fiel procurador, el jurado y más de las dos partes de los vecinos y moradores” (Echegaray, 1924, 121; Madariaga, 1979, 509-12). Pero además, tampoco todos los regimientos villanos y las asambleas vecinales de las anteiglesias estuvieron siempre y completamente cerradas a los no-vecinos. En villas pequeñas, como Rigoitia, los inquilinos también tomaban parte en los regimientos, si bien postergados y mediatizados por la presencia de los vecinos propietarios. En las Encartaciones se daba el siguiente caso: el cargo de alcalde estaba considerado como de gran poder e influencia y por lo tanto era muy deseado por los grupos de notables; así se establecían las limitaciones vecinales ya citadas (propietarios de bienes raíces en 400 ducs., hijodalgos, leer y escribir,...) sin embargo, el de regidor se estimaba menos honroso e influyente y además era muy pesado de desempeñar, por lo que para poder serlo no se exigía la calidad de

vecino propietario y podían acceder a él también los inquilinos. Así sucedía, por ejemplo, en Güeñes y Gordejuela; en este último pueblo en el periodo 1690-1710 el número de regidores inquilinos ascendía a un 22,9%, lo que supone un porcentaje importante, aun teniendo en cuenta que la proporción de arrendatarios sería de más del 60% (Martínez Rueda, 1994, 244). En Vitoria, se distinguía entre “oficios mayores” (Alcalde, Regidores, Procurador General) codiciados por las oligarquías locales y para los que se daban notables limitaciones, de los “oficios menores” (Alguacil, Mayordomo Bolsero, Diputados...) cuyos requisitos eran mucho menores y permitía el acceso teórico a los pecheros (Porres, 1994, 33-40). En la anteiglesia de Dima, en Bizkaia, según las ordenanzas de 1800, la participación en el Concejo Abierto no sólo se limitaba a los vecinos propietarios, sino también a los que no lo eran, siempre que, aun siendo inquilinos, “vivan sobre si con casa puesta”. Teóricamente también los arrendatarios podían acceder a los cargos representativos locales, los fieles, pues para ello, o bien se poseía foguera entera, o al menos media foguera, o bien se adelantaban a la anteiglesia 2.000 ducs. sin interés por un plazo de 3 ó 4 años; claro que esto no estaba al alcance de cualquier arrendatario, pero permitía ser fieles a los inquilinos que llegaban a poseer bienes similares a los de un caserío mediano (Ibáñez / Zabala, 1990, 71-74).

Pero es que ni siquiera en las comunidades de valles o de la tierra, como las anteiglesias vizcainas, se daba la correlación matemática: vecinos = miembros del *batzarre*, quedando los demás excluidos. Para empezar, no todos los vecinos tomaban parte en él, sino tan sólo “la mayor y más sana parte”, pero por otra parte, se entendía que los inquilinos también tenían ciertos derechos de participación en la asamblea vecinal, si bien derivados de la casa que arrendaban y circunscritos a ciertos asuntos concernientes a la explotación de la unidad doméstica. Así, en Arratia los inquilinos tenían derecho a voz en los concejos, pero no a voto, y sólo en lo referente a asuntos de “comer, beber y arder”, es decir su opinión sobre cosas relacionadas con las casas que llevaban arrendadas podía ser tenida en cuenta por la asamblea de propietarios. Ahora bien, la conflictividad entre arrendatarios, que se veían excluidos de la vida política municipal, y propietarios que la cuasi monopolizaban, se fue agudizando a lo largo de los siglos XVII y XVIII, en la medida en que la tendencia a la concentración de la propiedad reducía el número de dueños y aumentaba el de renteros. En aquellos lugares como las anteiglesias colindantes a Bilbao, en las que el poder de los propietarios foranos era muy fuerte desde el siglo XVIII, se conocen desde estas épocas tempranas enfrentamientos y peticiones por parte de los arrendatarios para ser integrados en el sistema vecinal, alegando que “no por ser inquilinos dejan de ser vecinos y acudir a los cargos de la anteiglesia”. A finales del siglo XVIII se agudiza este proceso y el sistema de representación vecinal entra en crisis; en multitud de anteiglesias los arrendatarios, desde la década de 1790, solicitan el acceso a la voz y el voto vecinal, con distinta suerte, mientras que en algunas repúblicas las peticiones son desestimadas y los propietarios mantienen intacto su poder, en otras, como Fika, Gamiz, Galdakao, Mujika o Busturia, entre 1717 y 18, los inquilinos logran algún sistema de participación. Por otra parte, el enfrentamiento entre propietarios foranos y arrendatarios se hace máximo en estos momentos; los primeros pretendían no sólo limitar el poder a la propiedad de las casas, sino que el número de votos fue-

se proporcional al de casas poseídas, mientras que los segundos pedían la integración en los concejos de todos, propietarios y arrendatarios, sin distinción. En 1802 las Juntas de Gernika prohibieron la participación en los regimientos de los no residentes (es decir de los propietarios foranos) en los pueblos de Bizkaia. El sistema de clientela y patronazgo de corte paternalista vigente hasta entonces entraba definitivamente en crisis (Martínez Rueda, 1994, 55 y ss.; 73-76).

Similar situación de conflicto se produjo en Navarra en el proceso de admisión de los habitantes como vecinos a lo largo del siglo XIX. Las Cortes de 1717-18 lo solicitaron, pero el Virrey solamente concedió el vecinazgo a los que tuviesen casas, con exclusión de las localidades en las que estuviesen limitadas las vecindades por la escasez de pastos. Hasta bien avanzado el siglo se siguieron produciendo los enfrentamientos entre vecinos y habitantes en los intentos de estos últimos por lograr los mismos derechos (García Sanz Marcotegui, 1984; Arizcun, 1988a, 355 y ss.; 1988b, 145 y ss.).

## Las categorías posibles del sistema vecinal

Con lo dicho anteriormente podemos construir una posible caracterización de los sujetos, en función de cómo estuviesen integrados en el sistema comunitario vecinal. Desde luego, hay que recordar que las diversas condiciones no tenían por qué ser definitivas, pudiéndose pasar de una a otra en función de la evolución de las circunstancias personales:

### Vecino

Su condición va unida en general al hecho de ser propietario de una casa; pero en la Ribera de Navarra y otras zonas meridionales, con frecuencia se trata de cabezas de familia, sin necesidad de ser propietario. En algunos lugares, como Roncal se distinguía los *vecinos oriundos* o *naturales*, de los *foranos*, no en el sentido de residencia en el término, pues ambos eran residentes, sino en el de ser originario o haber venido de fuera y ser admitido a la vecindad, tras la correspondientes posesión de casa y de hidalguía; gozaban de menos derechos.

### Vecino-Propietario

En general esta denominación es tautológica, pero no siempre, ya que puede darse el caso de existir en el término propietarios que no hayan accedido a la condición vecinal, de donde se deriva la necesidad de distinguir a estos que tienen la doble condición.

### Vecino-Residente

De igual forma, es bastante general la exigencia de algún género de residencia en el término para alcanzar la condición de vecino, pero al existir también *vecinos-foranos* que gozan de casi todos los derechos que implica la vecindad (especialmente los económicos) pero no exactamente de todos, se precisa en ocasiones la distinción.

## Dueño o Propietario

Los poseedores de propiedad inmueble y raíz; no necesariamente son vecinos pero poseen una de las cualidades más característica que se exige para ello. Puede suceder que hubiesen solicitado la vecindad y todavía no la hubiesen obtenido o que les faltase para ello alguna otra condición (como por ejemplo la hidalguía) y no pudiesen lograrla.

## Colono

Es, en principio, el cultivador de predios ajenos, pero no necesariamente bajo la forma de arrendamiento.

## Arrendatario

Lleva una explotación agraria bajo renta y aunque por lo común incluye una casa, no es absolutamente imprescindible. Un arrendatario puede trabajar tierras y no arrendar la casa, lo que en muchos pueblos no le daría derecho de vecindad.

## Casero

Llamado, por lo común, en vasco *maisterra*. Sería una denominación sinónima del arrendatario que lleva la explotación de unas tierras con casa incluida<sup>4</sup>. A través de la casa y las tierras que alquila, puede, sin ser propietario, acceder a ciertos derechos propios de los vecinos (pastos, leña,...), pero sólo mientras lleva el arriendo y rara vez logra los derechos de tipo político. Puede perfectamente suceder que en los apeos un sujeto estuviese recogido como casero a pesar de ser dueño de alguna otra casa, por estar en ese momento residiendo y trabajando en una propiedad ajena. En alguna documentación aparecen reseñados como “los pobres caseros”, lo que nos da una idea de la importancia de sus arriendos y la estimación social que poseían.

## Morador

No siempre significa exactamente lo mismo en unas épocas y otras. En principio, es la denominación genérica del no-vecino, pero, como ya hemos visto, puede tratarse de poderosos Parientes mayores que rechazan la vecindad, comerciantes o profesionales que no la han pedido o pobres braceros que no reúnen las “calidades” necesarias para el vecinazgo. En Gipuzkoa en el siglo XVIII se entendía por morador todo aquel residente que no estuviese en posesión de la hidalguía; en cada municipio debía haber (bajo responsabilidad del escribano) dos listados, uno de hidalgos y otro de moradores. Podían ser, como va dicho, tanto segundones, como eclesiásticos, pobres, solteros, oficiales, etc., pero, evidentemente, disfrutando de status muy distintos; no era lo mismo pertenecer al estamento privilegiado de la Iglesia que ser

4. Así, por lo general, la denominación de casero se reserva a los que llevan la propiedad (tierras y casa) ajena. Por ejemplo: “la casa llamada Jauregui que en propiedad es de D. Baltasar de Esparza y Artieda, vecino de Ezcároz, tiene en ella por casero Antonio Garay”; AGN, Estadística, leg. 24, carpeta 7, Oronz.

cesteros, aunque ambos pudiesen tener la misma consideración de habitantes o moradores. Se daba el caso de algunos que siendo dueños de casas vecinales y por lo tanto con posibilidades de obtener la vecindad, las tenían cedidas o arrendadas y ellos vivían en otra que no tenía derechos y por lo tanto como moradores<sup>5</sup>.

### Habitante

Por lo común es sinónimo de morador. Sin embargo, en algunos lugares se establece algún matiz: moradores serían los que no tienen status vecinal pero teóricamente podrían tenerlo, una vez que lo solicitasen o que cumplieren alguna condición que teóricamente podían llegar a cumplir; pero los habitantes, serían los que viviendo en el término nunca podían llegar a ser vecinos por carecer de alguna calidad imposible de lograr para ellos; así, los que no eran hidalgos en territorios en los que se exigía esta condición, o los que pertenecían a “razas réprobas” como los agotes, que por su condición estaban excluidos del vecindario.

## Del sistema vecinal tradicional al municipio liberal

En cualquier caso la noción de vecino tal y como había sido concebida cuatro siglos atrás empieza a perder su sentido y contenido en el primer tercio del siglo XIX. Los municipios se van a ver abocados a una gravísima crisis de endeudamiento público tras tener que soportar la guerra de la Convención, la Napoleónica, los conflictos de las partidas realistas durante el Trienio constitucional y la guerra civil llamada entonces de los 7 años, cuya solución, puesta en práctica sobre todo en los años 1810-12 y 1834-36, consistió en las ventas, más o menos masivas, más o menos fraudulentas, de los comunales, implicó el que unos pocos se beneficiasen de estas ventas y concentrasen aún más la propiedad, mientras que los más endeudados y de menores rentas se viesan descolgados del proceso (Mikelarena, 1989, 16-17; Madariaga, 1990, 190-202; De la Torre, 1991, 97 y ss.; Otaegui, 1991).

La construcción del sistema municipal liberal en el estado español (Castro, 1979, 61 y ss.), parte, desde luego de la idea de que el poder local es pieza clave en cualquier sistema político y que su control por parte del partido gobernante se hace imperioso. En la fase revolucionaria (1812, 1820) se esgrimirá el ayuntamiento representativo como punto de atracción de la población al nuevo sistema liberal; desde luego, se establece una elección en segundo grado moderadora de las instancias populares y potenciadora del poder de las clases medias, pero eso no obsta para que en primer grado la elección permita la participación de obreros, jornaleros y artesanos junto a los propietarios y exprese sus apoyos políticos en función de sus aspira-

5. Por ejemplo: “Agustina de Alzuri viuda sola vive en la casa vecinal llamada Echeverria propia del nombrado en el nº 4 de los moradores que es hijo de ella. Es necesitada.” o “Martin Pérez de Zabala vive con hogar y familia en la casa vecinal llamada Grazienea propia de D. Nicolás Gastearena Res. en el Valle de Ollo”. AGN, leg. 4, carpeta 30, Villa de Arano.

ciones específicas. Inicialmente el estatuto de vecino se identifica vagamente con el de ciudadano y no queda completamente delimitado y claro; en principio tenían voz activa y pasiva los cabezas de familia con casa abierta, residencia en la localidad y modo de vida conocido, es decir rentas o trabajo, lo que situaba en pie de igualdad a propietarios y trabajadores en el primer grado de elección. Desde 1834 se limita el voto a los propietarios “garantía de orden y estabilidad”, renunciando los progresistas al voto general y procurando restringirlo a las clases medias, con exclusión de los trabajadores; los moderados, por su parte, intentan concentrar el voto en los máximos contribuyentes. La fase de estabilización burguesa posrevolucionaria excluye de la participación política, local y general, al proletariado urbano y rural, limitándolo a las clases medias y superiores.

La formación de los municipios liberales sufrió, entre otros problemas, el choque entre la estructura del hábitat septentrional de la Península Ibérica y el deseo de dotar a las nacientes unidades locales de una cierta solidez, partiendo del criterio de un número mínimo de 1.000 habitantes para poder conformar municipio. Aunque la legislación moderada de 1845 hizo descender esta cifra a 100, la realidad de los muchos núcleos aldeanos, la dispersión y fragmentación de las poblaciones orientadas a la fachada atlántica, hizo que el modelo municipal liberal encajase mal en ella y fuese motivo de no pocos problemas, relegando a muchos lugares a la categoría de alcaldías pedáneas (en 1845, eran 372 en Álava, frente a 90 municipios y 182 en Navarra, frente a 264 municipios); en definitiva este mal encaje se tradujo en debilidad del propio sistema liberal en estas zonas, que, recordemos, se erigieron en las de máxima presencia realista y carlista.

La organización de ayuntamientos constitucionales durante el Trienio sufrió indecibles trabas en los territorios forales, sin que llegasen a implantarse de forma generalizada. El punto de inflexión en esta materia se produce en 1841. En Navarra, la Ley de Fueros de 16 de agosto en su artículo 5º previene que los ayuntamientos habían de ser elegidos en lo sucesivo como en el resto de España, si bien en lo concerniente a bienes de propios, montes, pastos y alguna otra especificidad económico-administrativa se mantenían algunas peculiaridades jurídicas (artículos 6, 10 y 14). Tras la insurrección aplastada por Espartero, se dará ese mismo año de 1841 el decreto de 29 de octubre “reorganizando la administración de las provincias vascongadas”, en el que además de la supresión del “pase foral” y el traslado de aduanas se establece la equiparación de la administración municipal al resto del estado.

Tras el triunfo del partido moderado en 1844 afronta este, con la ley de 1845, la reorganización del poder bajo los paradigmas doctrinarios, construyendo el “municipio moderado” como alternativa al anterior “municipio constitucional”. La representación se reduce drásticamente a los mayores contribuyentes (aunque también se conceda el voto a las “capacidades”: eclesiásticos, profesionales, empleados). Además se prima a los propietarios rurales sobre los del ámbito urbano, al establecer una restricción progresiva de votantes según el tamaño del municipio: votando todos en los pueblos menores de 60 vecinos; 154 en los de 60 a 1.000; 517 en los de entre 1.000 y 5.000; 1.767 en los de entre 5.000 y 20.000 y el caso extremo de Madrid que con 44.000 vecinos tenía 4.108 votantes. Así, en los pueblos pequeños aumentó el cuerpo electoral local frente al que había habido durante el Antiguo Régimen, mien-



tras que en las poblaciones mayores disminuyó y más cuanto mayores eran. Por ejemplo, en Otxandío en 1733 había un 38% de vecinos activos, mientras que en 1845 eran sólo el 20,8%. Bilbao contaba con un 11,8% de electores y un 5,8% de elegibles. En el conjunto del Señorío de Bizkaia votaban en 1845 el 36,8% de los vecinos y eran elegibles el 25,7%. En Dima, por ejemplo, hasta comienzos del siglo XIX en las reuniones del concejo tomaban parte vecinos e inquilinos en número de 50 ó 60; hasta 1860 este número desciende drásticamente y a partir de entonces solamente se reúnen unos pocos propietarios, nunca más de 10, que son, desde luego, los mayores contribuyentes. En Navarra, en 1853, los electores eran un 32,1% y los elegibles representaban un 21,8%<sup>6</sup>. La ley de 1845 tiende a una máxima centralización del poder, a la construcción de una administración local íntimamente vinculada al gobierno, la que interviene y controla la vida municipal a través del alcalde, cuya figura cambia sustancialmente de contenido y funciones; a partir de ahora posee una doble faceta de delegado gubernativo y presidente del pueblo y ha de gozar de una doble confianza la gubernamental y la local. El alcalde es la figura representativa del gobierno en el nivel municipal y además controla las funciones esenciales: elaboración del presupuesto, administración de propios, de establecimientos de beneficencia, etc. En cualquier caso la aplicación de la ley de ayuntamientos en el País Vasco pasó por un peculiar proceso de inserción, adaptándose y transformándose para acoplarse simbióticamente el régimen foral, en un proceso de fusión política y de poder entre las minorías de notables controladoras del entramado foral en las provincias y los liberales moderados en el gobierno del Estado. De cualquier forma, lo que está claro es que los dos poderes que se disputan el poder local son las Diputaciones, controladas por oligarquías locales, expresiones de un discurso neoforalista y el gobierno central moderado, pero que en cualquier caso implicaban la desaparición del poder y la autonomía de las corporaciones municipales locales (Portillo, 1987, 142 y ss.; Ibáñez/Zabala, 1990, 91; Martínez Rueda, 1994, 291-310).

La ley municipal progresista de 1856, incorporada luego a la de 1870 y de ahí a la legislación municipal de la Restauración, estableció claramente el estatuto de vecindad bajo los siguientes presupuestos: obligatoriedad del padrón municipal; elección de una sola residencia y correspondientemente de una sola calidad vecinal; que el propietario forano contribuyera económicamente en proporción a la riqueza poseída en cada término y que la contrapartida indispensable para el disfrute de derechos políticos fuese la participación en las cargas municipales.

## Fuentes y metodología

Las fuentes sobre las que se ha basado la investigación han sido las siguientes:

Archivo General de Navarra, Cortes y Diputación, Sección Estadística:  
Merindad de Pamplona: Legajos 4<sup>o</sup>, 5<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup>.

6. Boletín Oficial de Navarra, Circular a los Ayuntamientos, 6-VI-1853.

Merindad de Estella: Legajo 15°.  
Merindad de Tudela: Legajo 20°.  
Merindad de Sangüesa: Legajo 24°.  
Merindad de Olite: Legajo 30°.

Estas corresponden al Apeo de fuegos elaborado en 1726, cuyos datos han servido para la elaboración de este trabajo. Dicho apeo fue realizado, a petición de las Cortes Generales, reunidas en Estella, aduciendo como motivos prácticamente los mismos que se habían esgrimido para la realización del apeo de 1678: “*Y habiéndose entendido que en la mutación de los pueblos de este Reino, desde el año de 1677 hasta el presente, es sumamente reparable y perjudiciable, pues unos contribuyen con mayores cantidades que debieran y otros con menores que las que le corresponden, para evitar estos inconvenientes...*” (*Cuadernos de leyes y agravios comparados, 1724-1726, Ley LXIX*) (Floristán Imízcoz, 1982; 46).

La Instrucción de 1726 que las Cortes Generales debían entregar a los comisarios encargados de hacer el apeo, no se conserva. En su defecto, contamos con una que se entregó en 1753:

....los tres estados del Reino de Navarra juntos en Cortes Generales dan a los señores comisarios nombrados para hacer el apeo general de él, según lo dispuesto por leyes 83 de las Cortes del año 1642 y II de 1646<sup>7</sup>.

La realización del apeo en que basamos este trabajo se puede valorar de una forma positiva debido a las especificaciones relativas a las casas que se realizan en el apeo, tales como: condición de casas deshabitadas, el tiempo que lleva sin habitar, la condición de residencia del dueño, el estado actual de la vivienda –habitabile, inhabitable, reducida a huerto, como corral...–. Así, también se detallan las casas de capellanía, del concejo, de abadía existentes en cada localidad. Se trata de un apeo mucho más minucioso que los demás en la descripción de los fuegos pobres, de los palacios y de los molinos. Sigue siendo una relación de familias y no de casas, precisando las condiciones en que vive cada una de ellas (Floristán Imízcoz, 1982, 47).

Hay que advertir que el apeo que ha servido de base para la realización del presente trabajo, no recogía los datos de todas las poblaciones navarras, aunque sí de su gran mayoría, entre otras causas, porque algunas de ellas no pertenecían al reino en el momento en que se efectuó el recuento<sup>8</sup>. Concretamente los lugares que se conservan de los que se hizo este apeo son 698, lo que representa un 95% del total. Por tanto, se considera que esta cifra es suficiente para poder realizar valoraciones de alcance general. Por otro lado, también cabe advertir que en dicho apeo figuran lugares que han desaparecido en la actualidad del nomenclator.

7. Archivo General de Navarra (en adelante A.G.N.), Cortes y Diputación, Sección Estadística General, leg. 49, carp. 10.

8. Las localidades o valles ordenadas por Merindades que no aparecen recogidas en el apeo de 1726, son las siguientes: Merindad de Pamplona (Alsasua, Araquil, Arbizu, Arruazu, Bacáicoa, Ciordia, Echarrri-Aranaz, Ergoyena, Huarte-Araquil, Irañeta, Ituren, Iturmendi, Iza, Juslapeña, Labayen, Lacunza, Oláibar,

La función de los “Apeos de fuegos” era realizar recuentos de población para la distribución de los impuestos entre aquellos que debían contribuir al erario navarro, ya que algunos estaban exentos como los pobres o los palacianos. En resumen, los Apeos de fuegos eran un instrumento fiscal que Artola (1978, 144) describe así:

El repartimiento fogueral es muy semejante a los cuarteles y alcabalas, porque al igual que éstos consiste en una cantidad fija que la Cámara de Comptos reparte a cada lugar del territorio. Los contribuyentes son, no obstante parcialmente distintos. Por una parte en el repartimiento fogueral se reduce el número de privilegiados, de modo que sólo quedan exentos los dueños de palacios de cabo de armería y casas agregadas, exención indirecta que se consiguió en 1654 al ceder la Corona un 4 por 100 del valor de estos repartimientos, (...). En el otro extremo encontramos, que mientras los cuarteles los pagaban los vecinos propietarios, el repartimiento comprende a todos los naturales, con lo que incluso los jornaleros quedaban obligados a contribuir, empeño que no cabe considerar pequeño, si se piensa que la Iglesia había desistido de gravar con el diezmo a este sector de la población.

En Navarra, como en otros lugares, este tipo de fuentes tienen gran importancia para el estudio de la población hasta mitad del siglo XVIII ya que, como señala Arizcun Cela (1986; 60) se trata de la única fuente con carácter general que existe durante el siglo XVIII. A pesar de la transcendencia que puedan tener estas fuentes, su estudio y posterior análisis deben realizarse tomando una serie de precauciones, sobre todo si se tiene en consideración su carácter eminentemente fiscal. Debido a esta última característica es lógico pensar que se pudieran producir ocultaciones en el momento de realizar los recuentos, pero debido a la forma en que se realizan estos “censos”, cabe interpretar que las ocultaciones serían mínimas<sup>9</sup>. Los apeos presentan una lista nominal de los posibles contribuyentes agrupados en dos sectores principales: los propietarios de casas y los no propietarios. A su vez, dentro de estos grupos aparecen individuos catalogados de distintas maneras, según la zona de Navarra en la que nos encontremos (propietarios, dueños, vecinos, moradores, habitantes, caseros...) y los exentos (palacianos y pobres). Esta lista era confeccionada por un apeador: “...el apeador debía hacer el apeamiento con asistencia del Alcalde donde lo hubiere y de un regidor que se le señalará por el Pueblo y del cura del lugar... hayan de recibir juramento del Alcalde, Jurados y Diputados de las ciudades, Villas, lugares y cendeas en la forma dicha para que declaren todos los vecinos y moradores de cada pueblo... (y por último) hagan el apeo yendo de casa en casa so pena de restituir lo que llevaren y de que vuelva a hacer por su cuenta por otra persona” (Arizcun Cela, 1988; 247).

.....  
 Olazagutía, Ollo, Urdiáin), Merindad de Sangüesa (Esparza, Gallués, Lónguida, Oroz Betelu, Petilla de Aragón, Roncesvalles) y Merindad de Estella (Aras, Los Arcos, Armañanzas, Bargota, El Busto, Cirauqui, Guirguillano, Lazagurría, Sansol, Torres del Río).

9. Ángel García-Sanz Marcotegui (1985; 97-98) también comparte las precauciones que hay que adoptar a la hora de trabajar con este tipo de documentación, pero añade que debido a la manera en que se realizaba las ocultaciones serían escasas. Así mismo, piensa que como la mayoría de los apeos se realizaban con las mismas pautas, la comparación entre ellos es posible y de esta forma los datos que nos ofrecen los apeos ganan credibilidad de cara a la labor investigadora.

Además, en otros lugares se reúne el Concejo del pueblo para la realización del apeo, lo que nos permite, como ya mostraremos posteriormente, analizar otros aspectos. Debido al empleo de este sistema, es fácil pensar que las ocultaciones serían escasas, ya que los propios vecinos se encargarían de apuntar a algún otro que tratara de escapar al recuento o que intentase incluir su vivienda como palacio para evitar el impuesto, como ocurre en el lugar de Arzoz, valle de Guesálaz<sup>10</sup>, donde un tal Miguel de Elso dice vivir en un supuesto palacio –con lo cual gozaría de exención–, pero los testigos del apeo lo niegan.

Otro problema que se presenta a la hora de analizar los datos aportados por los apeos de fuegos es el de la interpretación de los distintos términos que en ellos figuran para determinar la situación social de cada persona que se incluye en la lista y que, como se ha dicho, solventarlo es uno de los objetivos trazados para la realización de este trabajo. De la misma opinión es Arizcun Cela (1986; 61) que advierte del problema existente para interpretar conceptos como fuego, palacio, vecino, morador o habitantes. Por otro lado existe la utilización de conceptos aparentemente similares pero no iguales que deben ser aclarados y determinar si se trata de sinónimos o de conceptos diferentes.

Ciertamente, los trabajos hasta ahora realizados han puesto de relieve que el sistema vecinal, a grandes rasgos, se compone de dos grupos principales: los que gozan de derechos vecinales y los que no. Ahora bien, esto que parece tan sencillo se complica, como se ha dicho, sobre manera desde el momento en que llegamos a contar con tres términos, diferentes para identificar a los no beneficiados, como son: “habitantes”, “moradores” y “caseros”. A su vez, el grupo de los más comúnmente denominado vecinos, también cuenta con distintos términos para designar una situación similar: “vecino” –que es la más empleada–, “vecino-habitante” y/o “vecino forano”.

Es de suponer que cada una de estas categorías –tanto para los que gozan de vecindad como para los que no–, por el hecho de ser distintos, harán referencia a situaciones diferentes. También, cabe la posibilidad de que dichos términos sean sinónimos y sirvan para describir una misma situación, pero que cada uno de ellos se emplee en diferentes zonas de Navarra. Otra alternativa posible sería que un mismo concepto se utilice en una comarca con un significado y en otra con otro bien distinto. Pues bien, aquí trataremos, en la medida de lo posible, de dar solución a algunos de estos problemas. En este trabajo intentaremos clarificar, tanto como podamos, algunos de los conceptos a los que hace referencia Arizcun Cela (1986; 61) tales como “vecino”, “habitante”, “morador”, “casero”, y algunos otros relacionados con todo el entramado social de la época que han ido surgiendo al estudiar esta documentación.

La metodología que se ha seguido para la realización de esta investigación se aleja de la aplicada a la hora de trabajar con este tipo de fuentes, ya que el trabajo que hemos desarrollado no es propiamente demográfico. Pese a barajar cifras de población y abordar el análisis de un primitivo “censo”, no hemos incidido en aspectos cuantitativos, sino cualitativos, aunque sin desdeñar los primeros. Ante todo hemos intentado establecer unas pautas de distribución geográfica de los términos que se

10. A.G.N. Cortes y Diputación, Sección Estadística General, Merindad de Pamplona, leg. 4, carp. 33.

empleaban para clasificar la sociedad del Antiguo Régimen y posteriormente, de forma complementaria, cuantificar la presencia de unos u otros conceptos a lo largo de la geografía del antiguo Reino. Aquí la desarrollamos en tres partes:

En la primera parte del trabajo, recopilamos la información necesaria consultando directamente el Apeo de Fuegos de 1726, que se encuentra conservado en el Archivo General de Navarra. La base de datos incluía tanto el número de propietarios como el de no propietarios de cada localidad, así como las distintas denominaciones que unos y otros reciben en cada lugar.

La segunda parte se desarrolla a través de la elaboración de mapas, tablas y gráficos donde aparecen, de forma más clara y expresiva, la distribución geográfica de las distintas acepciones con que son recogidos los “censados”. Con estos elementos también se consigue plasmar el posible predominio, general o por zonas, de un sector social sobre otro. De este modo se podrá estudiar detenidamente las diferentes acepciones con que se identificaban a los inscritos y, a raíz de las anotaciones que los apeadores hacían en el apeo, intentar establecer posibles diferencias o similitudes entre unos términos y otros para una misma zona geográfica.

Finalmente, en la tercera y última parte, hemos realizado el análisis de los datos obtenidos en la recopilación inicial y de los resultados que ofrecían éstos una vez elaborados los mapas y las gráficas y a partir de aquí extraer las conclusiones finales.

## El sistema vecinal en las comarcas de Navarra: Diferencias y similitudes

No debemos empezar sin antes realizar una advertencia, y es que la división comarcal que ha servido de base para la realización del trabajo no es la división natural que la gran mayoría conoce de Navarra (Ribera, Zona Media, Zona Norte); sino la utilizada por Mikelarena Peña en su tesis doctoral (1995), mucho más matizada y cercana a la compleja realidad del territorio navarro.

Dicho esto analizaremos, comarca por comarca, las características del sistema vecinal, viendo las similitudes y/o diferencias que puedan aparecer entre cada una de ellas y prestando especial atención al significado de los vocablos empleados, para explicar las situaciones en las que se encontraban los que formaban parte de este entramado social. Asimismo, damos cuenta de las peculiaridades halladas en estas zonas geográficas.

### Valles Cantábricos<sup>11</sup>

El apeo de 1726 agrupó a la población de esta zona, para su recuento, en dos grupos: “vecinos-propietarios” o “propietarios”<sup>12</sup> y “moradores”<sup>13</sup>. Dentro del primer grupo, la acepción “propietarios” se emplea en Arano, Areso, Goizueta y Leiza. En una pri-

11. Ver mapa nº 1 y anexo 1.

12. Ver mapa nº 10 Moradores.

13. Ver mapa nº 3 Propietarios.

mera aproximación podemos identificar a los primeros como “vecinos” por estar en posesión de una casa, y los segundos, por contraposición a los primeros –no propietarios–, no serían “vecinos”, sino arrendatarios y, por tanto, no disfrutarían de los derechos vecinales.

Ahora bien, analizando detenidamente los datos que nos ofrece el apeo de fuegos de 1726, encontramos otra información que modifica en buena medida lo anteriormente expuesto. En algunos lugares como Elbetea –sito en el Valle de Baztán–, Ezcurra, Erasun, Saldias –incluidos en el Valle de Basaburúa Menor–, o en las poblaciones de Areso, Aranaz y Echalar, dentro del grupo de “propietarios”, algunos de sus miembros presentan una anotación del apeador en la que expresa que éstos no gozan de vecindad, esto es, son “propietarios sin vecindad”<sup>14</sup>. Según esto, no podemos identificar “propietarios” con “vecinos” ya que no todos los que figuran bajo ese nombre gozan de vecindad. Importa señalar que en zonas de esta comarca como el Valle de Santesteban y Cinco Villas, a pesar de que son llamados “Vecinos-propietarios”, consideramos que tampoco es segura esta identificación porque hay algunos que no gozan de vecindad. Por tanto, aquellos que están excluidos de los derechos vecinales, deberían estar catalogados como “moradores”, pero tampoco aparecen contados bajo este epígrafe. De esta manera se puede entender que “morador” es fundamentalmente aquella persona no propietaria de la casa en que vive y que no goza de derechos vecinales.

Hay que indicar cómo en Areso, donde encontramos un sólo “propietario sin vecindad”, éste posee otras casas que sí son vecinales y que las tiene arrendadas a terceras personas, a “moradores”. Por tanto este poseedor, gracias al resto de casas vecinales que tiene en propiedad es “vecino” y la negación de vecindad que anota el apeador junto a su nombre se refiere a la casa en la que vive<sup>15</sup>. Por este motivo se tiene que analizar con precaución la situación particular de cada individuo. Esta idea se puede corroborar con la presencia de casos similares en otras poblaciones encuadradas en la misma comarca. Así por ejemplo, en Azpilicueta, 17 vecinos tienen su casa vecinal arrendada a terceros y ellos viven en una borda de su propiedad, el hecho de que en este caso el apeador no diga que no gozan de vecindad<sup>16</sup> puede deberse o bien a que las bordas comportaban derecho de vecindad como las casas, o que sólo estuviese permitida la construcción de bordas a los “vecinos”.

Distinta situación es la de aquellos que son propietarios de una sola casa, y ésta no es vecinal. En este caso se indica, de manera concreta a cada individuo, especificando que no goza en absoluto de vecindad por no darle derecho la casa que posee y no tener otra que sea vecinal. Esta situación la podemos constatar en algunos lugares como por ejemplo en Echalar.

Asimismo, en los lugares de Arano, Goizueta, Azpilicueta y Beinza-Labayen, aparecen “moradores” que son propietarios de casas vecinales y que las tienen arrendada-

14. Ver mapa nº 5 Propietarios sin vecindad.

15. Como ya se ha explicado con anterioridad, la vecindad reside en la casa no en la persona.

16. Otro tanto ocurre en la Villa de Yanci.

das a otros “moradores”. En el apeo no se especifica que gocen de vecindad, por tanto, tal vez, para gozar de vecindad en esta comarca, caben dos posibilidades. Primera, ser propietario de al menos una casa vecinal y residir en ella. Segunda, tener más de una casa siendo, como mínimo, una de ellas vecinal; en este caso se podría ser “vecino” con la condición de residir en una de las casas de las que se es propietario ya que de lo contrario se pierde el derecho de vecindad. Siguiendo esta hipótesis, estos sujetos no pueden ser “vecinos” porque no residen en la única casa que tienen aunque esta sea vecinal, de ahí que vayan anotados como “moradores”. También podría darse el caso de que estos “moradores”, debido a una mejora en sus condiciones económicas, hubiesen adquirido la casa vecinal que tenían arrendada y en el momento de realizarse el apeo estuviesen tramitando el acceso al grupo vecinal.

Con todo, resulta extraño que siendo propietarios de una casa vecinal, aunque no gocen de los derechos vecinales, no vayan incluidos en el grupo de propietarios con la advertencia por parte del apeador de que no gozan de vecindad como hace con otros. En el análisis realizado de la documentación no hemos logrado esclarecer el por qué de esta situación.

De esta forma, siguiendo la primera hipótesis apuntada, se puede explicar la existencia de dos tipos de “propietarios sin vecindad”. Uno, el que es poseedor de una sola casa y ésta no tiene derechos vecinales, por lo que no son “vecinos”; y otro, aquel que, pese a vivir en una casa de su propiedad que no goza de vecindad, al ser dueño de otras viviendas, algunas vecinales, es, por tanto, “vecino”. De igual manera, también se entendería la presencia de “moradores” que arriendan su casa vecinal, la única que poseen, a otros, teniendo ellos que convertirse en arrendatarios, perdiendo su condición de vecinos por vivir en casa arrendada.

Así pues, cabe preguntarse por qué estos individuos desechan la posibilidad de ser “vecinos” y prefieren alquilar su casa vecinal a otros. Quizás les fuese más rentable, económicamente, cobrar una renta que los beneficios que pudieran obtener en los repartos vecinales. Para contestar a esta cuestión sería necesario realizar un estudio más profundo de las rentas que se cobraban por el arriendo de casas y del valor de los repartos vecinales, compararlos y ver cual resultaba más ventajoso.

Por otro lado, hay dos poblaciones, concretamente, Donamaría, en el Valle de Santesteban, y Oteiza, en el de Bertizarana, que aplican una denominación diferente para los que no son propietarios. En ambas poblaciones en lugar de llamarles “moradores”, les llama “habitantes”, mientras que en todo el resto del territorio son identificados con la primera acepción. Esto puede hacernos pensar que ambos términos son sinónimos, al menos para esta comarca que nos encontramos analizando.

Otro aspecto que llama poderosamente la atención, ha sido el hecho de hallar sujetos contabilizados como “moradores” y que asistían al Concejo<sup>17</sup> cuando éste se reunía para recibir al apeador. Las poblaciones en las que hemos podido constatar

17. Tenemos que advertir que no hemos investigado en profundidad esta cuestión. Simplemente hemos realizado algunas catas en ciertas poblaciones, dentro de aquellas que el apeo recoge los componentes de su concejo. Así pues, no sería extraño que posteriores investigaciones encontraran poblaciones en las que los no “vecinos” acuden al concejo y que no han quedado reflejadas en el presente trabajo.

este hecho son: Ziga, Almandoz y Oronoz, en el Valle de Baztán, las de Ezcurra y Erasun en el de Basaburua Menor, y en Arano y Goizueta.

Resultaría de gran interés analizar las Ordenanzas Municipales de estas localidades y tratar de encontrar alguna disposición que permitiera tal actuación por parte de los “moradores” y determinar cual sería su cometido en dichas reuniones, o sea, si simplemente acudían como oyentes o si, por contra, participaban de alguna manera en la toma de decisiones.

Aunque el presente trabajo tiene un carácter fundamentalmente cualitativo, no se ha querido dejar pasar la posibilidad de analizar, o al menos presentar, el número de “propietarios” y de “moradores” que este apeo de 1726 recoge. Concretamente, en esta comarca que nos ocupa, el número de casas habitadas por sus “propietarios”<sup>18</sup> era de 2369, de los cuales, gozaban de vecindad, una vez descontados los “propietarios sin vecindad”, 2353<sup>19</sup>. Por otro lado, los sujetos que no son propietarios de la casa en que viven son un total de 1828, de los cuales 1795 reciben el nombre de “moradores” y 33 el de “habitantes”. Como se puede observar son más los “propietarios”, suponiendo un 56,44 % de la población total de la comarca, frente al 43,55% de los no propietarios. Hay que advertir que dentro de los “moradores”, hay algunos que, aun no siendo propietarios de la casa en que viven, si son propietarios de otras casas que tienen arrendadas. Con estos porcentajes podemos observar que existe cierto equilibrio entre el número de propietarios y no propietarios.

### Pirineo Oriental<sup>20</sup>

Como ocurre en la Comarca de los Valles Cantábricos, en ésta del Pirineo Oriental, el apeo de 1726 agrupa a la población en dos grandes grupos, aunque a diferencia de lo que ocurría en aquella, en ésta se denominan “dueños”, a los que viven en casas de su propiedad y “caseros” a los que, por contra, habitan en casas arrendadas<sup>21</sup>. Así pues, ya tenemos establecida una primera diferencia entre dos comarcas del antiguo reino respecto a los términos que emplea para constatar una misma realidad. A su vez, también contamos con lugares en los que aparecen “dueños” que no gozan de vecindad: Jaurrieta, Escároz, Oronz, Esparza, Sarriés, Izal, Güesa, todos ellos en el valle de Salazar. Ahora bien, a diferencia de lo que ocurría en las poblaciones agrupadas en la comarca de los Valles Cantábricos, los “dueños” que no gozan de vecindad, aparte de esta coletilla agregada por el apeador, éste les añadía delante una abreviatura que se transcribe como “morador” de la manera siguiente:

“morador nº 2 Item la casa de Martín Eseberri vive el mismo y es dueño y no goza de vecindad”<sup>22</sup>

18. Incluidos los “propietarios sin vecindad”.

19. Esta cifra se vería ligeramente aumentada con los “propietarios sin vecindad” que gozasen de derechos vecinales gracias a la posesión de otras casas con vecindad, si damos por válida la hipótesis sobre los requisitos para gozar de vecindad en esta comarca.

20. Ver mapa nº 1 Comarcas y anexo 2.

21. Ver mapa nº 2 Dueños y mapa nº 4 Caseros.

22. A.G.N., Cortes y Diputación, Estadística, leg. 24, Merindad de Sangüesa, carp. 7, Valle de Salazar, lugar de Sarriés.



Sirva también de ejemplo esta otra:

morador nº 2 Item la casa de Carlos Parraste vive el mismo es dueño y no goza de vecindad.<sup>23</sup>

De esta forma, en esta comarca nos encontramos con la misma situación que en la anterior, es decir, que no todos los “dueños” gozan de vecindad, al menos en el valle de Salazar. En el resto de poblaciones no hemos podido comprobar esta situación, como en el siguiente párrafo se expondrá. Ahora bien, si podemos establecer unas puntualizaciones respecto a los conceptos y categorías utilizados en este Valle, cuyo deslinde y precisión no resulta tarea fácil, como ya han señalado otros investigadores. [Zabalza (1994; 200)]

De lo expuesto hasta ahora, definimos como “dueño” aquel individuo propietario de la casa en la que vive y que si esta goza de vecindad éste es vecino. “Morador” sirve para referirse a los propietarios de casas que no gozan de derechos vecinales; y, finalmente, el término “casero” identifica al sujeto que habita una casa que no es de su propiedad. Así pues, coincidimos con la definición aportada por Iribarren (1952; 119) cuando define la voz “casero”:

En el sentido de residente sin casa propia. Refiriéndose a esto Yanguas en su *Manual para gobierno de los Ayuntamientos de Navarra*: Sucede también que en algunos pueblos cierto número de vecinos o familias se han apropiado los bienes y aprovechamientos municipales, negándoselos a otros, a quienes dan el título de caseros o residentes, porque no tienen casa propia o por otras causas.

Con todo, y en la misma línea interpretativa de Zabalza, anteriormente expuesta, estas definiciones no se pueden aplicar de forma tajante, ya que encontramos casos en los que, cuanto menos, podrían considerarse llamativos. Nos estamos refiriendo a la situación de los “caseros” de Izal, Güesa e Igal. En esos lugares, todos ellos gozan de vecindad, sin que en el apeo aparezca aclaración alguna al respecto:

nº 1 La casa de Pascual vive en ella por casero Martín de Sacoits y goza de vecindad como los demás vecinos.<sup>24</sup>

Como hipótesis explicativa cabría plantear que el concepto “casero” no guarda relación con la vecindad, sino con la propiedad. De esta manera “casero” significaría no propietario, pudiendo gozar de vecindad si el arrendatario se lo permite. Así se pueden encontrar “caseros” con vecindad porque la casa en que residen como inquilinos es vecinal, o “caseros” sin vecindad ya que la casa que ocupan no la tiene.

Resulta interesante señalar que, todas las peculiaridades de esta comarca se concentran en el valle de Salazar. No ocurre lo mismo en el resto de la comarca, tanto en el valle de Roncal como en el Almiradío de Navascués.

Con respecto al número de componentes de cada uno de los dos grupos en que se encuentra dividido el recuento de población, destaca la diferencia existente entre

23. Idem, lugar de Esparza.

24. Idem, lugar de Güesa.

los “dueños” y los “caseros”, en favor de los primeros, lo que contrasta con la igualdad apuntada en los Valles Cantábricos. Concretamente el número de “dueños” que recoge el apeo es de 1271, de los cuales 24 no gozan de vecindad<sup>25</sup>; los “caseros” anotados en este mismo apeo ascienden a 95. Es decir, nos encontramos con que los “caseros” sólo representan un 6’9% de la población de la comarca, mientras que el 93 % restante es “dueña” de su casa. Esto puede interpretarse en un doble sentido (Zabalza Seguí, 1994; 50) positivamente porque el mayor porcentaje de vecinos implica mayor arraigo, pero también negativamente porque a los que no lo son apenas les deja otro camino que la migración.

### Pirineo Occidental<sup>26</sup>

El primer hecho que llama la atención es la presencia de dos términos en la misma comarca para determinar una situación similar, se trata de “vecino” y “dueño”. El término “vecino” se emplea en el Valle de Esteribar, mientras que el concepto “dueño” se extiende por los valles de Arce y Erro y las poblaciones de Abaurrea Alta, Abaurrea Baja, Aria, Arive, Burguete, Garayoa, Garralda, Orbaiceta, Orbara, Valcarlos y Villanueva de Aézcoa. Ambos términos se emplean para hacer referencia a los propietarios de las casas pero con un matiz muy significativo: en aquellos lugares en los que se emplea el término “vecino” no figuran propietarios sin vecindad, en contra de lo que ocurre allí donde se emplea el de “dueño”. Esto induce a pensar, a modo de hipótesis, que en aquellas poblaciones en las que se emplea “vecino” todos los propietarios gozan de vecindad, y en las que se utiliza “dueño” es por que existe la posibilidad de que no todos los propietarios tengan acceso a los derechos vecinales y puedan llamarse por tanto “vecinos”.

Resulta llamativo como es en la zona más occidental de esta comarca donde se usa el término “vecino”, con lo cual queda como único enclave de esta denominación en toda la Navarra septentrional-oriental junto con Egüés<sup>27</sup>. De esta manera, la zona oriental de la misma se asemeja en su estructura más a lo que ocurre en la comarca próxima del Pirineo Oriental.

En contraste con esta dualidad, la denominación de los no propietarios es uniforme en toda la comarca y son llamados “caseros”<sup>28</sup>. Destaca sobremanera como es únicamente en estas dos últimas comarcas que estamos estudiando, junto con Egüés, al menos en 1726, donde aparece el término “casero” en toda Navarra<sup>29</sup>. De todas formas, en esta comarca, no nos sirve la explicación que apuntamos para los “caseros” en la anterior ya que en ésta entran bajo dicha denominación los propietarios sin vecindad, tal y como parece desprenderse de las fuentes:

nº 9 La casa en que vive Juan de Ibarrola que es suia propia y no tiene vecindad.<sup>30</sup>

25. Es cuestionable el porqué no van incluidos como “moradores”.

26. Ver mapa nº 1 Comarcas y anexo 3.

27. Ver mapa nº 4 Vecinos.

28. Ver mapa nº 8 Caseros.

29. Idem.

30. A.G.N., Cortes y Diputación, Estadística, leg. 24, Merindad de Sangüesa, carp. 30, Valle de Arce, lugar de Arrieta.

Así pues, “casero”, en esta comarca, hace referencia a quien no goza de derechos vecinales.

Siguiendo el mismo esquema que hasta ahora hemos venido desarrollando, pasaremos a presentar el número de componentes de cada grupo del sistema vecinal que recoge el apeo para esta comarca. Los totales a los que se llega tras sumar todas las poblaciones son: 166 “vecinos”, 678 “dueños”, 304 “caseros” y 19 “propietarios sin vecindad”. Así pues, los propietarios de casas [“vecinos” + “dueños”] eran un total de 844, lo que representa un 73’50% de la población, frente a los 292 no propietarios, que suponen un 26’48% de los pobladores. Como se observa se mantiene la tendencia observada en la comarca anterior, aunque más atenuada.

### Valles Meridionales<sup>31</sup>

En esta zona el apeo continua dividiendo a la población en dos grupos, si bien no existe en toda la comarca un único criterio de denominación. Para referirse a aquellos que son propietarios de las casas en que viven se emplean dos conceptos, “vecino propietario” y “propietario”; y para hacer referencia a los que no poseen la casa en que habitan encontramos otros dos: “morador” y “habitante”.

A continuación, presentamos la situación de la comarca exponiendo lo que ocurría en cada entidad de población agrupándolas según los términos que emplean.

En los valles de Anué, Atez, Imoz, así como en el lugar de Lanz, la terminología que se maneja es la de “vecinos propietarios” y “moradores”<sup>32</sup>. De esta forma la similitud con la próxima comarca de los Valles Cantábricos, concretamente con el valle de Santesteban y las Cinco Villas, es casi total<sup>33</sup>. Hacemos esta puntualización porque en dos poblaciones, Olagüe y Arizu (valle de Anué), sustituyen “morador” por “habitante”, y en el propio Olagüe “vecinos-propietarios” por “vecinos”, cosa que no ocurría en la comarca próxima mencionada<sup>34</sup>. Cabe destacar este hecho ya que se trata de las únicas poblaciones del valle de Anué en las que emplea esta terminología sin que en el apeo figure ninguna explicación ante tal hecho. Importa señalar que, tanto en las poblaciones que se emplea el vocablo “habitante” como en las que se emplea el de “morador”, se añade el que lo son por arrendamiento, es decir, que no son propietarios de la casa. Dado que se hace esta apreciación en ambos casos, se puede llegar a la conclusión de que ambos términos son sinónimos, al menos en este valle.

En los valles de Odieta y Ulzama, se sigue llamando “vecinos-propietarios” a los que se encuentran en posesión de la casa en que viven, mientras que a los que no son dueños de la vivienda se les llama “habitantes”. Si nos atenemos a la idea de similitud entre “morador” y “habitante”, señalada con anterioridad, se puede concluir que las diferencias entre estos dos valles y las entidades de población mencionadas en el párrafo anterior, son mínimas, por no decir inexistentes.

31. Ver mapa nº 1 Comarcas y anexo 4.

32. Ver mapa nº 6 Vecinos-propietarios y nº 10 Moradores.

33. Ver mapa nº 6 Vecinos-propietarios, nº 10 Moradores y nº 9 Habitantes.

34. Ver mapa nº 4 Vecinos y nº 9 Habitantes.

En los Valles de Larráun y de Araíz, y en el lugar de Betelu<sup>35</sup>, la situación entre ellos es similar. Encontramos “propietarios”, contando, aquí también, con la presencia de propietarios sin vecindad, e incluso con media vecindad, lo que resulta interesante, como le ocurre a un tal Miguel de Arguiñarena en Errazquin<sup>36</sup>, y “moradores”.

De esta manera se entiende que en esta comarca, “propietario” o “vecino propietario” no es equivalente a persona que disfrute de derechos vecinales y que “morador” y “habitante” parecen ser acepciones sinónimas.

En esta comarca también aparecen individuos que no gozan de vecindad y que asisten al concejo. Concretamente son detectables en las siguientes poblaciones: Arriba, Gainza, Azcárate y Atallo, en el valle de Araiz; Oroquieta, Erviti, Ichaso y Yaben, en el de Basaburúa Mayor; Errazquin, Madoz, Echarri y Lecumberri en el valle de Larráun; Latasa, Echalecu y Oscoz en el de Imoz; Ciganda en el de Atez; Guerendiáin y Cenoz en el de la Ulzama.

Respecto al número de individuos que integran cada sector del grupo vecinal, en toda la comarca, hallamos los siguientes totales: las personas propietarias de la casa que habitan son 1015, es decir un 64'07% de la población total de la comarca, mientras que las que no poseían la vivienda eran 569, o sea un 35'92%. A través de estas cifras también se pudo comprobar cierta similitud con la Comarca de los Valles Cantábricos, aunque en aquélla las diferencias eran menos acusadas, quedando ésta en un término medio entre las comarcas de los Pirineos, tanto Orientales como Occidentales, y la de los Valles Cantábricos.

### Cuenca de Lumbier-Aoiz<sup>37</sup>

En gran parte de esta comarca el apeo se sirve de dos términos ya conocidos, como son “propietarios” y “habitantes”, para exponer la situación y el grupo en el que quedan incluidos cada uno de los miembros que conforma su población. La única excepción la presenta Aoiz. En esta villa en vez de emplear los mencionados términos, se usan “dueños” y “caseros”. Con la utilización de esta terminología, Aoiz se aproxima más a la totalidad de la Comarca del Pirineo Oriental y a algunas poblaciones de la del Pirineo Occidental que a la Cuenca de Lumbier-Aoiz de la que forma parte.

Otro aspecto que llama la atención es que no aparecen “propietarios sin vecindad” como ocurría en otras comarcas donde se empleaban las denominaciones antes referidas. Así pues, sería lógico que si todos los “propietarios” o “dueños” gozan de vecindad, éstos fuesen llamados “vecinos”. De esta manera, en esta comarca se puede entender “propietario” o “dueño” para el caso de Aoiz, como aquella persona que goza de derechos vecinales y “habitante” o “casero”, también en Aoiz, sería aquel que no siendo propietario de la casa que habita no puede gozar de los derechos propios de la vecindad.

35. Ver mapa nº 3 Propietarios y nº 10 Moradores.

36. A.G.N., Cortes y Diputación, Estadística, Merindad de Pamplona, leg. 5, Valle de Larráun, carp. 15, lugar de Errazquin.

37. Ver mapa nº 1 Comarcas y anexo 5.

En lo referente al aspecto cuantitativo de la población en cada uno de estos grupos sobre los que se organizaba el sistema vecinal en esta comarca, el apeo de 1726 arroja los siguientes datos: bajo el concepto de “propietarios” aparecen englobados un total de 765 individuos a los que hay que añadir los 50 “dueños” de Aoiz. De esta forma los sujetos que son amos de sus viviendas y que gozan de derechos vecinales en esta comarca suman 815, lo que representa un 51'12% de la población. Por su parte, los no propietarios, es decir, los “habitantes” que son un total de 611, más los “caseros” de Aoiz que son 168, suman 779 hombres y representan el 48'87%. A la vista de estos datos observamos que la tendencia que se presentaba en las comarcas limítrofes por el Norte, Pirineo Oriental y Occidental, se rompe y se tiende a una igualdad entre ambos grupos del sector vecinal aunque predominando el de dueños.

Ahora bien, de la misma manera que Aoiz significaba una ruptura con respecto a la terminología empleada en el resto de la comarca, en este aspecto cuantitativo también significa una quiebra de la generalidad de la misma. Esta afirmación viene justificada por dos aspectos. El primero es el predominio del número de “caseros” sobre el de “dueños” concretamente 168 (77'06%) de los primeros, frente a 50 (22'93%) de los segundos, con lo que la ligera mayoría de propietarios sobre los no propietarios, visto de forma general en toda la comarca, se rompe en esta población. El segundo se refiere al equilibrio existente en esta zona entre ambos sectores del sistema vecinal. Con estas apreciaciones acerca de Aoiz, se puede comprobar también la similitud de esta población con las vecinas comarcas anteriormente referidas.

### Cuenca de Pamplona<sup>38</sup>

Este territorio presenta dos características. Por un lado, nos encontramos ante una de las comarcas de Navarra de menor extensión. Por otro, es una de las zonas con más entidades de población y más pobladas, también debido a la presencia de la capital en su seno.

En contraste con la no excesiva extensión de esta comarca y quizás por las numerosas entidades de población que la forman, el sistema vecinal presenta en ella una variedad amplísima en cuanto a situaciones y términos para determinar la situación de cada individuo. Teniendo en cuenta este planteamiento, se puede apreciar que las localidades se agrupan siguiendo los siguientes modelos.

El primero de ellos es el que emplea los términos “vecino-propietario” y “morador” para referirse a los individuos que conforman el apeo dividiéndolos según la conocida pauta de si son o no propietarios de la casa que habitan. A esta formulación se acogen las cendeas de Olza y de Galar<sup>39</sup>. Con todo, hay que advertir que no se trata de una pauta fija para todas las localidades. Por ejemplo, en el lugar de Asiáin, sito en la cendea de Olza, se emplea el término de “propietario”, pero no así el de “morador”, sustituido por el de “habitante”. Las cendeas de Ansoáin y Cizur utilizan el mismo término que las anteriores para designar a los propietarios, es decir, les llama “vecinos-propietarios”, mientras que a los no propietarios les llama “habitantes”.

38. Ver mapa nº 1 Comarcas y anexo 6.

Así pues, parece ser que “habitante” y “morador”, viene a significar, en este caso, lo mismo.

El valle de Ezcabarte<sup>40</sup> sigue una pauta parecida, si bien en lugar de emplear el término “vecinos-propietarios” utiliza el de “propietarios”. Opinamos que ambos conceptos son sinónimos y que esa dualidad responde a la forma de realización del apeo. La fórmula “vecinos-propietarios” se emplea cuando al hacer el censo se divide la población del lugar en dos grupos, los que son propietarios de su casa y los que no lo son, encabezando el grupo de propietarios con ese título. Por otra parte, cuando encontramos la forma “propietarios”, el censo está realizado de forma distinta. Esta vez se ha recogido a toda la población sin dividirla en grupos, y delante de cada fuego se explicita si es “propietario” o “morador”. Esta misma hipótesis puede ser aplicada a aquellos lugares en que aparece esta doble denominación dentro de un mismo municipio o de una misma comarca.

Un segundo grupo de poblaciones, Pamplona, Belascoáin, Tiebas y los valles de Aranguren y Elorz<sup>41</sup>, emplean una terminología diferente. Continúan dividiendo a la población en “propietarios” y “no propietarios”, pero estos segundos, a diferencia de como se les denominaba en el grupo de poblaciones anteriores, se les llama “habitantes”<sup>42</sup>.

El valle de Egüés y Burlada<sup>43</sup> rompen totalmente con lo que hasta ahora hemos venido observando en cuanto a terminología se refiere. En estas dos entidades de población ya no se emplean ni “propietario”, ni “habitante”, ni “morador”. Para referirse a los no propietarios emplea el de “caseros” y para citar a los propietarios se usa el término “vecino”, corroborando la idea aportada por J. M. Iribarren (1952; 519), cuando en la “voz vecino” dice que:

En muchos pueblos se llama vecino al que es propietario de la casa en que vive. al que vive como arrendatario en casa ajena se le llama casero (cuenca y Valles próximos a Pamplona).

Esta variación establece una similitud con el vecino valle de Esteríbar<sup>44</sup>, sito en la comarca de los Pirineos Occidentales, que presenta idénticas denominaciones. En estos casos sí se puede entender “vecino” como aquél que goza de derechos vecinales y como dueño de su casa, mientras que “casero” será igual a arrendatario, y por tanto sin derecho a participar de esas ventajas propias de los “vecinos”.

De la misma manera, en Huarte<sup>45</sup> vuelve a variarse el sistema de denominación y así, a los “propietarios” les llama “dueños” y a los que no poseen su vivienda “caseros”. Para el caso de los “caseros” se puede extender la misma explicación que en

.....  
39. Ver mapa nº 6 Vecinos-propietarios.

40. Ver mapa nº 3 Propietarios y mapa nº 10 Moradores.

41. Ver mapa nº 3 Propietarios.

42. Ver mapa nº 9 Habitantes.

43. Ver mapa nº 4 Vecinos y nº 8 Caseros.

44. Ver mapa nº 4 Vecinos y nº 8 Caseros.

45. Ver mapa nº 2 Dueños y nº 8 Caseros.

Burlada o en el valle de Egüés. Ahora bien, para la situación de los “dueños” hay que tener en cuenta que del apeo se puede extraer una doble lectura, por una parte atendiendo a la propiedad de la casa, y por otra a quien goza de vecindad. De esta manera, se entiende que en todas las poblaciones en las que este apeo emplea el término “dueños” en la recogida de datos uninominal, en el recuento, que hace el apeador al final de cada localidad, señala el número de “vecinos” y de propietarios sin vecindad. Así, lo que nosotros podemos entender es que el apeador y las poblaciones distinguían entre quienes eran propietarios y vecinos y quienes eran sólo propietarios.

A la vista de estas situaciones, y tratándose de un espacio no muy amplio que supone relativa cercanía entre los pueblos, es fácil pensar que los diferentes términos empleados por el sistema vecinal en esta comarca, para cada uno de los dos grupos en que se divide el apeo, son sinónimos. Pero, como ya expusimos para otras comarcas donde ocurría algo similar, si se estudian con detenimiento los datos que nos arroja esta fuente –el apeo de 1726–, se puede observar que existen ciertas diferencias y matices entre unos términos y otros

Empezando por los que hacen referencia a los propietarios, ya hemos dicho que se emplea “vecino” en unas poblaciones y “propietario” en otras. La situación es similar a la de algunas localidades de los Valles Cantábricos y del Pirineo Occidental, aunque allí se empleaban otras acepciones. Así pues, y recordando lo expuesto con anterioridad, “propietario” no es exactamente igual a “vecino” ya que, de hecho, algunos de los que figuran bajo el primer concepto no gozan de vecindad. Importa señalar que esto no quiere decir que todos los “propietarios” no sean “vecinos”, sino simplemente que en aquellos lugares en que aparece esta fórmula no todos ellos gozan de vecindad. Ahora bien, lo que no tiene lógica es que figuren poblaciones que emplean el término “propietario” pero no existen “propietarios sin vecindad” como es el caso, en la comarca que nos ocupa, de las cendeas de Galar, Cizur, Ansoáin, y los valles de Ezcabarte, Elorz, Aranguren, y las localidades de Zabalza, Belascoáin, Echarrí, Echauri, Vidaurreta, Ciriza y Tiebas. Lo lógico sería que se llamasen “vecinos”.

En el caso de los términos utilizados para hacer referencia a los no propietarios, “caseros”, “moradores” y “habitantes”, sí parece que son sinónimos cuando hacen referencia a que no son propietarios y por tanto no gozan de vecindad. Incluso, se emplean indistintamente dentro de una misma entidad de población, como en el caso de Asiáin, en la cendea de Olza, expuesto anteriormente, o el de Guenduláin donde se les llama “moradores”, mientras que en la cendea de Cizur, a la que pertenece esta última localidad, lo más común es que se les llame “habitantes”.

Por lo que se refiere al análisis cuantitativo decir que, debido en gran parte a la pauta que rige en Pamplona, contamos con un gran predominio de los no propietarios, que suponen 2.938 (23,18%) fuegos sobre los propietarios que son 887 (76,81%). Esta idea ya la expuso Gembero (1986; 56-57) al apuntar la clara mayoría de los que no eran propietarios de la casa en que vivían sobre los que sí lo eran.

## La Barranca<sup>46</sup>

Como ya anticipábamos en páginas anteriores, sin que se conozca el motivo, de algunas localidades no contamos con el recuento correspondiente al apeo de fuegos de 1726. Desgraciadamente, gran parte de estas poblaciones corresponden a la comarca conocida como La Barranca, con lo cual no es posible conocer realmente la situación de aquella zona. De todas formas nos podemos hacer una idea del panorama existente en esta zona consultando la obra de García-Sanz Marcotegui (1985) aunque ésta analice la situación dentro de un marco cronológico un poco posterior.

## Media Oriental<sup>47</sup>

La principal característica de esta comarca es la unanimidad de todas las poblaciones al referirse a los no propietarios, en todas les llaman “habitantes”<sup>48</sup>. En contraste con esta característica, a la hora de referirse a los “propietarios” emplean tres acepciones diferentes. En Artajona, Barasoáin, Beire, Garinoáin, Leoz, Olite, Olóriz, Orisoáin, Pitillas, Pueyo, San Martín de Unx, Tafalla, Ujué y Unzué se les llama “vecinos”; en Aibar, Cáteda, Eslava, Ezprogui, Gallipienzo, Javier, Leache, Lerga, Sada, Sangüesa, Tirapu y Ucar son denominados “propietarios”, siendo en Tirapu en la única población en la que se recoge un propietario sin vecindad. Finalmente en Adios, Añorbe, Biurrun, Enériz, Legarda, Muruzábal, Obanos, Puente la Reina y Uterga, se les conoce como “vecinos-propietarios” existiendo en Obanos un propietario sin vecindad.

El motivo por el que se emplea la forma “vecinos-propietarios” en unos lugares y “propietarios” en otros, puede residir en la manera de redactar el apeo –como ya indicamos en páginas anteriores– con lo que opinamos que se pueden aceptar como sinónimos. Con ambos términos pudiera ser que se pretendiera avisar sobre la posible existencia de “propietarios sin vecindad” como es el caso de Tirapu y Obanos. De esta manera en las poblaciones en que son recogidos como “vecinos” es de suponer que no hay propietarios sin vecindad.

En lo que hace referencia a los aspectos cuantitativos, cabe decir que los sujetos que gozaban de vecindad en esta comarca eran un total de 2.155 lo que suponía un 53'06% de la población total de la comarca. Por su parte, los que no gozaban de derechos vecinales sumaban 1.908, es decir un 46'95% del total de pobladores. Como se ve cifras y porcentajes bastante parejos y que no se parecen en nada a las diferencias que se encuentran en las restantes comarcas .

Importa señalar que a estas cifras se le pueden hacer algunas matizaciones ya que encontramos casos muy particulares que las modifican. Por ejemplo, en Olite se dan ciertos casos de individuos que van contados como “habitantes”, pero que por otras razones, gozan de vecindad:

.....  
46. Ver mapa nº 1 Comarcas.

47. Ver mapa nº 1 Comarcas y anexo 7.

48. Ver mapa nº 9 Habitantes.



Don Lorenzo de Villanueva Alcalde habitante en casa del Marqués de Feria, vecino por tener casa propia<sup>49</sup>.

Juan José Moreno de Vega habitante en la casa originaria de dicho Marqués de Feria como administrador suyo pero vecino por tener casa propia.<sup>50</sup>

A la vista de estas dos referencias, se puede extender a esta comarca, o al menos a las poblaciones que así lo expliciten<sup>51</sup>, la idea que acerca del acceso al disfrute de derechos vecinales apuntamos para la comarca de los Valles Cantábricos. Allí decíamos que se podía acceder a la vecindad aun residiendo como inquilino en una casa no vecinal, siempre y cuando se estuviese en posesión de, al menos, una casa que si estuviese reconocida como vecinal. O puede que en esta zona bastase con ser propietario para gozar de vecindad. De todos modos, aquí también cabe hacerse la pregunta de por qué teniendo casa vecinal residen en otra que no lo es. Si este hecho no afecta a la pérdida de sus derechos vecinales la pregunta carece de sentido, pero ¿y si suponía una merma en las ventajas de que gozaban los “vecinos”? ¿A qué fines responden estas actuaciones?

También reseñar que en algunos lugares de esta comarca, caso de Pitillas y Beire, hemos detectado la presencia de “habitantes” o “moradores” que asisten al concejo cuando éste se reúne para recibir la notificación del apeador y la realización de dicho apeo.

### Media Occidental<sup>52</sup>

Centrándonos en los rasgos que presenta el sistema vecinal en esta comarca, lo primero que destaca es que a los propietarios se les denomina de dos formas, “vecinos” o “propietarios” según las poblaciones<sup>53</sup>. Llama la atención el caso excepcional de Zúñiga, porque aparece un “propietario sin vecindad” y la denominación del lugar para los dueños es de “vecino”, lo cual viene a significar que no se puede identificar estrictamente “vecino” como persona que logra el disfrute de derechos vecinales, sino con propietario. Otra característica más es la denominación única que reciben en todas las poblaciones, sin excepción, los no propietarios, siempre se les identifica como “habitantes”<sup>54</sup>.

Sin embargo, a este respecto, hay que señalar que en algunas poblaciones como Eulate u otras pertenecientes al valle de Lana, tales como Ulibarri, Narcue, Vitoria, Galbarra, Gastiáin..., hallamos los casos de algunos individuos que van recogidos como “habitantes” pero con la peculiaridad de que al final de la anotación donde figura su nombre y la casa en que vive, el apeador añade la palabra “casero”.

49. A.G.N., Cortes y Diputación, Estadística, leg. 30, Merindad de Olite, carp. 10, Ciudad de Olite.

50. Idem.

51. Casos parecidos aparecen también en: Tafalla, Barásoain, Artajona.

52. Ver mapa nº 1 Comarcas y anexo 8.

53. Ver mapa nº 4 Vecinos y nº 3 Propietarios.

54. Ver mapa nº 9 Habitantes.

Esta anotación figura, mayoritariamente, en los casos de aquellos sujetos que no viven en una casa de su propiedad. Por ejemplo:

A n° 2 Item la casa de Bernardo Martinez vive en ella Fermín Jimenez casero.<sup>55</sup>

A n° 19 Item otra de José (...) vive en ella Jorge Asarta casero.<sup>56</sup>

A n° 37 Item la casa de los herederos de José de Zúñiga vive en ella Salvador de Olazarán herrero casero.<sup>57</sup>

Interesa señalar que no todos los “caseros” tenían restringido el acceso a la vecindad. Se hallan casos de sujetos reconocidos como “caseros” y que al final de la anotación viene expresado que gozan de vecindad:

n° 10 V Item otra casa de Miguel de Oco vive en ella Bernardo Bernedo casero y goza de vecindad.<sup>58</sup>

Ahora bien, no siempre que se da esta situación se les reputa como “casero”. Así ocurre en los siguientes casos que los hemos seleccionado como ejemplo de entre otros muchos:

n° 11 V Item otra casa de Pedro Ruiz vive en ella Maria Sainz de (...) y goza de vecindad.<sup>59</sup>

n° 23 V Item otra casa de dicho Juan Ramirez de Baquedano vive en ella Gregorio Berruete y goza de vecindad.<sup>60</sup>

De esta forma, se podría entender que el concepto de “casero” hace referencia a que el sujeto al que identifica no se encuentra en posesión de la casa que ocupa, independientemente de si goza o no de vecindad. Así “vecino” señalaría a los propietarios que gozan de vecindad y “habitante” se emplea para referirse a aquellos individuos que siendo propietarios de su casa no gozan de vecindad:

A n° 31 Item de la de Catalina López propietaria vive en ella dicha López.<sup>61</sup>

Esto último es, en cierto modo, similar a lo que ocurría en lugares como Oronz, Esparza, Ezcároz, donde los propietarios de las casas que no disfrutaban de vecindad eran conocidos como “moradores”, así pues, podemos decir que los “habitan-

55. A.G.N., Cortes y Diputación, Estadística, leg. 15, Merindad de Estella, carp. 19, Valle de la Berrueza, lugar de Sorlda.

56. Idem.

57. Idem.

58. A.G.N., Cortes y Diputación, Estadística, leg. 15, Merindad de Estella, carp. 19, Valle de la Berrueza, lugar de Mués.

59. A.G.N., Cortes y Diputación, Estadística, leg. 15, Merindad de Estella, carp. 19, Valle de la Berrueza, lugar de Sorlda.

60. A.G.N., Cortes y Diputación, Estadística, leg. 15, Merindad de Estella, carp. 19, Valle de la Berrueza, lugar de Mendaza.

61. A.G.N., Cortes y Diputación, Estadística, leg. 15, Merindad de Estella, carp. 22, Valle de Guesálaz, lugar de Iturgoyen.

tes” de esta comarca se encuentran en idéntica situación que los “moradores” de la comarca denominada Pirineo Oriental.

Ocurre también que, los “caseros” pueden ir incluidos en cualquiera de los dos grupos, tanto en el de “vecinos” como en el de “habitantes”. De esta manera, cuando van incluidos en el primero, significa que gozan de vecindad y, cuando van en el segundo, que no tienen acceso a ella<sup>62</sup>. Esto a su vez viene a significar que, en esta comarca, el apeo está hecho siguiendo un criterio de vecindad, al dividir a la población entre quienes gozan de derechos vecinales o no; mientras que en otros lugares se hizo según parámetros que se ajustaban a si se era o no propietario de la casa en la que se vivía.

Para complicar más el panorama cabe señalar, que se presentan casos para los que no nos es posible encontrar explicación lógica. Por ejemplo en Zudaire, población comprendida en el valle de Améscoa Baja, figuran varios casos de sujetos apeados en el grupo de “habitantes” cuya casa es vecinal y de su propiedad:

nº 2 Item la casa de Ignacio de Iriarte vive el mismo es vecinal y no goza de ella por que corre como habitante.<sup>63</sup>

Situación similar es la que se detecta en Artaza:

A nº 18 Item la casa de Martín Aldui soltero vive el mismo y es vecinal.<sup>64</sup>

La situación de individuos que acceden al disfrute de derechos vecinales sin estar en posesión de una casa vecinal, contrasta con las comarcas navarras más septentrionales donde hallamos la exigencia de estar en posesión de una casa vecinal. Parece que el acceso a los derechos vecinales es más sencillo en esta comarca y que los requisitos de entrada al grupo vecinal, son distintos, aparte de ser menos rigurosos. Según se desprende de las notas aclaratorias del apeo, en algunas poblaciones, bastaba con ser natural de la villa o estar casado con alguien que cumplía este requisito para acceder a la vecindad<sup>65</sup>. De hecho, en el lugar de Genevilla, comprendido en el valle de Aguilar, hay una nota referente a este asunto, cuando aclara como:

Es costumbre en esta villa reputarse por vecino al natural aunque no tenga casa como resida en ella.<sup>66</sup>

Advertencias similares se contemplan en otras localidades. Así por ejemplo en La Población encontramos:

62. Esta situación es idéntica a la que exponíamos sobre el Valle de Salazar en la comarca del Pirineo Oriental.

63. A.G.N., Cortes y Diputación, Estadística, leg. 15, Merindad de Estella, carp. 36, Valle de Améscoa Baja, lugar de Zudaire.

64. A.G.N., Cortes y Diputación, Estadística, leg. 15, Merindad de Estella, carp. 36, Valle de Améscoa Baja, lugar de Artaza.

65. Cuando expusimos algunas características del sistema vecinal ya citamos esta forma de acceso en algunos lugares de la Ribera, donde a estos individuos se les conocía como “Vecinos-habitantes”.

66. A.G.N., Cortes y Diputación, Estadística, leg. 15, Merindad de Estella, carp. 20, Valle de Aguilar, lugar de Genevilla.

Se previene que por costumbre inmemorial gozan de vecindad los caseros hijos y yernos de la villa.<sup>67</sup>

Otro tanto ocurre en Aguilar:

Los caseros hijos y yernos gozan de vecindad aunque no tengan casa propia y se previene que residiendo en dicha villa aunque no tenga casa propia goza de vecindad y se corre con este estilo por costumbre inmemorial.<sup>68</sup>

En otras poblaciones, como por ejemplo en Cabredo, las observaciones acerca de si se gozaba vecindad por ser natural de la villa, se hace de forma puntual en cada caso y no de manera general como ocurre en el caso expuesto anteriormente:

nº 5 Item otra casa de Pedro Ciordia y su mujer vive en ella Blas de Birospe y goza de vecindad como natural de esta villa.<sup>69</sup>

Interesa destacar el hecho de que estas condiciones, como aparece en las advertencias citadas respecto al acceso a la vecindad, no vienen estipuladas por normativa alguna, sino que deben su existencia a la costumbre de cada lugar y la tradición que las ha mantenido en vigor.

Hay que señalar asimismo, que en esta zona, de igual modo que en otras ya apuntadas, se ha constatado la presencia de sujetos, que no gozando de vecindad, o al menos, que son computados como “habitantes” se hallan presentes en el concejo del lugar.

En lo referente al aspecto cuantitativo de esta comarca, hay que advertir que los que aquí son presentados resultan del cómputo que se realiza directamente de los grupos que ofrece el apeo, sin tener en cuenta los casos particulares de sujetos que son propietarios pero no gozan de vecindad o viceversa y que alterarían de alguna manera los resultados, ya que, como hemos señalado, se trata fundamentalmente de un trabajo cualitativo.

El número de sujetos que el apeo recoge en el grupo de habitantes es de 1.776, mientras que los individuos que figuran en los grupos de “propietarios” y “vecinos” suman un total de 3.152, 1.916 de los primeros y 1.236 de los segundos. Como se puede observar, los “habitantes” se encuentran en minoría y representan un 36'03% de la población, frente al casi 64% de los otros dos sectores. Estos datos apuntan en la misma dirección que ya apuntara María Gembero Ustarroz (1986;57):

En efecto, exceptuando la capital, en todo el antiguo Reino encontramos exactamente lo contrario: la gran mayoría son vecinos propietarios de sus casas y muchos menos los que habitan en una casa que no les pertenece. Los porcentajes de propieta-

67. A.G.N., Cortes y Diputación, Estadística, leg. 15, Merindad de Estella, carp. 20, Valle de Aguilar, lugar de La Población.

68. A.G.N., Cortes y Diputación, Estadística, leg. 15, Merindad de Estella, carp. 20, Valle de Aguilar, lugar de Aguilar. Hacer notar que en las propias anotaciones emplean el término casero en sentido de no propietario.

69. A.G.N., Cortes y Diputación, Estadística, leg. 15, Merindad de Estella, carp. 20, Valle de Aguilar, lugar de Cabredo.

rios y no propietarios de sus casas guardan en toda Navarra o en la Merindad de Pamplona casi las mismas proporciones que en la capital, pero a la inversa. En los estudios demográficos locales realizados hasta el momento, se observa la misma superioridad numérica de los propietarios de casas sobre los que no lo son, al menos hasta 1727.

### Ribera Central<sup>70</sup>

En esta zona, a diferencia de otras, donde hallamos una notable variedad de términos para identificar la situación de los individuos recogidos en el presente apeo, nos topamos con una llamativa sencillez. Toda la población aparece bien bajo el título de “vecino”, bien bajo el de “habitante”<sup>71</sup>.

El significado de ambos términos parece claro. Por un lado, “vecino” es todo aquel que se encuentra en posesión de la vivienda que ocupa y por tanto goza de derechos vecinales. Por otro, bajo el vocablo “habitante” se agrupa a los que no son propietarios y por tanto no acceden a los disfrutes vecinales. Ahora bien, son frecuentes los casos de sujetos recogidos en el grupo de “habitantes” pero que, por ser dueños de otra casa, el apeador añade que son vecinos:

nº 41 En casa de Juana de Irisarri residente en Madrid vive Juan Maria de Irisarri su hermana a renta.<sup>72</sup>

nº 44 En casa de dicha Juana Maria de Irisarri viuda contenida en el número 41 vive Joaquin de Solozabal y por ser esta casa propia de la suso dicha va allí puesta por vecina y aquí por habitante a dicho Solozabal.<sup>73</sup>

Importa señalar que en esta comarca para acceder al grupo vecinal es necesario estar en posesión de una casa, pero no es preciso que ésta sea vecinal; basta con el hecho de ser propietario. De esta forma “vecino” sí que se puede entender como propietario, aparte de su significado principal que es el de identificar a quien disfruta de ciertas ventajas. Por extensión, “habitante” es igual a no propietario o inquilino.

Reseñar, por otra parte, la presencia de “habitantes” en el concejo en los lugares de Santacara, Murillo el Fruto y Murillo el Cuende.

En lo referente al número de fuegos que el apeo recoge dentro de cada grupo, decir que el sector de “vecinos” está compuesto por un total de 1.070 fuegos, mientras que el de “habitantes” lo forman 844<sup>74</sup>. Se observa una ligera mayoría de los vecinos pero no abrumadora, lo que podría expresar una alta movilidad de la población que no se asentaba definitivamente en un sitio, o también un bajo nivel económico que no permitía comprar una casa a todo el que lo deseaba.

70. Ver mapa nº 1 Comarcas y anexo 9.

71. Ver mapa nº 4 Vecinos y mapa nº 9 Habitantes.

72. A.G.N., Cortes y Diputación, Estadística, leg. 30, Merindad de Olite, carp. 14, Villa de Santacara.

73. Idem.

74. Hay que tener en cuenta que muchos “habitantes” eran “vecinos” por tener casa, aunque arrendada a un tercero.

## Ribera Occidental<sup>75</sup>

Aquí el apeo de fuegos utiliza tres categorías para organizar a la población: “Vecino”, “Habitante”, y uno novedoso, “Vecino-habitante”.

Este último no figura en ninguna otra comarca como tal, aunque la situación a la que hace referencia ya la habíamos visto en algunas poblaciones de la Navarra Media Occidental. Las poblaciones en las que aparecen sujetos identificados bajo este concepto son: Allo, Andosilla, Azagra, Cárcar, Dicastillo, Lerín, Lodosa, San Adrián y Sesma. En estas entidades de población reciben este apelativo aquellos individuos que, no siendo propietarios de la casa que ocupan, sí gozan de derechos vecinales por ser naturales de la villa o por estar casados con uno que lo sea. Si recordamos lo que ocurría en La Población, Marañón, Genevilla, Azuelo, Torralba..., la situación es idéntica. Se trata de sujetos no propietarios que acceden a la vecindad por ser naturales del lugar o estar casados con alguien que reúna dicha característica. La única diferencia es que, en esta comarca, en las poblaciones que se presentan dichos casos, aparecen identificados como “vecinos-habitantes”, mientras en los lugares de la vecina Navarra Media Occidental, se les incluía en los “habitantes”, haciéndose la matización que les corresponde vecindad y la explicación al final del apeo, pero no denominándolos de manera diferente.

Sin embargo, ésta debe ser la única diferencia, ya que en esta comarca, en un principio, también van contados en el grupo de “habitantes” y dicha situación se debe, según se depende de la documentación, a la costumbre y tolerancia de las villas:

...que sin embargo de ser caseros y vivir en casas ajenas acuden al Concejo y gozan de vecindad por costumbre tolerada por la Villa.<sup>76</sup>

...y se previene que en la dicha villa residiendo en ella, dan vecindad y gozan y pueden gozar los naturales o casados con naturales cuya costumbre es inmemorial y por ello se dice vecino y tiene voto en el concejo aunque no tenga casa propia.<sup>77</sup>

...la diferencia que veinte de ellos (de los habitantes) son tenidos por vecinos habitantes que por ser naturales de dicha villa o estar casados con hijas de ella por costumbre si bien no tienen casas sino que habitan en ellas.<sup>78</sup>

Así, se observa que, para acceder a la vecindad basta con ser natural del lugar, lo que es muy diferente de lo que sucedía en las comarcas septentrionales donde era necesario estar en posesión de una casa y que ésta fuese vecinal.

De otro lado, el término “vecino” parece hacer referencia a todos aquellos que son dueños de la casa que ocupan.

Por su parte, el término “habitante” no parece tener un significado claramente definido. Parece hacer referencia a los que no gozan de vecindad pero desde dos rea-

75. Ver mapa nº 1 Comarcas y anexo 10.

76. A.G.N., Cortes y Diputación, Estadística, leg. 15, Merindad de Estella, carp. 27, Villa de Sesma.

77. A.G.N., Cortes y Diputación, Estadística, leg. 15, Merindad de Estella, carp. 25, Villa de Mendavia.

78. A.G.N., Cortes y Diputación, Estadística, leg. 15, Merindad de Estella, carp. 14, San Adrián.

lidades distintas. Por un lado, la gran mayoría de los reconocidos bajo este apelativo, no viven en sus casas y por tanto no gozan de derechos vecinales. Pero hay sujetos identificados como “habitantes” que son propietarios de la casa aunque no gozan de vecindad como ocurre en los casos siguientes:

A n° 55 Item otra de Polonia Moreno viuda vive en ella y no tiene vecindad.<sup>79</sup>

n° 97, Item otra casa de José San Juan vive el mismo y corre como habitante.<sup>80</sup>

En otros casos, aparecen individuos recogidos como “habitantes” pero el apeador se encarga de “aclararnos” que se trata de “vecinos” porque tienen casa propia, aunque en ese momento residan en una que no es de su propiedad:

Miguel de Argaña habitante en casa de Dn. Esteban de Iruñela ausente y vecino por tener casa propia.<sup>81</sup>

También, llama la atención el que en algunos casos, concentrados en Mendavia, aparezca el término “casero”, sin que se pueda establecer a que se debe dicha presencia:

A n° 65 Item otra casa de Pedro Asin vive en ella Bernardo de Echauri cirujano casero.<sup>82</sup>

En lo referente al número de componentes de cada uno de los sectores del sistema vecinal en esta comarca, destacar la neta superioridad de aquéllos que gozan de vecindad (vecinos + vecinos-habitantes) sobre los que no disfrutaban de los derechos correspondientes a esta categoría. En total los “habitantes” suman 944, es decir, un 24'36% de la población residente en esta comarca, lo que da una idea de lo relativamente sencillo que era acceder a la vecindad en algunas de estas localidades. Por su parte, los que gozaban de derechos vecinales eran 2.930 individuos lo que suponía el 75'63% restante.

### Ribera Tudelana<sup>83</sup>

Aquí, la división de la población es muy simple. Se dividen en “vecinos” y “habitantes”<sup>84</sup>. Parece claro que el primer concepto se emplea para definir a los individuos propietarios de la casa que ocupan y que gozan de derechos vecinales. Por su parte,

79. A.G.N., Cortes y Diputación, Estadística, leg. 15, Merindad de Estella, carp. 25, Mendavia. Son iguales los fuegos n° 77 y 104 de esta misma población.

80. A.G.N., Cortes y Diputación, Estadística, leg. 15, Merindad de Estella, carp. 34, Villa de Lodosa.

81. A.G.N., Cortes y Diputación, Estadística, leg. 30, Merindad de Olite, carp. 23, Villa de Mendigorriá. Hay casos semejantes en Miranda de Arga y Larraga.

82. Idem. Como hipótesis se puede pensar que, en esta villa, “habitante” sería el dueño de la casa que habita, pero sin vecindad, y “casero” se referiría a los inquilinos, indistintamente de si goza o no de vecindad por la casa en que reside.

83. Ver mapa n° 1 Comarcas y anexo 11.

84. Ver mapa n° 4 Vecinos y mapa n° 9 Habitantes.

el segundo, sirve para identificar a aquellos que no son dueños de la casa y que tampoco gozan de vecindad.

Únicamente aparecen dos casos que se salen de la hipótesis establecida en el párrafo anterior. En el lugar de Cintruénigo encontramos a un tal Gabriel Sánchez y un tal Juan Moreno que el apeo recoge como “habitantes”, aunque ambos son propietarios de la casa que ocupan.

Por lo que respecta al aspecto cuantitativo de esta comarca, destaca la igualdad entre ambos sectores, ya que el de “vecinos” está compuesto por 2.121 fuegos y el de “habitantes” lo conforman 2.175. Así, aunque por poco, es, junto con la comarca de la Cuenca de Pamplona, la única en la que predominan los no propietarios sobre los propietarios<sup>85</sup>.

## Conclusiones

La primera conclusión, que creemos repercute sobre otras posteriores, es que el apeo está realizado con dos criterios diferentes. En algunas poblaciones se inscribía a los individuos en alguno de los grupos atendiendo a un criterio de propiedad respecto de la casa en que vivía cada sujeto, así encontramos los casos expuestos de “caseros” recogidos en el grupo de vecinos; mientras que en otras comarcas, el criterio cambiaba y los grupos se hacían siguiendo unas pautas que dividían la población entre quienes gozaban de vecindad y quienes no, especificando después de cada fuego si era propietario o no, dándose los casos de propietarios sin vecindad.

Esta situación tiene una relación directa con la situación dominante de la casa en la zona septentrional de Navarra y que se refleja en la manera de hacer el apeo. En las comarcas del norte, el apeo divide, de forma generalizada, entre los que son propietarios y los que no. Por contra en las comarcas meridionales, debido a que la casa no goza de tanta importancia, la principal división hace referencia al disfrute de derechos vecinales.

Otra conclusión a la que se llega hace referencia las acepciones empleadas para definir la situación de cada individuo en el sistema vecinal. De esta manera, unas comarcas emplean unos términos para hacer referencia a una situación y otras utilizan otros. Este es el caso, por ejemplo, de lo que ocurre con “habitante” y “morador”. Asimismo, también hallamos casos de comarcas que emplean un mismo concepto pero con significado diferente, en lo que, posiblemente, tenga influencia el doble criterio con que se realizó el apeo. De esta manera, no es posible aplicar una definición común para toda Navarra de cada uno de los términos de los que se emplean en el sistema vecinal.

---

85. En este aspecto, Tudela se comporta como núcleo urbano que es, duplicando los “habitantes” a los “vecinos”, al igual que sucede en Pamplona y en general en todas las poblaciones de mayor desarrollo demográfico, artesanal y comercial.



Parece que el término “casero”, en la mayoría de las comarcas donde aparece, no guarda relación con el sistema vecinal, y sí con lo referente a la propiedad, viniendo a “traducirse” por inquilino. Por otro lado, “habitante” y “morador” varían en su significado de unos lugares a otros, observándose ocasiones en las que significan exentos de vecindad y ocasiones en las que expresan que no son propietarios.

Quizás, siguiendo el hilo de lo anterior, tenga que ver el hecho de que en algunas comarcas esté muy claro el significado de cada término, y, por contra, en otras se enmarañe notablemente, no pudiendo establecer claramente la situación exacta a la que hace referencia.

Asimismo, podemos establecer tres formas de acceso a la vecindad, en el momento en que se realizó el apeo, gracias a las anotaciones que se expresan en documentación. La primera, exigiría estar en posesión de una casa vecinal; la segunda haría necesario simplemente ser propietario de la casa que se ocupa; y finalmente, la tercera, requeriría, únicamente, ser natural de la villa o estar casado con alguien que reúna dicha característica.

Siguiendo con lo expuesto en el párrafo anterior, observamos como el término propietario apenas si se utiliza en la mitad sur del antiguo Reino. Esto pudiera deberse a que en estas zonas bastaba con ser propietario de la casa que se ocupaba para ser considerado vecino, con lo cual, “vecino” significaría que goza de derechos vecinales, pero lleva implícito el que se es propietario. Es de suponer que si se emplease el término propietario cabría la posibilidad de encontrar alguien que siendo dueño de la casa en que vive, no gozase de vecindad.

Por último, en el ámbito rural se produce un predominio absoluto de los vecinos/propietarios sobre los habitantes/caseros/moradores, mientras que, por contra, en los núcleos urbanos, especialmente Pamplona y Tudela, se da la circunstancia contraria.

### **Anexo 1**

#### **Comarca de los Valles Cantábricos**

Las entidades que integran la comarca son los Valles de Basaburúa Menor, Baztán, Bertiz-Arana y Santesteban, y por las siguientes localidades: Aranaz, Arano, Areso, Echalar, Goizueta, Leiza, Lesaca, Urdax, Vera de Bidasoa, Yanci y Zugarramurdi.

### **Anexo 2**

#### **Comarca del Pirineo Oriental**

Esta comarca está conformada por el Valle de Roncal, (Burgui, Garde, Isaba, Roncal, Urzainqui, Ustarroz, y Vidángoz), el Valle de Salazar (Escároz, Gallués, Güessa, Jaurrieta, Ochagavia, Oronz, Sarriés e Izalzu), y las localidades de Castillo Nuevo y Navascués<sup>86</sup>.

### **Anexo 3**

#### **Comarca del Pirineo Occidental**

La comarca la forman: valles de Arce, Erro y Esteribar y las poblaciones del valle de Aézcoa: Abaurrea Alta, Abaurrea Baja, Aria, Aribes, Garayoa, Garralda, Orbaiceta, Orbara, y Villanueva de Aézcoa, más las localidades de Burguete y Valcarlos<sup>87</sup>.

### **Anexo 4**

#### **Comarca de los Valles Meridionales**

Esta comarca está compuesta por los valles de Anué, Araiz, Atez, Basaburúa Mayor, Imoz, Larráun, Odieta, Ulzama, y las poblaciones de Betelu y Lanz.

### **Anexo 5**

#### **Cuenca de Lumbier-Aoiz**

Se trata de la comarca compuesta por el Romanzado, los valles de Ibargoiti, Izagondoa, Lizoáin, Unciti, Urraul Alto y Bajo y las localidades de Aoiz, Liédena, Lumbier, Monreal, Urroz y Yesa.

### **Anexo 6**

#### **Cuenca de Pamplona**

Está formada por los valles de Aranguren, Egüés, Elorz, Ezcabarte, las Cendeas de Ansoáin, Cizur, Galar, Olza, y las localidades de: Belascoáin, Burlada, Ciriza, Echarri, Echauri, Huarte, Pamplona, Tiebas, Vidaurreta, Villaba y Zabalza.

### **Anexo 7**

#### **Comarca Media Oriental**

Se incluyen poblaciones pertenecientes a tres merindades distintas. Se trata de las siguientes: Artajona, Barasoáin, Beire, Garinoáin, Leoz, Olite, Olóriz, Orisoáin,

.....  
86. Es preciso advertir que, en el apeo aparecen recogidas más poblaciones.

Pitillas, Pueyo, San Martín de Unx, Tafalla, Ujué y Unzué (*merindad de Olite*); Adiós, Añorbe, Biurun-Olcoz, Enériz, Legarda, Muruzábal, Obanos, Puente la Reina, Tirapu, Ucar y Uterga (*merindad de Pamplona*); Aibar, Cáseda, Eslava, Ezprogui, Gallipienzo, Javier, Leache, Lerga, Javier, Sada de Sangüesa y Sangüesa (*merindad de Sangüesa*).

#### **Anexo 8** **Comarca Media Occidental**

Esta comarca está formada por Améscoa Baja, por los valles de Allín, Goñi, Guesálaz, Lana, Yerri, más las poblaciones de Abaigar, Abarzuza, Aberin, Aguilar, Ancín, Aranarache, Arellano, Arróniz, Artazu, Ayegui, Azuelo, Barbarin, Cabredo, Desojo, Espronceda, Estella, Etaio, Eulate, Genevilla, Iguzquiza, La Población, Larraona, Legaria, Lezaun, Luquin, Marañón, Mendaza, Metauten, Mirafuentes, Morentin, Mués, Murieta, Nazar, Oco, Olejua, Oteiza, Piedramillera, Salinas de Oro, Sorlada, Torralba, Zubielgui, Arbeiza, Zutia, Ollogorin, Arteaga, Ollobarren, Ganuza, Aramendia, Muneta, Galdiano, Artabia, Amillano, Larrión, Eulz, Echavarri, Azanza, Aizpun, Goñi, Urdanoz, Munarriz, Muniain, Izurzu, Guembe, Vidaurre, Arguiñano, Iturgoien, Irujo, Muez, Estenoz, Viguria, Arzoz, Musquiz, Lerate, Irurre, Garisoain, Ulibarri, Narce, Vitoria, Galbarra, Gastiain, Eraul, Bearin, Muru, Anderaz, Ibiricu, Iruñela, Erandazu, Arizaleta, Riezu, Villanueva, Ugar, Azcona, Arizala, Zabal, Murugarren, Zuruquain, Grocin, Murillo, Alloz, Lacar, Lorca, Arandigoien, Viana, Villamaior, Villatuerta, Zuñiga

#### **Anexo 9** **Ribera Central**

La comarca aquí citada está conformada por las poblaciones de: Arguedas, Cadreita, Caparroso, Carcastillo, Marcilla, Mélida, Milagro, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto, Santacara, Valtierra y Villafranca.

#### **Anexo 10** **Ribera Occidental**

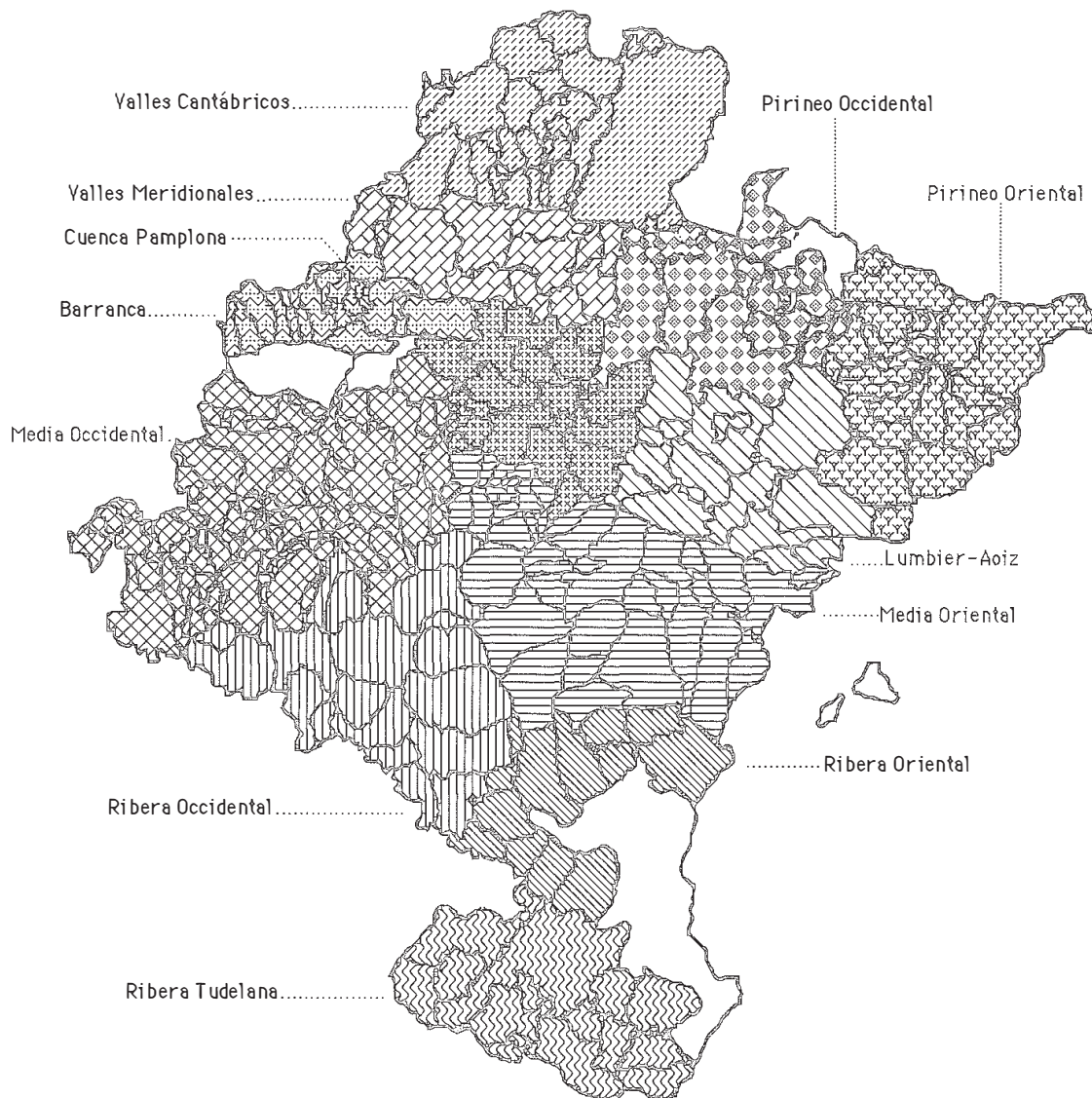
Comarca compuesta por las siguientes poblaciones: Allo, Andosilla, Azagra, Berbinzana, Cárcar, Dicastillo, Falces, Funes, Larraga, Lerín, Lodosa, Mendavia, Mendigorriá, Miranda de Arga, Peralta, San Adrián, Sartaguda y Sesma.

#### **Anexo 11** **Ribera Tudelana**

Esta comarca está integrada por las poblaciones de: Ablitas, Barillas, Buñuel, Cabanillas, Cascante, Castejón, Cintruenigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Fustiñana, Monteagudo, Murchante, Ribaforada, Tudela y Tulebras.

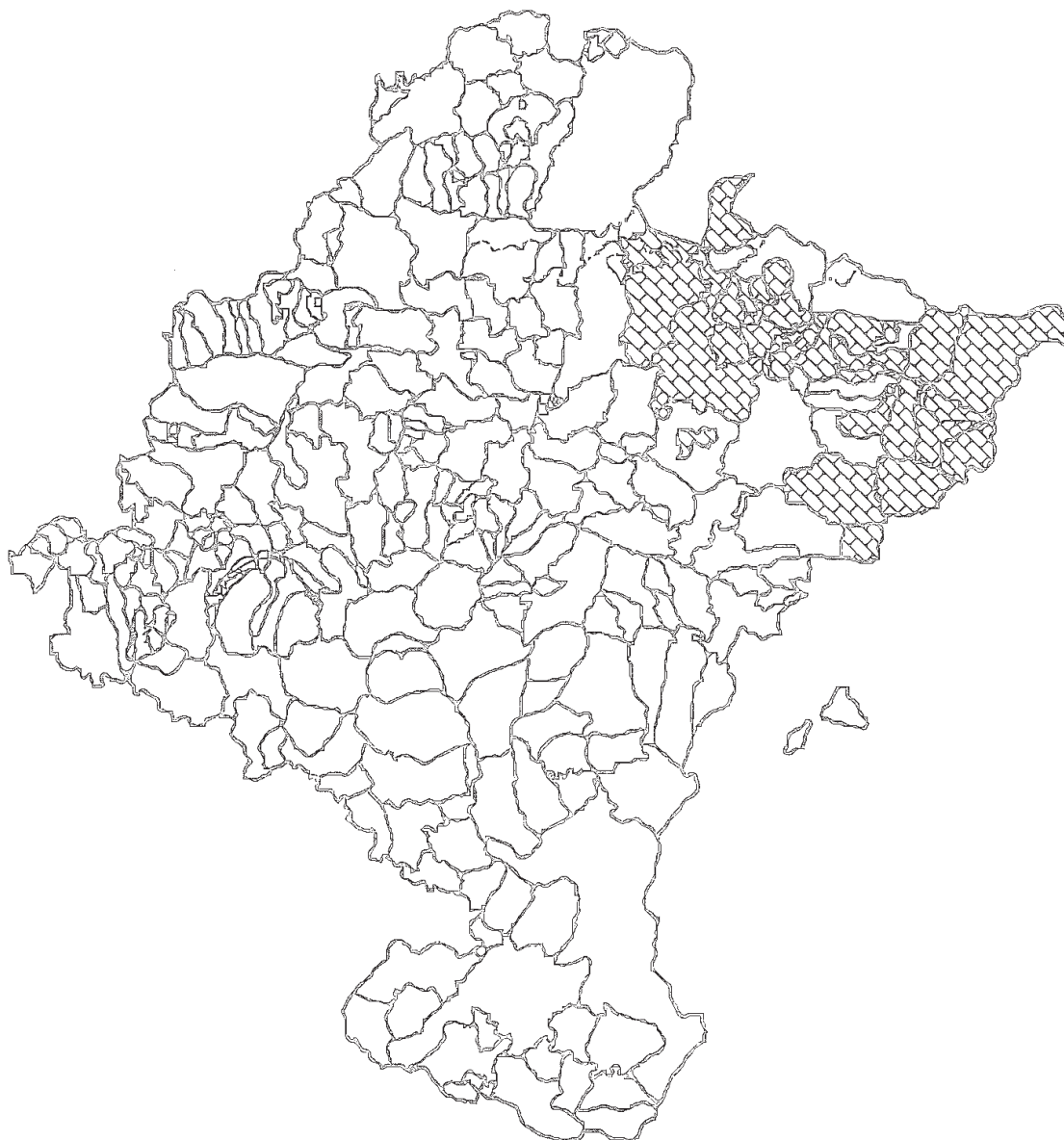
Fuente: Elaboración propia.

### Mapa nº 1 Comarcas



Mapa nº 2  
Dueños

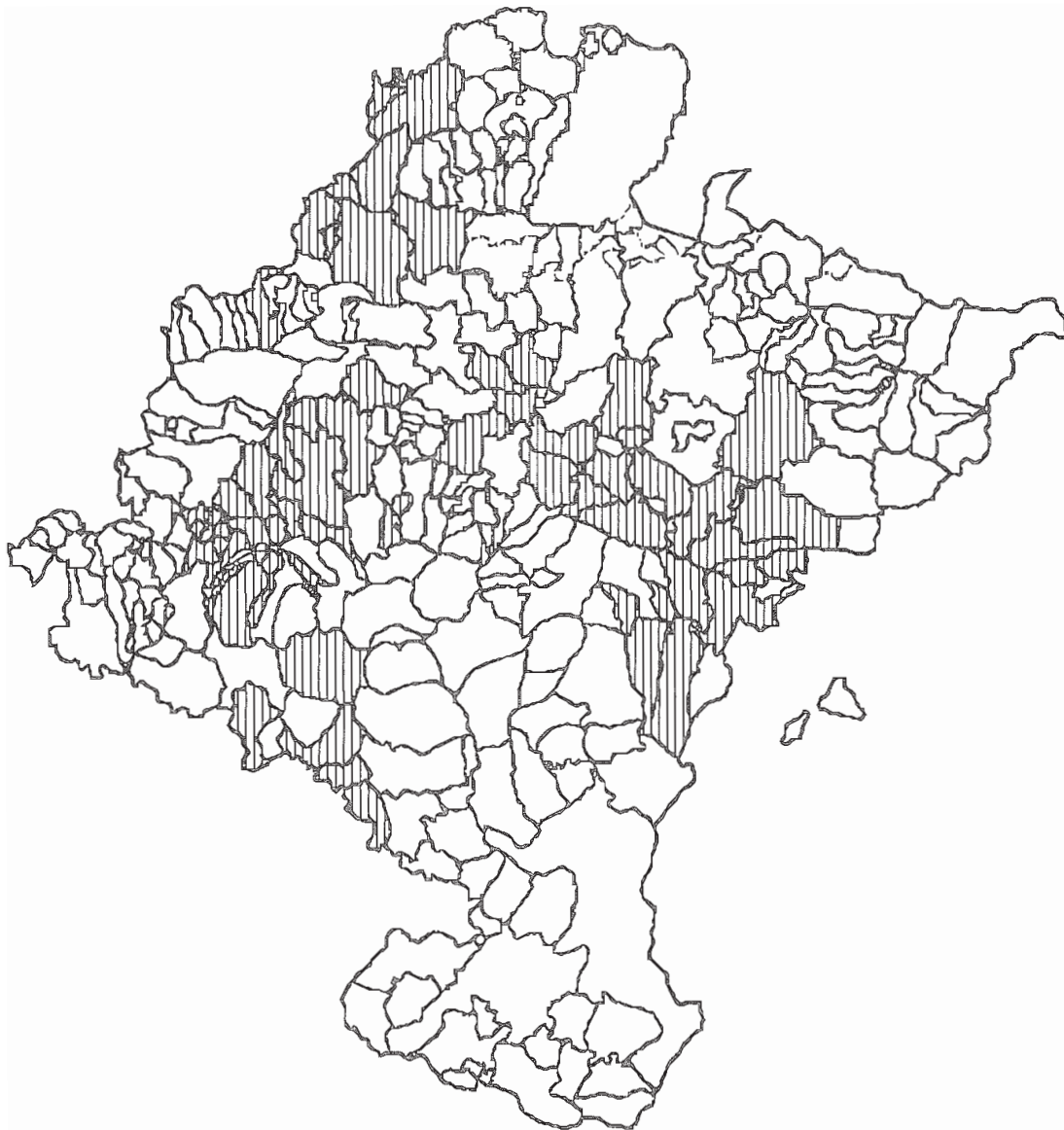
Presenta las poblaciones en las que figuran personas bajo la denominación de “dueños”. Se puede observar que este término se concentra en las comarcas del Pirineo Oriental y Pirineo Occidental.



Fuente: elaboración propia.

Mapa nº 3  
Propietarios

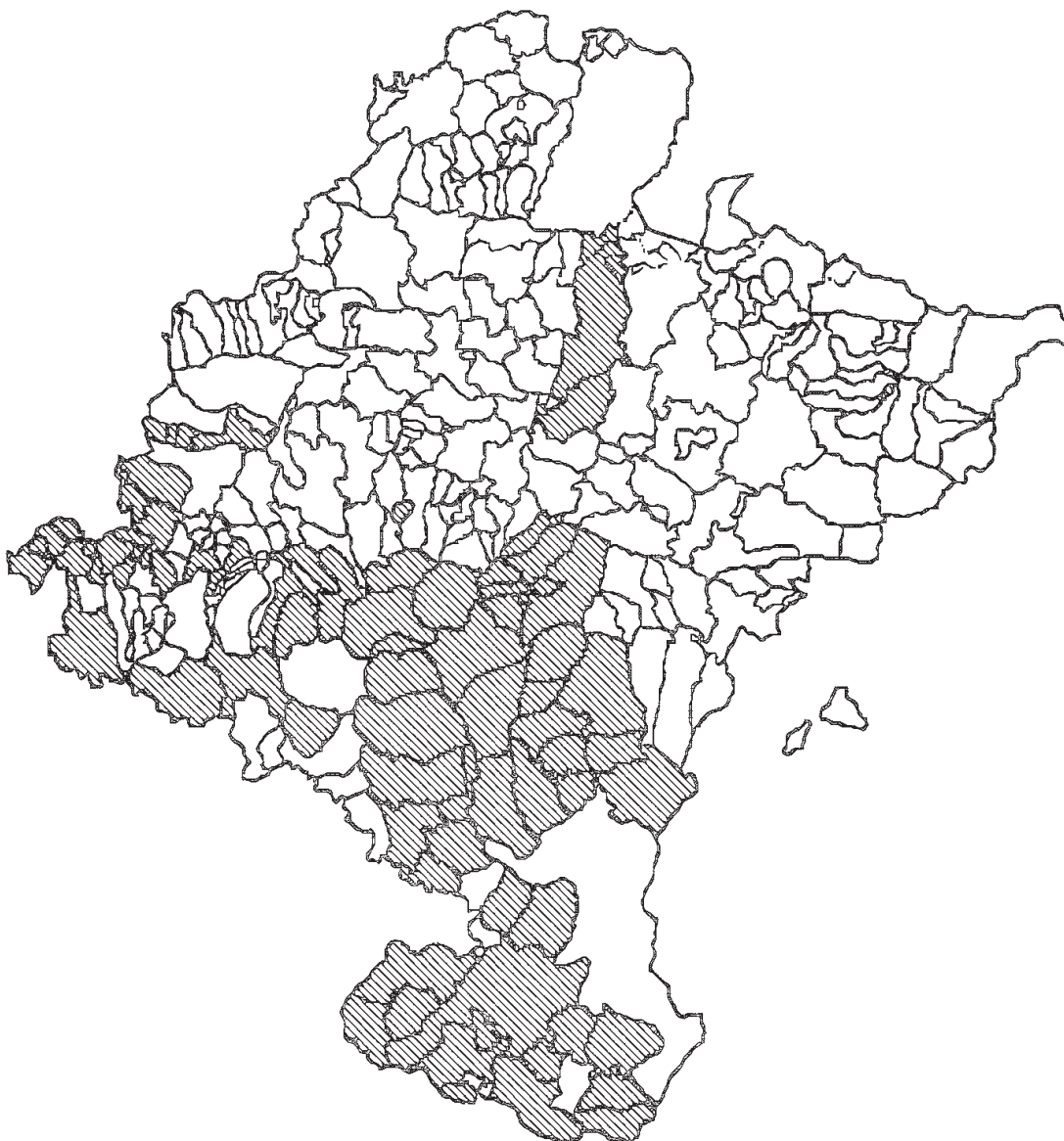
Representa las entidades de población en las que podemos encontrar el término “propietarios”. Destaca sobremanera la variedad de comarcas que emplean esta acepción.



Fuente: elaboración propia.

Mapa nº 4  
Vecinos

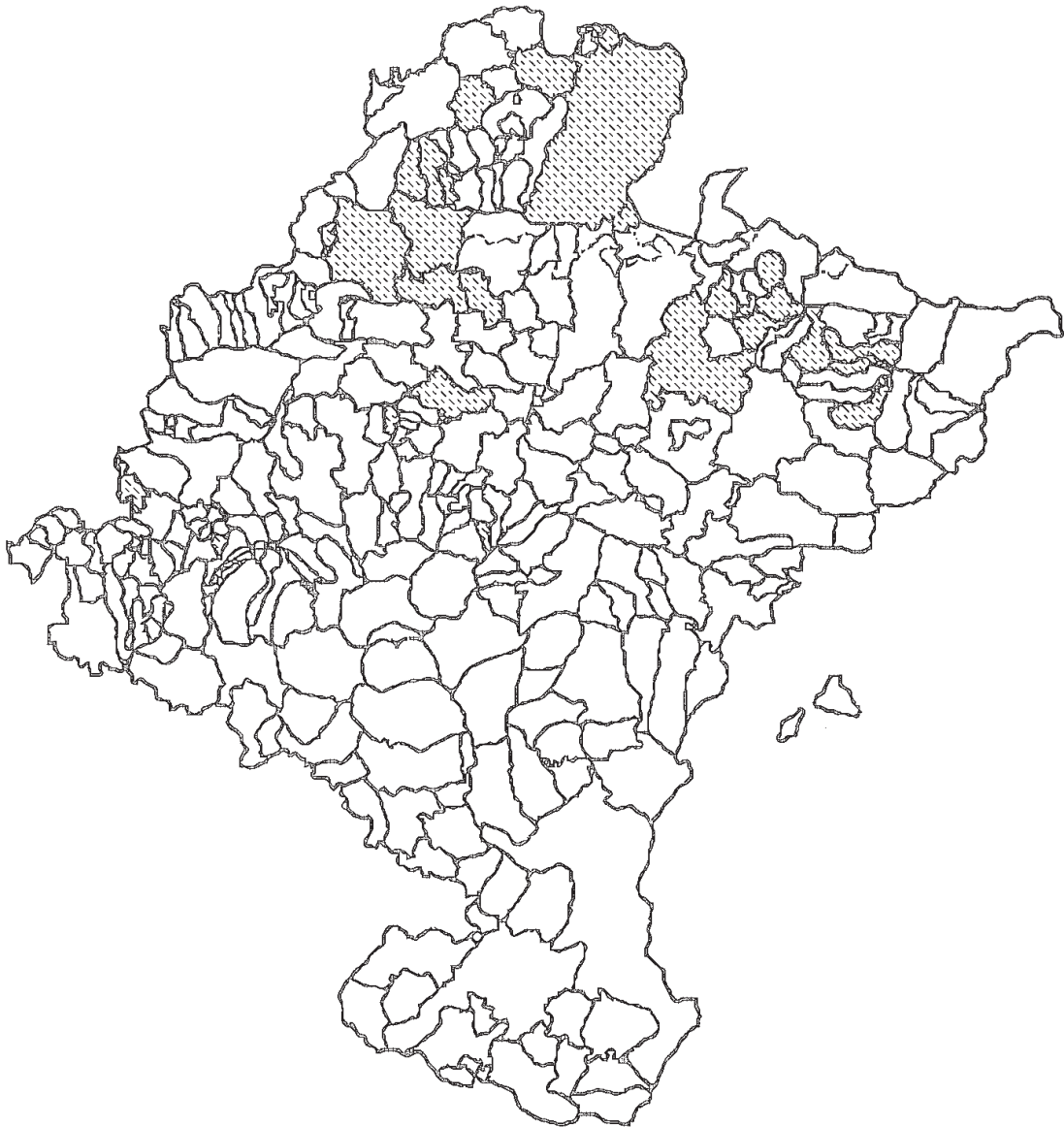
Presenta las localidades en las que encontramos la denominación de “vecinos”. Resaltar como este término tiene su zona de influencia en las comarcas situadas en la mitad Sur de Navarra excepto dos poblaciones sitas más al Norte que son: valle de Esteribar y valle de Egüés.



Fuente: elaboración propia.

Mapa nº 5  
Propietarios sin vecindad

Presenta las poblaciones en las que encontramos el término “propietarios sin vecindad”. Se trata de un vocablo con un uso disperso dentro de las comarcas que componen las zonas más septentrionales de Navarra. Aunque, advertir, que su aparición no es común en todas las poblaciones que componen cada una de las comarcas.

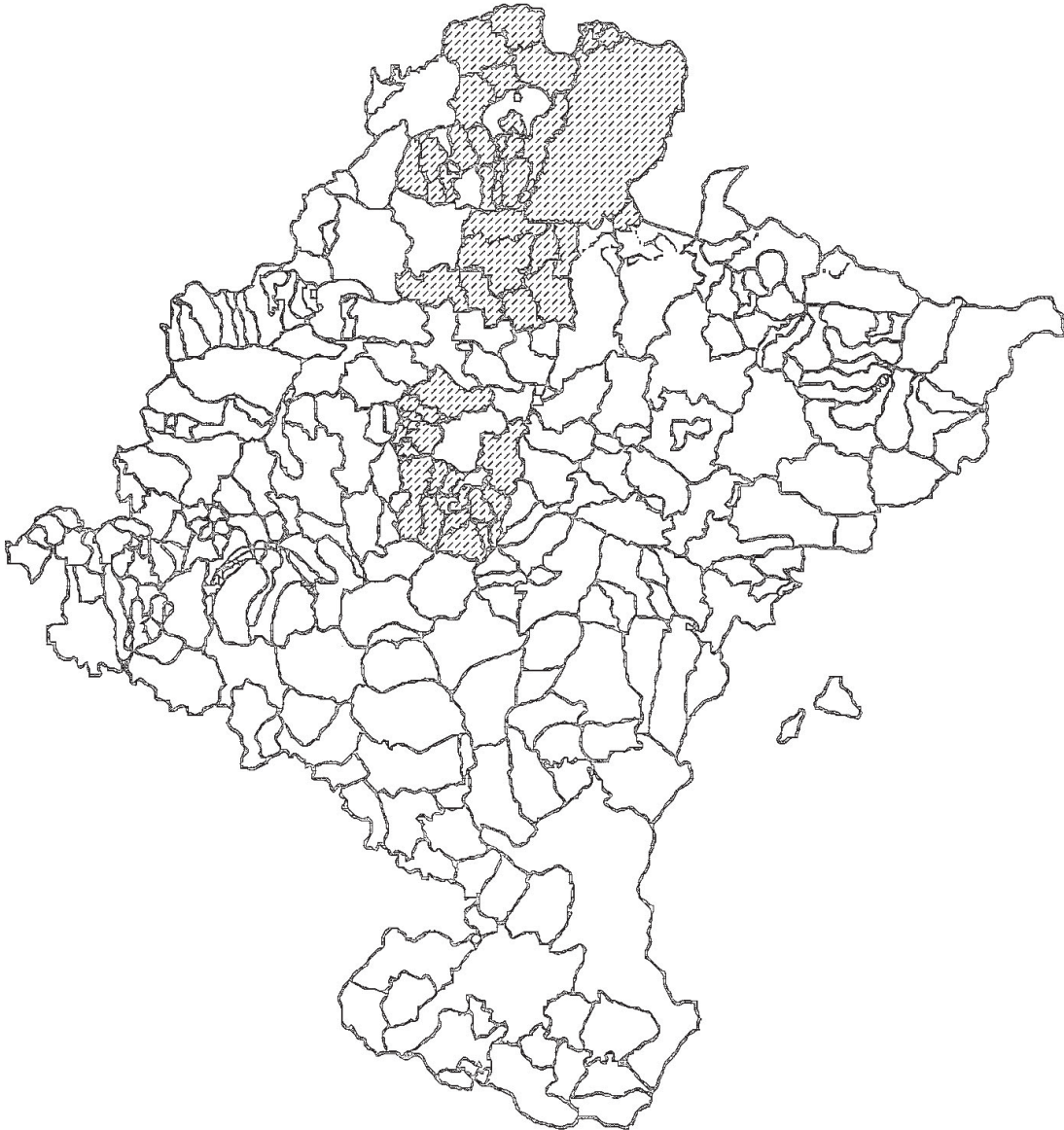


Fuente: elaboración propia.



Mapa nº 6  
Vecinos-Propietarios

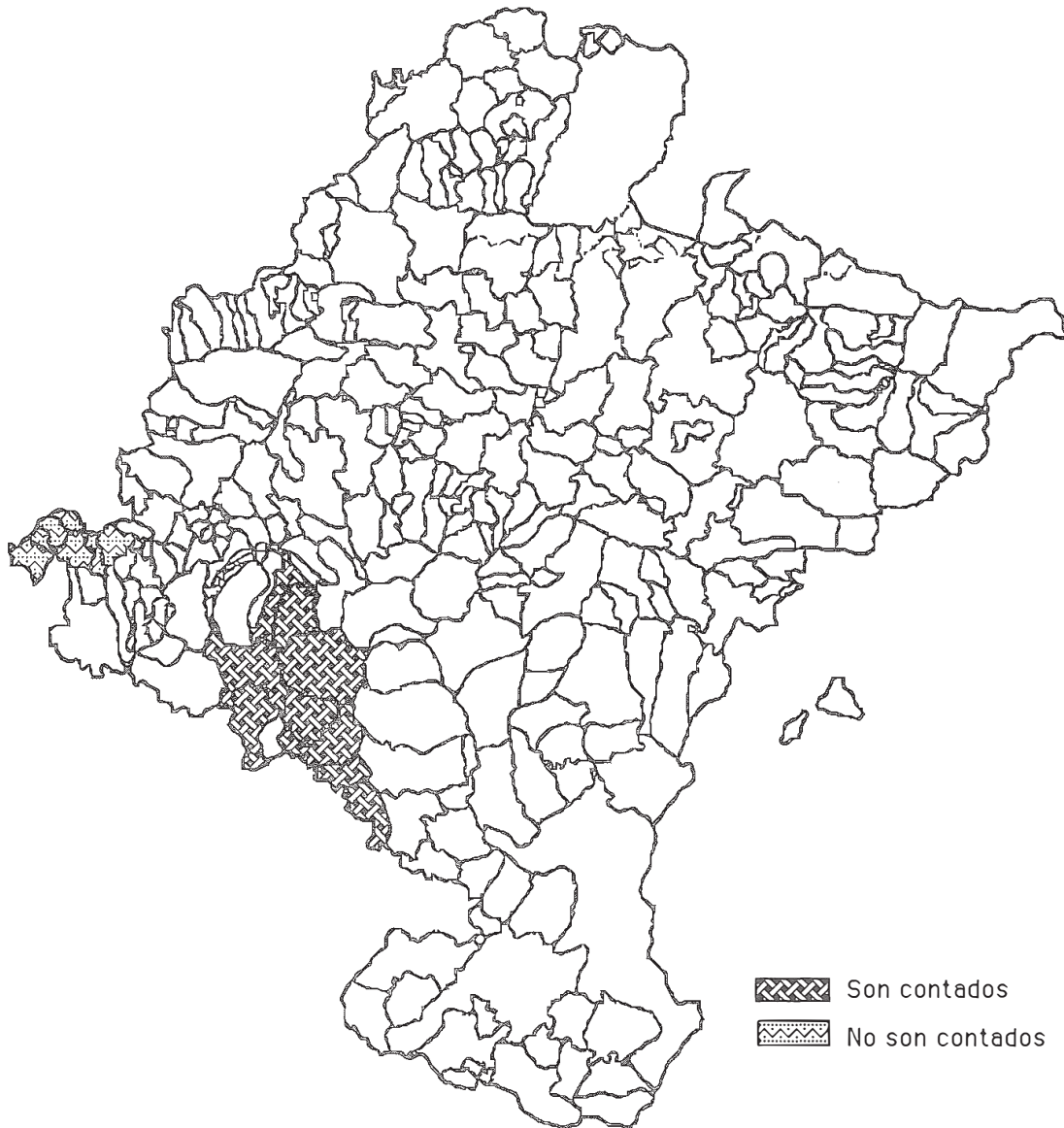
Muestra las poblaciones en las que se emplea el término “vecinos-propietarios”. Esta acepción aparece en la comarca de los Valles Cantábricos, valles Meridionales y Cuenca de Pamplona.



Fuente: elaboración propia.

Mapa nº 7  
Vecinos-Habitantes

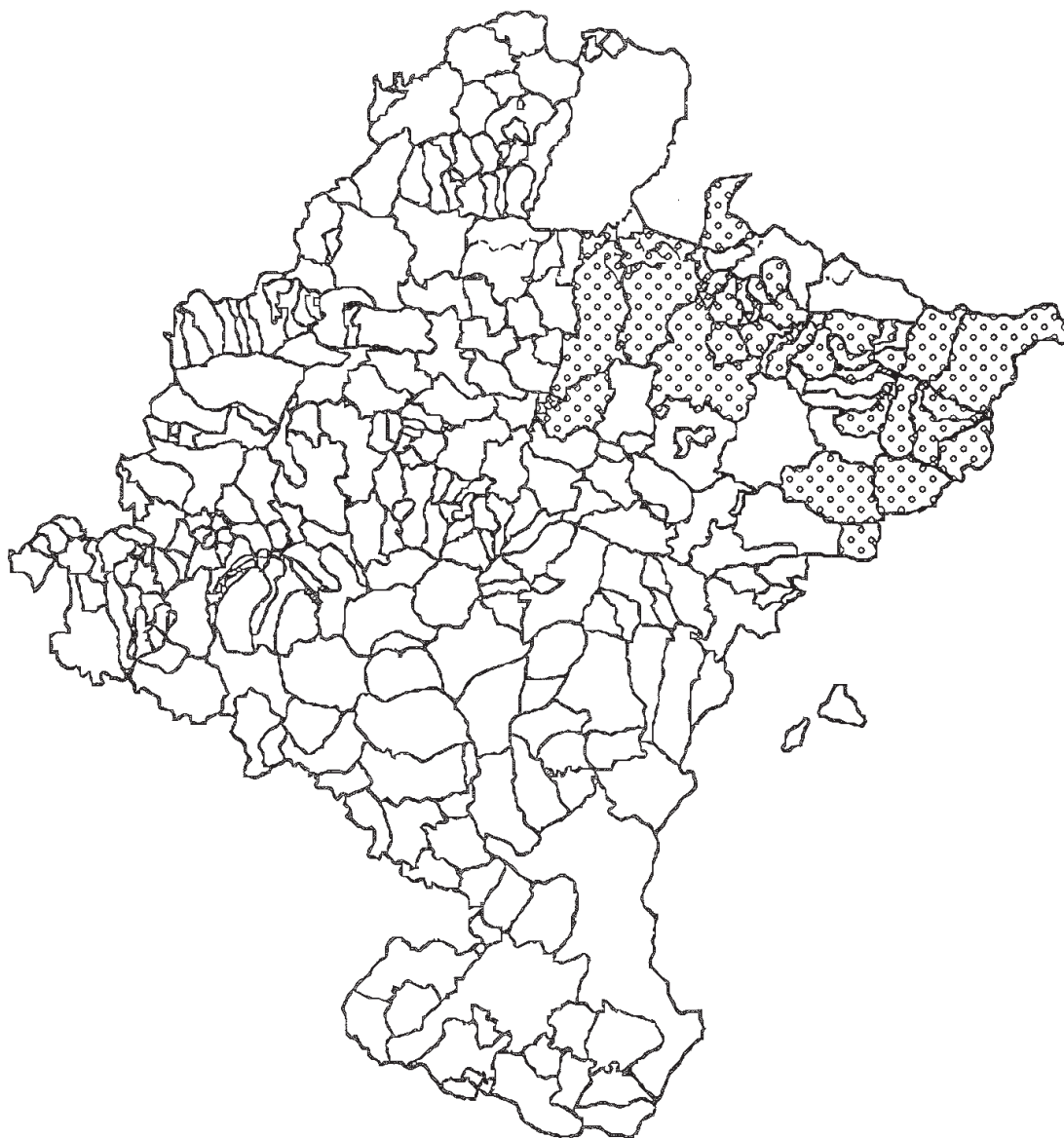
Este mapa muestra la distribución geográfica de esta acepción. Se observa de forma clara su concentración en las comarcas de la Ribera Occidental y Media Occidental.



Fuente: elaboración propia.

Mapa nº 8  
Caseros<sup>88</sup>

Muestra la distribución del término “casero” como grupo, fácilmente se observa la concentración en las comarcas del Pirineo Oriental y Pirineo Occidental.

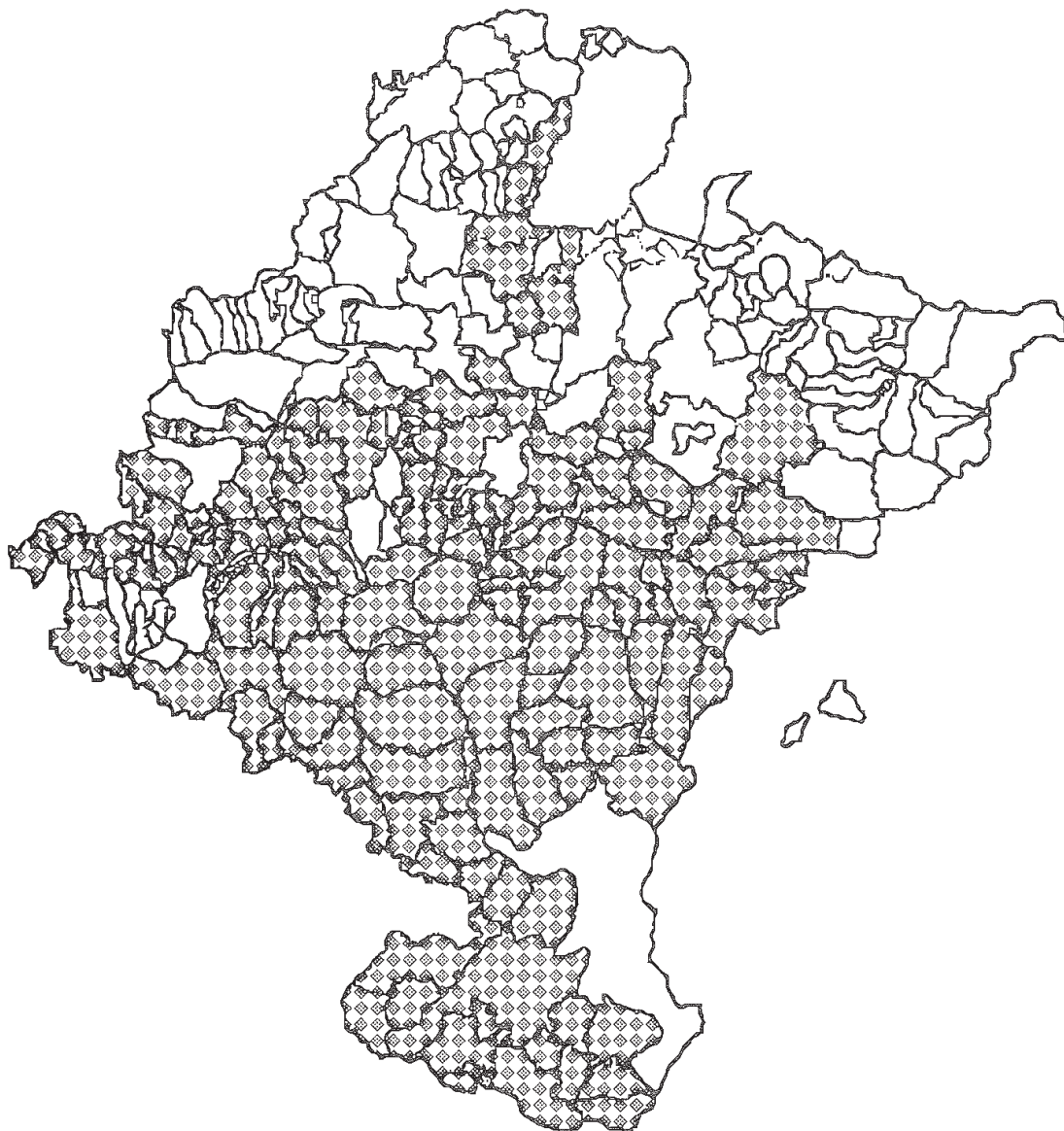


Fuente: elaboración propia.

87. Oroz-Betelu, que pertenece a esta zona, entre otras, no figura recogida en el Apeo de 1726 como ya adelantamos.

Mapa nº 9  
Habitantes

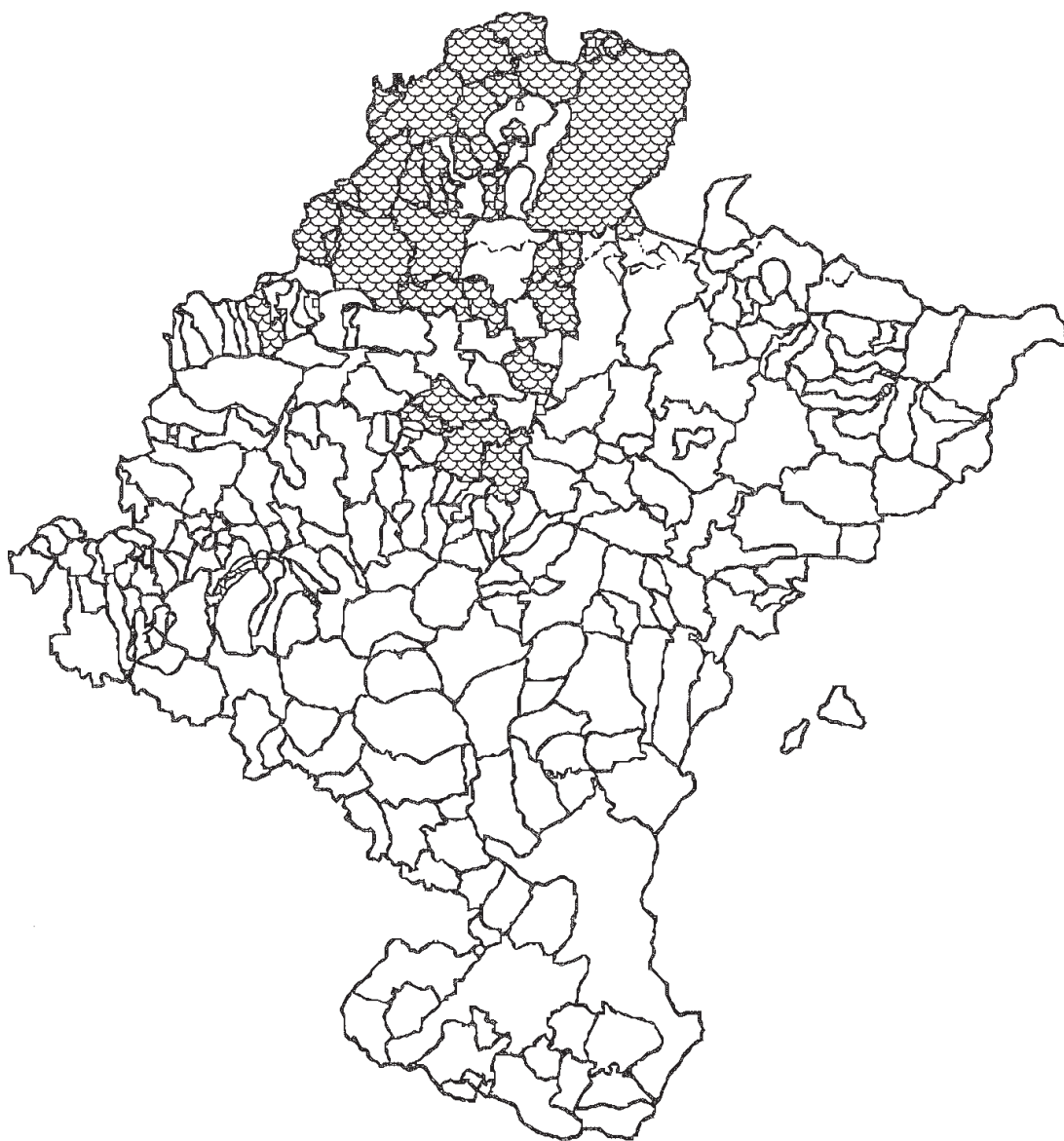
Representa las comarcas donde se emplea la acepción “habitante”. Destacar que es uno de los términos que se emplea de forma más habitual en la mayor parte de Navarra.



Fuente: elaboración propia.

Mapa nº 10  
Moradores

Muestra las poblaciones en las que se recoge el empleo del término “moradores”. Advertir que, en comparación con el concepto recogido en el mapa anterior, éste es menos habitual. El número de entidades donde aparece es similar al de localidades donde se encuentra el término “casero”.



Fuente: elaboración propia.

## Bibliografía

- ACHÓN INSAUSTI, José Ángel: "A voz de Concejo". *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa*, Diputación Foral Gipuzkoa, San Sebastián, 1995.
- ARIZCUN CELA, Alejandro: "Los Apeos de Fuegos como fuente para el estudio de la población en Navarra", *I Congreso de Historia Moderna y Contemporánea de Navarra*, Príncipe de Viana, vol. I, Pamplona, 1986, 59-66.
- ARIZCUN CELA, Alejandro: "Las fuentes para el estudio de la población navarra del Antiguo Régimen: un análisis crítico de la referidas al Valle de Baztán", *Príncipe de Viana*, 184, Pamplona, 1988a, 247-301.
- ARIZCUN CELA, Alejandro: *Economía y sociedad en un valle pirenaico del Antiguo Régimen*, Baztán, 1600-1841, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1988b.
- ARIZCUN CELA, Alejandro: "Bienes y aprovechamientos comunales en el País Vasco del Antiguo Régimen. Su papel económico", *II Congreso Mundial Vasco. Economía Sociedad y cultura durante el Antiguo Régimen*, Txertoa, San Sebastián, III, 1988c, 137-162.
- ARTIÑANO Y ZURICALDAY, A.: *El Señorío de Vizcaya histórico y foral*, Barcelona, 1885.
- AZPIAZU, José Antonio: "Actividad mercantil y vida municipal en San Sebastián. (A propósito de un pleito de principios del siglo XVII)", *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 28 (1994), 71-100.
- CARO BAROJA, Julio: *De la vida rural vasca*, Txertoa, San Sebastián, 1974.
- CARO BAROJA, Julio: *La hora navarra del siglo XVIII (Personas, familias, negocios e ideas)*, Príncipe de Viana, Pamplona, 1969.
- CASTRO, Concepción: *La revolución liberal y los municipios españoles*, Alianza, Madrid, 1979.
- ECHEGARAY, Carmelo: *Compendio de las instituciones forales de Guipúzcoa*, Diputación de Guipúzcoa, San Sebastián, 1924.
- ECHEGARAY, Bonifacio: *La vecindad. Relaciones que engendra en el País Vasco*, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1933.
- EGAÑA, Bernabé A.º: *Instituciones y colecciones histórico-legales pertenecientes al gobierno municipal, fueros, privilegios y exenciones de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa*, Dip. Foral Gipuzkoa, San Sebastián, 1992.
- ESPANHA, Antonio M.: *Vísperas de Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Taurus, Madrid, 1989.
- FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo: "El País Vasco: algunas consideraciones sobre su más reciente historiografía", *España en el siglo XVIII, Homenaje a Pierre Vilar*, Barcelona, 1985, 536-564.
- FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: "Un largo enfrentamiento social: pechas y pecheros en Navarra (siglos XVI-XIX)", *Hispania*, XLIV, 1984, nº 156, 19-47.

- FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “Vecinos residentes y vecinos foranos en Navarra a mediados del siglo XVII”, *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, 45, Pamplona, 1985, 5-15.
- FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “Sociedad y conflictos sociales (XVI-XVIII)”, *II Congreso Mundial Vasco*, III, Txertoa, San Sebastián, 1988, 281-308.
- FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo e IMÍZCOZ BEUNZA, José M<sup>a</sup>: “La sociedad navarra en la Edad Moderna. Nuevos análisis. Nuevas perspectivas”, *Segundo Congreso General de Historia de Navarra*, Príncipe de Viana, anejo 15, Pamplona, 1993, 11-48.
- GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, Ángel: “Conflictos sociales entre vecinos propietarios, caseros o inquilinos de la Barranta de Navarra en la crisis final del Antiguo Régimen”, *IX Congreso de estudios Vascos*, San Sebastián, 1984, 415-419.
- GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, Ángel: *Demografía y sociedad de la Barranta de Navarra (1760-1860)*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1985.
- GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, Ángel: “La exposición de los pecheros navarros a las Cortes (1844)”, *Príncipe de Viana*, 192, Pamplona, 1991, 179-188.
- GONZÁLEZ, Alfonso F.: *Instituciones guipuzcoanas en los comienzos del centralismo (1680-1730)*, Diputación Foral de Gipuzkoa, San Sebastián, 1995.
- GOROSABEL, Pablo: *Diccionario histórico-geográfico-descriptivo de los Pueblos, Valles, Partidos, Alcaldías y Uniones de Guipúzcoa*, 2.<sup>a</sup> ed., Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1971.
- IBÁÑEZ, Maite y ZABALA, Marta: “Representatividad y autonomía municipal en la anteiglesia de Dima. Las Ordenanzas de 1800 y la legislación liberal”, *Ernaoia*, Bilbao, 1990, 64-93.
- IMÍZCOZ BEUNZA, José M<sup>a</sup>: “Del antiguo al nuevo régimen. Historia de un proceso de cambio en el País Vasco”, PALACIOS, X. (ed.): *Ilustración y Revolución francesa en el País Vasco*, Instituto de Estudios sobre Nacionalismos Comparados, Vitoria, 1991, 48-60.
- IMÍZCOZ BEUNZA, José María: “Actores sociales y redes de relaciones en las sociedades del Antiguo Régimen. Propuestas de análisis en historia social y política”, *Historia a debate*, Carlos Barros (ed.), Santiago de Compostela, 1995, II, 341-353.
- IMÍZCOZ BEUNZA, José M<sup>a</sup> y FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “La comunidad rural vasco-navarra (s. XV-XIX) ¿Un modelo de sociedad?”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, T. XXIX-2, Madrid, 1993, 193-215.
- IRIBARREN, José M<sup>a</sup>: *Vocabulario navarro*, Institución Príncipe de Viana, Pamplona, 1952.
- IRUJO AMEZAGA, Xabier: “Aproximación al estudio de la propiedad en la Navarra atlántica durante el Antiguo Régimen (1644-1726)”, *Huarte de San Juan*, 3-4, UPNA, Pamplona, 1997, 165-235.
- LARRAMENDI, Manuel de: *Corografía o descripción general de ... Guipúzcoa*, 2.<sup>a</sup> ed., CAM, San Sebastián, 1969.

- LASAOSA VILLANUA, Santiago: *El "Regimiento" municipal de Pamplona en el siglo XVI*, Diputación Foral Navarra, Pamplona, 1979.
- LLORENS GARCÍA, Fernando y LANA BERASAIN, Mikeas: "Resistencias campesinas al pago de pechas en la primera mitad del siglo XIX: una aproximación", *Príncipe de Viana*, anejo 16, 1992, 637-646.
- MADARIAGA ORBEA, Juan: "Municipio y vida municipal vasca de los siglos XVI al XVIII", *Hispania*, 143, 1979, 505-557.
- MADARIAGA ORBEA, Juan: "Poder local y liquidación del patrimonio público. Privatización de propios y comunales en el Valle de Oñati, 1810-1836", *Cuadernos de Sección Historia-Geografía*, Eusko Ikaskuntza, 15 (1990), 183-202.
- MADARIAGA ORBEA, Juan: *Historia social de Bergara en su época preindustrial*, Bergarako Udala, Bergara, 1991.
- MARTÍNEZ RUEDA, Fernando: "El poder municipal en la Villa de Otxandio durante el Antiguo Régimen", *Cuadernos de Sección, Historia-Geografía*, Eusko Ikaskuntza, 1990, 15, 34-48.
- MARTÍNEZ RUEDA, Fernando: *Los poderes locales en Vizcaya. Del Antiguo Régimen a la Revolución liberal, 1700-1853*, UPV-EHU, Bilbao, 1994.
- MERCHAN FERNÁNDEZ, Carlos: *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Tecnos, Madrid, 1988.
- MIKELARENA PEÑA, Fernando: "Vecindad, igualitarismo y situación material", *Boletín Gerónimo de Uztariz*, 3, Pamplona, 1989, 5-17.
- MIKELARENA PEÑA, Fernando: *Demografía y familia en la Navarra tradicional*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1995.
- MONREAL CÍA, Gregorio: *Las Instituciones Públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)*, Dip. Foral Bizkaia, Bilbao, 1974.
- OROZ Y ZABALETA, Luis: *Legislación administrativa de Navarra*, Imprenta Provincial, Pamplona, 1917.
- OTAEGUI ARIZMENDI, Arantza: *Guerra y crisis de la hacienda local. Las ventas de bienes comunales y de propios en Gipuzkoa 1764-1814*, Diputación Foral Gipuzkoa, Donostia, 1991.
- OTAZU Y LLANA, Alfonso: *El "igualitarismo" vasco: mito y realidad*, Txertoa, San Sebastián, 1986.
- PORRES, M<sup>a</sup> Rosario: *Gobierno y administración de la ciudad de Vitoria en la primera mitad del siglo XVIII (aspectos institucionales, económicos y sociales)*, Vitoria, 1989.
- PORRES, M<sup>a</sup> Rosario: *Las oligarquías urbanas de Vitoria entre los siglos XV y XVIII. Poder, imagen y vicisitudes*, Ayuntamiento de Vitoria, 1994.
- PORTILLO, José M<sup>a</sup>: *Los poderes locales en la formación del Régimen Foral. Guipúzcoa, 1812-1850*, UPV-EUH, Bilbao, 1987.
- Recopilación de Leyes y Ordenanzas de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa, 1583*, Diputación Foral de Gipuzkoa, San Sebastián, 1983.



- REDONET Y LÓPEZ-DORIGA, Luis: *Policía rural de España*, Imp. sobrinos de Munuesa, Madrid, 1928, tomo II.
- RÍO ALDAZ, Ramón del: *Orígenes de la guerra carlista en Navarra 1820-1824*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1987.
- TORRE, Joseba de la: *Los campesinos navarros ante la guerra napoleónica. Financiación bélica y desamortización civil*, Ministerio de Agricultura, Madrid, 1991.
- URQUIJO Y GOITIA, José Ramón: “Poder municipal y conflictos sociales en el País Vasco”, *Tokiko Historiaz Ikerketak - Estudios de Historia local*, Eusko Ikaskuntza, Bilbao, 1987, 169-182.
- YANGUAS Y MIRANDA, José: *Diccionario de los Fueros y Leyes de Navarra*, voz : “vecindad”, Imp. Ignacio Ramón Baroja, San Sebastián, 1828.
- YANGUAS Y MIRANDA, José: *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, Voz “vecindad”, Pamplona, 1964 (1ª ed. 1840).
- ZABALZA SEGUIN, Ana: “Entorno a la sociedad navarra del Antiguo Régimen (matizaciones en el caso de la Merindad de Sangüesa)”, *Segundo Congreso General de Historia de Navarra*, Príncipe de Viana, anejo 15, Pamplona, 1993, 273-279.
- ZABALZA SEGUIN, Ana: *Aldeas y campesinos en la Navarra Prepirenaica (1550-1817)*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1994.

#### RESUMEN

Se aborda en este artículo, en primer lugar, la caracterización del sistema vecinal del País vasco-navarro, y además, se recoge su situación en Navarra en 1726, basándose para ello en el apeo de Fuegos del citado año.

Tras fundar una taxonomía de las distintas denominaciones y/o categorías vecinales (vecino, morador, propietario, habitante,...), se buscan las posibles correlaciones y divergenencias entre ellas, estableciéndose finalmente su distribución sobre la cartografía del territorio.

#### PALABRAS CLAVE

Municipio, vecino, morador. Navarra.

#### LABURPENA

Artikulu honek, Euskalerriko auzotasun sistemaren ezaugarriak aztertzen ditu, eta honetaz gain, 1726. urteko “Su” en Erroldan oinarrituta, Nafarroako auzotasun sistemaren egoera jasotzen da.

Auzotarren deitura eta mailaketa ezberdinekin (bizilagun, biztanle, jabe, maizter...) taxonomia sortu ondoren, hauen artean sortzen diren parekotasunak eta aurkokatasunak aurkitzen dira, azkenik, hauen banaketa lurraldearen kartografian azaltzeko.

#### GILTZA HITZAK

Udala, bizilagun, biztanle. Nafarroa.

SUMMARY

This report approaches, in first place, the characterization of the neighbourhood system in the Basque-Navarre Country, including situation in Navarre in 1.726, based in the recount of “Fuegos” of that year.

Once established a taxonomie of the different names and/or neighbour categories (neighbour, resident, owner, inhabitant,...), possible relations and divergencies between them are surched, stablishing finally their distribution all over territory’s cartography.

KEY WORDS

Municipality, neighbour, resident. Navarra.